

Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México



Recomendación General 02/2023

PROTESTAS FEMINISTAS

Proemio

En la Ciudad de México, a los 28 días del mes de diciembre de 2023, se emite la presente Recomendación General en términos de lo establecido en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 48, numeral 4, inciso d) de la Constitución Política de la Ciudad de México (CPCM); 68, cuarto párrafo y Cuarto transitorio de la LOCDHCM; 16; 35 fracción XVIII; 120 fracción III; y, 149 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (RICDHCM); en los términos que a continuación se precisan.¹

I. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS Y PARA LA EMISIÓN DE RECOMENDACIONES GENERALES

Los artículos 102 apartado B, párrafos primero y segundo de la CPEUM; 48 numerales 1, 2, 4 incisos a), c) y d) de la CPCM; 64 fracción III, 68 párrafo cuarto y 69 de la LOCDHCM; y, 35 fracción XVIII, 46 fracción XIII, 120 fracción III del RICDHCM reconocen la facultad de la CDHCM para emitir Recomendaciones Generales.

Los artículos 1 de la CPEUM; y, 1 numeral 2, 3 numerales 1 y 2, 4 apartados A, numerales 1, 2, 3, 5 y 6, y, B numerales 1, 2, 3 y 4, 5 numerales 1 y 3 de la CPCM; 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y, 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos indican qué derechos humanos son los que están reconocidos en los Estados Unidos Mexicanos, en particular en la Ciudad de México. Estas disposiciones refieren que la dignidad es principio rector de los derechos humanos y que estos últimos son un principio de la Ciudad de México junto con el diálogo social, la cultura de la paz y la no violencia. También establecen las obligaciones de respetar, garantizar, proteger y promover los derechos humanos, y que las autoridades deben tomar medidas legislativas, administrativas, judiciales, económicas y de cualquier otra índole para hacer valer los derechos humanos.

¹ CDHDF/IV/122/CUAUH/19/D6412; CDHDF/II/122/CUAUH/20/D1152 y su acumulado CDHDF/II/122/CUAUH/20/D1182; CDHDF/II/122/CUAUH/20/D1691 CDHDF/II/122/MHGO/20/D3415; CDHCM/II/122/CUAUH/20/D5596; CDHCM/II/121/CUAUH/20/D6572; CDHCM/II/122/CUAUH/21/D1021; CDHCM/II/121/CUAUH/21/D1188; CDHCM/II/121/CUAUH/21/D4848; CDHCM/II/122/CUAUH/21/D7535; CDHCM/II/121/CUAUH/21/D7546; CDHCM/II/122/CUAUH/22/D1686; CDHCM/II/121/CUAUH/22/D1733; CDHCM/II/121/CUAUH/22/D8204; CDHCM/II/122/CUAUH/22/D8215; CDHCM/II/122/CUAUH/22/D8223; CDHCM/II/122/CUAUH/23/D1461; CDHCM/II/121/CUAUH/23/D1475; CDHCM/II/122/CUAUH/23/D1484; CDHCM/II/122/CUAUH/23/D2406. El expediente CDHDF/II/122/CUAUH/20/D1691 está concluido, sin embargo, se incluye para revisar como se dio cobertura de protestas feministas en el mismo periodo. Posterior a la emisión de esta recomendación general, esta Comisión remitirá a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctima de la Ciudad de México un oficio para que se les de atención como víctimas directas a 14 mujeres a las que fueron violentados sus derechos a la libertad y seguridad personales o propiedad en el transcurso de las protestas documentadas en los expedientes: CDHDF/II/122/CUAUH/20/D1152 y su acumulado CDHDF/II/122/CUAUH/20/D1182, CDHDF/II/122/MHGO/20/D3415, CDHCM/II/121/CUAUH/21/D1188, CDHCM/II/121/CUAUH/21/D4848, CDHCM/II/121/CUAUH/21/D7546, CDHCM/II/122/CUAUH/22/D1686, CDHCM/II/122/CUAUH/22/D8215, CDHCM/II/122/CUAUH/22/D8223, CDHCM/II/121/CUAUH/23/D1475, y CDHCM/II/122/CUAUH/23/D2406.

En el tercer párrafo del artículo 68 de la LOCDHCM se establece que se podrán emitir Recomendaciones Generales, mismas que, con base en el artículo 149 de su RICDHCM, “tienen como finalidad atender problemáticas estructurales o intereses difusos derivadas de los expedientes de queja en trámite...”.

A este respecto, la emisión de las Recomendaciones Generales establecidas en la LOCDHCM se inscribe en un esquema de protección de derechos humanos de naturaleza colectiva, cuando la falta de ejercicio efectivo de ciertos derechos deriva de un factor o un conjunto de factores estructurales que van más allá de una relación bilateral entre las autoridades implicadas y una persona o grupo de personas.

Lo anterior no implica que siempre que se esté ante una cuestión que involucre derechos colectivos se diluya la bilateralidad y por ende deba recurrirse a la emisión de Recomendaciones Generales. Por el contrario, debe dejarse asentado que es sólo en aquellas situaciones en las que los derechos colectivos envuelven intereses difusos, en donde se rompe la referida bilateralidad, siendo que, por definición, dicha naturaleza difusa involucra grupos indeterminados de personas o inclusive materias en las que los roles, funciones y obligaciones de las autoridades puedan no haber sido definidos con claridad.

Por identidad de razones, en los asuntos donde la materia de las quejas se refiere a problemáticas estructurales, que van más allá de los actos u omisiones de autoridades específicas locales y que involucran o pueden involucrar cuestiones de responsabilidad del Estado mexicano (considerando los diversos órdenes de gobierno), la atribución de responsabilidad y establecimiento de medidas de reparación individual por parte de esta Comisión local resultan inviables, sin que ello implique que se deba renunciar a la posibilidad de obtener una solución a la problemática estructural o al interés difuso desatendido o inclusive al desconocimiento de normas *erga omnes*², mediante medidas también de naturaleza estructural.

Siendo de esta manera, las Recomendaciones Generales son instrumentos que analizan fenómenos multilaterales³ (por oposición a la naturaleza bilateral de los expedientes “tradicionales”) que redundan negativamente en el ejercicio de los derechos humanos colectivos y que, sin poderse calificar como violaciones a derechos humanos en sentido

² En la invocación de la responsabilidad internacional de los Estados, se reconoce que, en aquellas situaciones en las que los Estados tengan un interés en asegurar el cumplimiento de las obligaciones internacionales, aun cuando no sean Estados directamente afectados por la violación de la misma, por virtud de las obligaciones *erga omnes*, estarán legitimados para solicitar únicamente el cese del hecho internacionalmente ilícito o, en algunos casos, garantías de no repetición, excluyendo la reparación individual a los Estados demandantes. Lo anterior en virtud de que no actúan en su capacidad individual por haber sufrido una lesión sino como parte integrante de la comunidad internacional. Ver, Comisión de Derecho Internacional, ‘Report of the International Law Commission on the Work of its 53rd Session ‘Draft Articles on State Responsibility for Internationally Wrongful Acts, with commentaries’ (23 April-1 June and 2 July-10 August 2001) UN Doc A/56/10, p. 126, párr. 3 y p.127 párrs.11-12.

³ Para determinar la estructura propia de los derechos colectivos, algunos autores han establecido que se caracterizan por ser multilaterales, por cuanto atienden a comunidades; a la manera de una red resaltan no la individualidad aislada y abstracta, sino los contactos, la intermediación y la interacción, pero sin desconocer la individualidad misma, respecto de la cual frecuentemente operan como un límite o se constituyen en condiciones de posibilidad. Ver, Montoya Brand, Mario, “Multiculturalismo, nacionalismo y derechos colectivos: El caso de la reforma al Estatuto de Cataluña”, en Nuevo Foro Penal, vol. 5 núm. (73), julio-diciembre 2013, pp. 167 y 169.

concreto⁴, sí involucran a diversos actores institucionales, así como a colectividades indeterminadas y a personas individualmente consideradas; siendo que dichos fenómenos no son directamente atribuibles a una autoridad o a autoridades específicas, pese a que algunas de éstas sí contribuyen a la existencia de dicha situación pero que, en todo caso, la problemática estructural en sí misma considerada se mantiene más allá de dicha contribución y es la problemática estructural la que produce los impactos negativos en el ejercicio efectivo de los derechos de personas y colectividades (que muchas veces tienen intereses y derechos contrapuestos) o que involucra a grupos humanos abstractos que no son homogéneos ni en sus derechos, ni sus intereses.

De otro lado, si bien en nuestro país no se tiene a la fecha una doctrina jurídica consolidada sobre los intereses difusos, debe dejarse asentado que esta materia, en el constitucionalismo mexicano, se deriva del artículo 17 de la CPEUM, en el que se incluyen las acciones colectivas como un mecanismo de acceso a la justicia. Si bien el texto de la Constitución general de nuestro país no reconoce explícitamente los intereses difusos como parte de las acciones colectivas, en cumplimiento de un mandato constitucional explícito, el Congreso de la Unión estableció una regulación de dicha materia en el Código Federal de Procedimientos Civiles, en el que sí están explícitos los intereses difusos.

También debe tenerse en cuenta, dicho de paso, que pese a la importante tradición constitucional de nuestro país en materia de derechos sociales de alcance colectivo⁵, las acciones colectivas, como medios de acceso a la justicia, son de muy reciente aparición como recurso especializado de justiciabilidad de los derechos colectivos. Es así que en el sistema jurídico mexicano actual, el Código Federal de Procedimientos Civiles establece que las acciones colectivas están concebidas para tutelar dos tipos de derechos:

- Derechos e intereses difusos y colectivos, entendidos como aquéllos de naturaleza indivisible cuya titularidad corresponde a una colectividad de personas, indeterminada o determinable, relacionadas por circunstancias de hecho o de derecho comunes.
- Derechos e intereses individuales de incidencia colectiva, entendidos como aquéllos de naturaleza divisible cuya titularidad corresponde a los individuos integrantes de una colectividad de personas, determinable, relacionadas por circunstancias de derecho.

Cabe resaltar que el propio órgano reformador de la CPEUM, en la exposición de motivos a la reforma del artículo 17, del año 2010, definió los alcances de los derechos colectivos, como se lee a continuación:

⁴ Cuando no sea posible acreditar alguno de los elementos que permiten declarar probada una violación a derechos humanos, como sería la actuación contraria a las normas que establecen las obligaciones en materia de derechos humanos imputable a la autoridad o autoridades (por acción u omisión), o porque no sea posible acreditar el daño en el caso concreto o porque existiendo un daño, no se tenga evidencia alguna de la relación causal entre una conducta u omisión de la autoridad y el daño que se investiga.

⁵ Cfr. Silva Ramírez, Luciano. *Protección de los derechos colectivos en México*, en Anuario de Derechos Humanos del Instituto de la Judicatura Federal I-2017. Instituto de la Judicatura Federal. 2017. Disponible en: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/anuario-judicatura/article/viewFile/35177/32100>.

El término derechos colectivos comprende los llamados [1] derechos difusos, [2] colectivos en sentido estricto e [3] individuales de incidencia colectiva. Los derechos e intereses difusos y colectivos en sentido estricto son aquellos derechos e intereses supraindividuales, de naturaleza indivisible de los que es titular una colectividad indeterminada (derechos difusos) o determinada (derechos colectivos en sentido estricto) cuyos miembros se encuentra vinculados por circunstancias de hecho o de derecho. Por su parte los derechos o intereses individuales de incidencia colectiva son aquellos de carácter individual y divisible que, por circunstancias comunes de hecho o de derecho, permiten su protección y defensa en forma colectiva.

Siendo de esta manera, en la dimensión procesal de las acciones colectivas, el ordenamiento federal (que se cita en este instrumento sólo como criterio orientador) estableció tres tipos de acciones, a saber:

- **Acción difusa:** Es aquélla de naturaleza indivisible que se ejerce para tutelar los derechos e intereses difusos, cuyo titular es una colectividad indeterminada, que tiene por objeto reclamar judicialmente del demandado la reparación del daño causado a la colectividad, consistente en la restitución de las cosas al estado que guardaren antes de la afectación o en su caso al cumplimiento sustituto de acuerdo con la afectación de los derechos o intereses de la colectividad, sin que necesariamente exista vínculo jurídico alguno entre dicha colectividad y el demandado.
- **Acción colectiva en sentido estricto:** Es aquélla de naturaleza indivisible que se ejerce para tutelar los derechos e intereses colectivos, cuyo titular es una colectividad determinada o determinable con base en circunstancias comunes, cuyo objeto es reclamar judicialmente del demandado, la reparación del daño causado consistente en la realización de una o más acciones o abstenerse de realizarlas, así como a cubrir los daños en forma individual a los miembros del grupo y que deriva de un vínculo jurídico común existente por mandato de ley entre la colectividad y el demandado.
- **Acción individual homogénea:** Es aquélla de naturaleza divisible, que se ejerce para tutelar derechos e intereses individuales de incidencia colectiva, cuyos titulares son los individuos agrupados con base en circunstancias comunes, cuyo objeto es reclamar judicialmente de un tercero el cumplimiento forzoso de un contrato o su rescisión con sus consecuencias y efectos según la legislación aplicable.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que “las denominadas acciones colectivas, son instituciones procesales que permiten la defensa, protección y representación jurídica colectiva de derechos e intereses de los miembros de una colectividad o grupo dentro de la sociedad”. De manera gráfica, la Sala sintetiza las acciones colectivas como se aprecia a continuación:

| Acción | Derechos tutelados | Titular | Objeto | Sentencia |
|-------------------------------|---|---|--|--|
| Difusa | Derechos e intereses difusos | Colectividad indeterminada | La reparación del daño, sin que necesariamente exista vínculo jurídico con la colectividad. | Restitución de las cosas o cumplimiento sustituto. |
| Colectiva en estricto sentido | Derechos e intereses colectivos | Colectividad determinada en circunstancias comunes | La reparación del daño común y los individuales de los miembros de la colectividad. | Cubrir los daños en forma individual a los miembros del grupo. Los miembros de la colectividad podrán promover el incidente de liquidación en el que deberán probar el daño sufrido. |
| Individual homogénea | Derechos e intereses individuales de incidencia colectiva | Individuos agrupados con base en circunstancias comunes | Reclamar de un tercero el cumplimiento forzoso de un contrato o su rescisión con sus consecuencias y efectos según la legislación aplicable. | |

Fuente: Amparo Directo 36/2017.

De modo que, al atender los expedientes de queja que se reciben y tramitan en la CDHCM, los derechos en juego pueden ser individuales o colectivos. En cuanto a los derechos colectivos, puede tratarse a su vez, de derechos e intereses difusos, de derechos colectivos *stricto sensu*⁶ y de derechos individuales de incidencia colectiva⁷. Estando reservadas las Recomendaciones Generales únicamente para aquellos asuntos en los que la materia de la queja o quejas allí incluidas se refiera a problemáticas estructurales y/o derechos e intereses difusos, que no presuponen la bilateralidad entre autoridades y víctimas, sino que involucran diversos intereses y derechos de personas indeterminadas, que deben ser atendidos con especial cuidado para no hacer de los instrumentos recomendatorios de la

⁶ El concepto de “derecho social” de Abramovich y Courtis nos permiten dar un punto de partida sólido para analizar el alcance de los derechos colectivos *stricto sensu*. Ver, Abramovich, Víctor y Courtis, Christian, *Los derechos sociales como derechos exigibles*, editorial Trotta, Madrid, 2002, pág. 56. Para los autores referidos, el *derecho social* se caracteriza por:

a) Ser un derecho de grupos y no de individuos. El individuo goza de sus beneficios solo en la medida de su pertenencia a un grupo; se trata de un derecho del individuo situado o calificado;

b) Ser un derecho de desigualdades, que pretende constituirse en instrumento de equiparación, igualación o compensación. Se trata de un modelo jurídico que tiende a concebir las relaciones legales estructuralmente desigualitarias, rechazando la concepción del contrato en términos de equilibrio de las prestaciones, autonomía de la voluntad o protección del consentimiento.

c) Hallarse ligado a una sociología, orientada a señalar cuáles son las relaciones sociales pertinentes, qué relaciones ligan a las distintas clases o grupos sociales, cuáles son las necesidades o aspiraciones de esos grupos, etc. Esta orientación sociológica desplaza a la filosofía o a la moral, fundamento de derecho privado clásico.

⁷ Esta Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, tuvo la oportunidad de atender un caso de *derechos individuales de incidencia colectiva* a través de la Conciliación 01/2018, con lo que se pone en evidencia que la atención de los derechos colectivos también puede realizarse a través de mecanismos de justicia restaurativa y autocomposición como lo es la Conciliación.

CDHCM una causa que pueda agravar la conflictividad social que circunda a la problemática estructural.

En suma, cuando la materia de las quejas de que se trate no permita atribuir responsabilidad objetiva y directa a las autoridades de la Ciudad de México, ya sea porque involucra una problemática estructural que es, en sí misma, la causante del impacto negativo en los derechos y/o porque se encuentran en juego derechos e intereses difusos, la LOCDHCM faculta a la Comisión para acudir a un instrumento más amplio y ambicioso como lo es la Recomendación General, para no dejar desatendida la cuestión, pese a que en estas situaciones no es posible establecer reparaciones individuales.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al analizar el juicio de amparo 36/2017, claramente determinó que:

(...) dichas prestaciones (de una acción colectiva difusa) siempre deben estar encaminadas a la reparación del daño, reparación que necesariamente deberá radicar en volver las cosas al estado que guardaren antes de la afectación o en su defecto el cumplimiento sustituto, sin que pueda pretenderse una reparación individualizada en función de los daños particulares que haya sufrido cada miembro de la colectividad, pues no debe olvidarse que la acción colectiva difusa se estableció para tutelar derechos e intereses difusos, cuya titularidad pertenece a una colectividad indeterminada, situación que de ninguna manera es contraria al orden constitucional en tanto que el legislador también previó acciones colectivas diversas (colectiva en sentido estricto e individual homogénea), a fin de tutelar derechos e intereses diversos a los difusos, en las cuales sí se puede establecer una reparación individual del daño.⁸

En el criterio antedicho, el máximo Tribunal Constitucional de nuestro país pone en evidencia que en las acciones colectivas difusas las reparaciones individuales no son procedentes. De esta misma lógica participa el artículo 68 del RICDHCM en el que se establece, como ya se señaló, que las Recomendaciones Generales “tienen como finalidad atender problemáticas estructurales o intereses difusos derivadas de los expedientes de queja en trámite y cuyo análisis integral permita concluir que no se podrá materializar una reparación individual”⁹.

Por lo que esta Comisión considera que las Recomendaciones Generales que recientemente se crearon en su LOCDHCM, estructuralmente pueden inscribirse en el propósito protector de las acciones colectivas establecidas en el artículo 17 de la CPEUM de nuestro país y específicamente pueden ser activadas a partir de los procedimientos de queja que se siguen ante la CDHCM en los que no sea posible establecer reparaciones individuales, configurándose las Recomendaciones Generales de la CDHCM como una especie de acción difusa cuasi jurisdiccional en el marco de las reglas procesales de esta Comisión.

⁸ Disponible para consulta en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2019-01/AD-36-2017-190124.pdf

⁹ Algunos autores han puesto de presente que “los derechos humanos [...] llamados colectivos o difusos también son denominados de solidaridad, porque atañen a todos y todas, ya que su afectación no necesariamente causará un daño, un perjuicio de manera directa a las personas [...]; en estos derechos o intereses de grupo, su titularidad no pertenece a una sola persona, sino a la toda una colectividad de personas”. Silva Ramírez, Luciano. *Óp. Cit.*, pp. 149-150.

Finalmente, no debe pasar desapercibido que la Constitución Política de la Ciudad de México (CPCM), en el artículo 4.A.2, establece que “los derechos pueden ejercerse a título individual o colectivo, tienen una dimensión social y son de responsabilidad común”; asimismo, el artículo 5.B dispone que “toda persona, grupo o comunidad podrá denunciar las violaciones a los derechos individuales y colectivos reconocidos por la propia Constitución, mediante la vías judiciales y administrativas para su exigibilidad y justiciabilidad”. De lo anterior se desprende claramente que en la Ciudad de México el ejercicio de los derechos se puede realizar a título individual o colectivo y que las denuncias por violación a los derechos humanos, individuales y colectivos, se pueden realizar por cualquier persona, grupo o comunidad.

II. GLOSARIO

Con la intención de facilitar la lectura del presente documento, se presenta el siguiente glosario:

Acción directa

Formas de acción contenciosa que no se encuentran mediadas por la institucionalidad dominante.¹⁰ A través de la acción directa los actores sociales procuran lograr sus objetivos desbordando, prescindiendo o vulnerando los canales institucionales del orden social para el procesamiento de sus demandas. La acción directa como estrategia confrontativa no puede ser reducida a los modos violentos de acción¹¹.

Bloque negro

Táctica dirigida a atacar la propiedad corporativa y estatal, así como realizar actos de autodefensa y/o confrontación a las acciones policiales, cuyos participantes visten, principalmente, ropa negra y rostros cubiertos con el propósito de dificultar su identificación. Consiste en una organización espontánea en el sentido que se organizan para converger en el bloque sin que las personas estén necesariamente adheridas a otro tipo de organización o colectivo más permanente. Las acciones que realizan son de carácter simbólico y fronterizo a los límites de las formas de manifestación generalmente aceptados como “pacífica”, pues busca enfrentar al sistema de dominación¹². En una protesta pueden haber más de un grupo de personas que participan en el activismo del bloque negro e, incluso, en ocasiones no se conocen entre los grupos que emplean dichas tácticas.

Criminalización

Etiquetas sociales que agrupan a aquello que la sociedad considera como delincuente o criminal. Estos estereotipos suelen servir como justificación suficiente para su arresto selectivo, restricciones a su libertad y seguridad personales, así como para que se cometan violaciones a otros de sus derechos humanos.¹³

¹⁰ Pérez, Verónica y Rebón, Julián, *Acción directa y procesos emancipatorios*, Universidad Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Sociales, 2012, p. 1, Disponible en http://conceptos.sociales.unam.mx/conceptos_final/402trabajo.pdf

¹¹ *Ibidem* pp. 2 y 3.

¹² Cfr. Grimaldo Sánchez, Emilio José, *La Legitimidad de la Propaganda por los Hechos en la Reivindicación por los Derechos Humanos*, [Tesis de maestría, Universidad Autónoma de San Luis Potosí], Repositorio Institucional - Universidad Autónoma de San Luis Potosí, 2016, p. 3 y 73. Disponible en <https://repositorioinstitucional.uaslp.mx/xmlui/bitstream/handle/i/3770/MDH1SER01601.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

¹³ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), *Informe especial sobre los derechos humanos de las y los jóvenes en el Distrito Federal*, 2010-2011, p. 69-70. Disponible en <https://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2014/06/informe-jovenes.pdf>

Enfoque basado en los derechos humanos

Marco conceptual para el proceso de desarrollo humano cuya base normativa son los estándares internacionales de derechos humanos y que operativamente está dirigido a promover y proteger los derechos humanos¹⁴.

Enfoque diferencial y especializado

Método de análisis y guía para la acción que permite identificar la existencia de grupos de población históricamente discriminadas en razón de su edad, sexo, género, preferencia u orientación sexual, identidad de género, etnia, discapacidad entre otras categorías llamadas sospechosas. En consecuencia, se reconoce que las violaciones a derechos humanos tienen un impacto diferenciado en las personas o grupos en función de esas categorías y del contexto, y tal diferencial debe de considerarse en las medidas legislativas, administrativas o judiciales para la garantía, promoción, protección y respeto de derechos humanos. Este permite tener en cuenta sus características, valores, prácticas cotidianas y formas de vivir y relacionarse con otros, para implementar acciones adecuadas frente a sus necesidades.¹⁵

Grupos de atención prioritaria

Personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.¹⁶

Interés superior de la niñez

Es un derecho, un principio jurídico interpretativo fundamental y una norma de procedimiento. Como derecho es una consideración primordial de que se evalúe y tenga en cuenta al sopesar distintos intereses para tomar una decisión sobre una cuestión debatida, y la garantía de que ese derecho se pondrá en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión que afecte a un niño, a un grupo de niños concreto o genérico o a los niños en general. Como principio implica que, si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño. Los derechos consagrados en la Convención y sus Protocolos facultativos establecen el marco interpretativo. Finalmente, como norma de procedimiento conlleva que siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a un niño en concreto, a un grupo de niños concreto o a los niños en general, el proceso de adopción de decisiones deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) de la decisión en el niño o los niños interesados. La evaluación y determinación del interés superior del niño requieren garantías procesales. Además, la justificación de las decisiones debe dejar

¹⁴ UNICEF, UNFPA, PNUD, ONU Mujeres. "Gender Equality, UN Coherence and you"; Portal del EBDH, Disponible en <http://hrbaportal.org/>

¹⁵ Cfr. Ley General de Víctimas, art. 5.

¹⁶ Constitución Política de la Ciudad de México, art. 11.

patente que se ha tenido en cuenta explícitamente ese derecho. En este sentido, los Estados partes deberán explicar cómo se ha respetado este derecho en la decisión, es decir, qué se ha considerado que atendía al interés superior del niño, en qué criterios se ha basado la decisión y cómo se han ponderado los intereses del niño frente a otras consideraciones, ya se trate de cuestiones normativas generales o de casos concretos.¹⁷

Interseccionalidad

Perspectiva que permite observar dinámicas de discriminación a través de la interrelación de factores como la raza, el género, factores estructurales y políticos que convergen en las manifestaciones de violencia contra un grupo determinado de personas.¹⁸

Periodista

Persona que hace del ejercicio de la libertad de expresión y/o información su actividad de manera permanente. Las personas física, cuyo trabajo consiste en recabar, almacenar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico, digital o imagen, que acrediten experiencia o estudios o en su caso título para ejercer el periodismo¹⁹.

Personas adolescentes

Personas entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad, quienes se encuentran en una etapa del desarrollo humano única y decisiva, caracterizada por un desarrollo cerebral y un crecimiento físico rápidos, un aumento de la capacidad cognitiva, el inicio de la pubertad y la aparición de nuevas habilidades, capacidades y aptitudes.²⁰ Las y los adolescentes experimentan un aumento de las expectativas en torno a su papel en la sociedad y entablan relaciones más significativas con sus pares y con las autoridades a medida que pasan de una situación de dependencia a otra de mayor autonomía. La adolescencia es la transición de la infancia a la adultez. Es una etapa llena de oportunidades de crecimiento físico, cognitivo y psicosocial pero también de riesgos para el desarrollo sano. Un elemento clave a considerar en su desarrollo, es que el cerebro adolescente no ha madurado por completo, lo que significa que son particularmente vulnerables a la exposición de diversos factores de riesgo.²¹ La adolescencia es un período de la infancia valioso en sí mismo, pero también es un período de transición y oportunidad decisiva para ampliar las posibilidades en la vida. El Comité de los Derechos del Niño considera que toda

¹⁷ Comité de los derechos del Niño de Naciones Unidas, Observación General N° 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1), 2013, CRC/C/GC/14, numeral 6.

¹⁸ Crenshaw, Kimberle Mapping the Margins: *Intersectionality, Identity Politics, and Violence against Women of Color*, Stanford Law Review. Vol. 43, No. 6 (Jul., 1991), págs. 1241-1299. Véase también: Coaston, Jane. The intersectionality wars. Vox. 28 de mayo de 2019, Disponible en <https://www.vox.com/the-highlight/2019/5/20/18542843/intersectionality-conservatism-law-race-genderdiscrimination>

¹⁹ Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal, art. 5, fracc. XVII.

²⁰ Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, art. 3, fracc. I.

²¹ Papalia, E., D., Wendkos, O., S. y Duskin, F., R., *Psicología del desarrollo: de la infancia a la adolescencia*, México, McGraw Hill, 2009.

inversión en los jóvenes puede ser en vano si no se presta la suficiente atención a sus derechos durante la adolescencia.²²

Persona Defensora de Derechos Humanos

Persona física que actúa individualmente o como integrantes de un grupo, organización o movimiento social, así como personas morales, grupos, organizaciones o movimientos sociales, remunerado o no, cuya finalidad sea la promoción y/o defensa de los derechos humanos, para ejercer en condiciones positivas suficientes requiere garantías a sus libertades de reunión, de asociación, de opinión, de expresión, de manifestación, protesta y documentación; de acceso y comunicación con organismos internacionales; de acceso a recursos públicos y a instancias públicas para promover, desarrollar y debatir nuevas ideas sobre derechos humanos, así como para acceder a la justicia y a la verdad a través de las instancias de procuración e impartición de justicia, y cualquier otra que requiera para el ejercicio de su actividad²³.

Personas jóvenes

De conformidad con Naciones Unidas, son aquellas personas de entre 15 y 24 años. Muchos países también marcan la edad límite del concepto "joven" en función del momento en que son tratados como adultos frente a la ley, lo que se conoce como "mayoría de edad". Esta edad suele ser los 18 años en muchos países; así, a partir de esa edad, la persona será considerada como adulto. No obstante, la definición y los matices del término "juventud" varían de un país a otro, según los factores socioculturales, institucionales, económicos y políticos.²⁴ En la Ciudad de México, las personas entre los 12 y los 17 años cumplidos son consideradas personas jóvenes menores de edad, mientras que las personas jóvenes mayores de edad son aquellas con una edad entre los 18 y los 29 años cumplidos.²⁵

Perspectiva de género

Proceso de valoración de las implicaciones que tiene para los hombres y para las mujeres cualquier acción que se planifique, ya se trate de legislación, políticas o programas, en todas las áreas y en todos los niveles para conseguir que las preocupaciones y experiencias de las mujeres y personas de la comunidad LGBTTTTIQA+ sean parte integrante en la elaboración, puesta en marcha, monitoreo y evaluación de las políticas y de los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, de manera que puedan beneficiarse de ellos igualmente y no se perpetúe la desigualdad.²⁶

²² Naciones Unidas, *Observación General No.20 sobre la efectividad de los derechos durante la adolescencia*, ONU, CRC/C/GC/20, 2016, párr. 11.

²³ Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal, art. 5, fracc. XIX.

²⁴ Naciones Unidas, *Desafíos Globales, Juventud*, Consultada el 1 de agosto de 2022. Disponible en <https://www.un.org/es/global-issues/youth>

²⁵ Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes de la Ciudad de México, art. 2, fracc. XX.

²⁶ UNICEF, UNFPA, PNUD, ONU Mujeres, *Gender Equality, UN Coherence and you*, ECOSOC conclusiones convenidas 1997/2, Disponible en <https://www.unicef.org/gender/>

Propaganda por los hechos

Forma política de activismo consistente en forzar la expresión de rechazo, señalar simbólicamente responsables de la política contra la que se protesta y, al hacerlo, transgredir los límites de lo tolerado como manifestación legal, demostrando que las fuerzas represivas del Estado han sofisticado sus métodos para mantener el estado de cosas. La Propaganda por el Hecho es asociada con frecuencia al concepto de Acción Directa abarcando una variedad de características con diferente grado de radicalidad, desde actitudes pasivas, pacifistas o de desobediencia civil, hasta la implementación de acciones para atacar la propiedad, al Estado, el capitalismo y sus clases sociales dominantes hegemónicas. Mediante lo cual buscan comunicar un mensaje para desmontar con la “acción y los hechos” el discurso de dominación²⁷.

Protesta social

Es un derecho y un mecanismo de exigibilidad de otros derechos que se caracteriza porque son las personas titulares quienes los reivindican sin intermediación entre ellas y el Estado,²⁸ puede expresarse mediante acción individual o colectiva, y está dirigida a expresar ideas, visiones o valores de disenso, oposición, denuncia o reivindicación de derechos.²⁹ A través de éste, las personas pueden disfrutar y ejercer una serie de otros derechos reconocidos universalmente y que incluyen, a modo de ejemplo, la libertad de expresión y opinión, la libertad de asociación, la libertad de reunión pacífica, el derecho a la no discriminación, a la participación en la dirección de los asuntos públicos, etc.³⁰

Protesta social feminista

Protesta conformada exclusiva o mayoritariamente por mujeres, a través de la cual se busca visibilizar las desigualdades, violencias y, en general, los sistemas de opresión a las que se enfrentan las niñas, adolescentes y mujeres, y que tiene como finalidad exigir el respeto y garantía de sus derechos en condiciones de igualdad. La mayoría de estas protestas son realizadas por mujeres o colectivas autoidentificadas, en la teoría y/o en la práctica, con los feminismos. Surgen como expresiones políticas de las mujeres ante la ausencia de canales institucionales que den respuestas adecuadas a sus necesidades.

²⁷ Grimaldo Sánchez, Emilio José, *op. cit.*, pp. 4 y 5.

²⁸ Vázquez, Luis Daniel, “Los derechos humanos, la democracia representativa y los mecanismos de garantías. Notas para una reflexión Crítica Jurídica”, revista *Latinoamericana de Política, Filosofía y derecho*, 2011, No. 31.

²⁹ CIDH. Protesta y Derechos Humanos, Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal elaborados por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF.22/19, 2019, párr. 1.

³⁰ Oficina Regional para América del Sur del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), Directrices para la observación de manifestaciones y protestas sociales, 2 de diciembre de 2016, prefacio, Disponible en https://acnudh.org/load/2016/09/DF_web.pdf

Violencia contra las mujeres

Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.³¹

Violencia institucional

Actos u omisiones respecto de normas, protocolos, políticas públicas, prácticas institucionales, negligencia y privaciones ejercidas por las autoridades, así como parte de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, menoscabar obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las personas, particularmente de aquellas en grupos de atención prioritaria, y que favorezcan las causas estructurales que perpetúan la discriminación, la exclusión, la tortura, el terrorismo, el abuso infantil, la detención arbitraria, la brutalidad policiaca, la criminalización de la protesta social, la desaparición forzada, el desplazamiento forzado, la impunidad ante delito, el uso del Estado para favorecer intereses económicos y el exterminio de personas o grupos sociales por razones y expresiones de género, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, características sexuales, condición social, económica, cultural o educativa, creencias, filiaciones o prácticas étnicas, religiosas o políticas, así como aquéllas que impiden el acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.³²

Violencia simbólica

Forma de violencia no ejercida directamente mediante la fuerza física, sino de la imposición de los sujetos dominantes a los dominados de una visión del mundo, de los roles sociales, entre otras cosas, por lo tanto, constituye una violencia suave que viene ejercida a través de un consenso que los sujetos aceptan como algo natural y objetivo dentro de su modo de actuar. La que, a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos, transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad³³. Forma de violencia que se ejerce sobre un agente social con la anuencia de éste.³⁴ La violencia simbólica se realiza por un acto de conocimiento de la estructura, del sentido común, de la posición propia y la ajena; de reconocimiento, y de desconocimiento, al aceptar un conjunto de premisas fundamentales, prerreflexivas, que los agentes sociales confirman al considerar al mundo

³¹ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), art. 1.

³² Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, arts. 18-20. Véase también: CNDH. Violencia institucional contra las mujeres. México, 2018, disponible en http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/41_CARTILLA_ViolenciaContraMujeres.pdf; Ley Constitucional de Derechos Humanos y Garantías de la Ciudad de México, artículo 3, numeral 27.

³³ Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, artículo 6 apartado IX.

³⁴ Bourdieu, Pierre y Wacquant, Lïc, Respuestas, *Por una Antropología Reflexiva*, Ed. Grijalbo, 1995. pág. 120. Como parece citado en: Calderone, Mónica. Sobre Violencia Simbólica en Pierre Bourdieu. Publicado en "La Trama de la Comunicación" Vol. 9, Anuario del Departamento de Ciencias de la Comunicación. Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales, Universidad Nacional de Rosario. Rosario. Argentina. UNR Editora, 2004.

como autoevidente, es decir, tal como es, y encontrarlo natural, porque le aplican estructuras cognoscitivas surgidas de las estructuras mismas.³⁵

III. PROBLEMÁTICA ESTRUCTURAL EN TORNO A LA PROTESTA SOCIAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO

De acuerdo con datos del Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), la población total de la Ciudad de México asciende a 9.209.944 personas y constituye la entidad federativa con mayor población del país tan solo después del Estado de México. Sus 16 alcaldías conforman, junto con 59 municipios mexiquenses y 1 municipio del estado de Hidalgo, la Zona Metropolitana del Valle de México que concentra una población de 21 815 533 personas.

La Ciudad de México es receptora de flujos diarios de movilidad interna de personas que se transportan desde los municipios de la Zona Metropolitana por motivos laborales y escolares principalmente. A ello se suma el hecho de que la Ciudad de México es sede de los tres poderes de la Unión (Ejecutivo, Judicial y Legislativo), lo que contribuye a que la capital del país sea escenario natural para el ejercicio del derecho a la protesta.

Lo anterior permite contextualizar las razones por las que en la Ciudad de México se registran en promedio 3,286 manifestaciones sociales al año, es decir, el promedio diario de movilizaciones y expresiones de protesta en la Ciudad de México es de 9 a 10.³⁶

La Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC) brinda acompañamiento por medio de sus cuerpos policiacos tan solo a algunas de ellas. Se ha observado que sólo hay presencia policial en las protestas y movilizaciones más numerosas o en las que pudiera presentarse mayor grado de conflictividad social.

En ese contexto, la presente Recomendación General versa sobre protestas sociales - particularmente feministas- realizadas en los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, en las que estuvieron presentes diversas autoridades del Gobierno de la Ciudad. No obstante, con la finalidad de caracterizar la problemática estructural en torno al ejercicio del derecho a la protesta social, se incluyen datos de siete Recomendaciones emitidas en años anteriores por esta Comisión, así como también se incorpora un análisis realizado a partir de lo observado durante el acompañamiento brindado *in situ* en **513 protestas sociales** (mixtas y feministas), en modalidad manifestación, efectuados entre el 16 de agosto de 2019 y el 31 de octubre de 2023³⁷.

³⁵ *Idem*.

³⁶ Quinto Informe de Gobierno de la Ciudad de México, 2019-2023, Secretaría de Gobierno, página 19, consultado en https://secgob.cdmx.gob.mx/storage/app/media/archivos_2023/Quinto%20Informe_Gobierno%20SECGOB.pdf

³⁷ En el periodo que se analiza esta Comisión brindó acompañamiento *in situ* a 637 protestas sociales; sin embargo, 121 se trataron de expresiones políticas mediante toma de edificios públicos, las cuales en el presente instrumento no se analizan, ya que el actuar de la autoridad ha variado cuando se presenta en el contexto de marchas o mítines a otro tipo de expresiones. Además, tampoco se analizan 3 marchas donde se brindó acompañamiento fuera de la Ciudad de México.

A. Antecedentes

Con relación a violaciones a derechos humanos que se presentan en el contexto del ejercicio de la protesta social, la Comisión ha emitido siete recomendaciones:

1. Recomendación 7/2013, sobre el operativo policial del 1° de diciembre de 2012, denominado por las autoridades del Distrito Federal “Transmisión del Poder Ejecutivo Federal y Palacio Nacional”.
2. Recomendación 9/2015, sobre la protesta social realizada el 10 de junio de 2013, en conmemoración con los hechos ocurridos el 10 de junio de 1971, denominado “El Halconazo”.
3. Recomendación 10/2015, por los hechos ocurridos durante la protesta social del 2° de octubre de 2013, la cual se llevó a cabo en conmemoración del 45° Aniversario de los sucesos ocurridos en la Plaza de las Tres Culturas el 2 de octubre de 1968.
4. Recomendación 11/2015, vinculada a la protesta social realizada el 22 de abril de 2014 denominada “El silencio contra la Ley TELECOMM”.
5. Recomendación 16/2015, relativa a la protesta social realizada el 20 de noviembre de 2014, efectuada por la desaparición de los 43 normalistas de Ayotzinapa.
6. Recomendación 17/2015, vinculada con la protesta social de 1° de diciembre de 2014, denominada “Ayotzinapa+11”.
7. Recomendación 11/2016, relacionada con las protestas realizadas el 31 de agosto de 2013 en contra de la Reforma Energética; 1° de septiembre de 2013 por el Primer informe de Gobierno de Enrique Peña Nieto; 3 de septiembre de 2013 con motivo de las detenciones del 1° de septiembre; y 10 de junio de 2013 en conmemoración de “El Halconazo”.

Cabe destacar que en dichas recomendaciones correspondientes al periodo que va de 2013 a 2016 se acreditó de forma consistente que, en el contexto de la protesta social, el actuar de las autoridades del entonces Distrito Federal, particularmente la Secretaría de Seguridad Pública, se caracterizó por golpear a las personas manifestantes, detenerlas y, durante o posterior a su detención, continuar golpeándolas con tal magnitud que se consideró que se les infringieron tratos crueles e inhumanos.

En el contexto de esos años, las detenciones sistemáticas se presentaban sin reunir los requisitos normativos que se establecen para ello (flagrancia o urgencia), además de efectuarlas bajo la imputación de ataques a la paz pública y ultrajes a la autoridad, tipos penales que históricamente han sido utilizados para criminalizar la protesta social, debido a la ambigüedad de los elementos normativos que los conforman.

| Recomendación | Protestas sociales | Uso excesivo de la fuerza | | | | Detenciones arbitrarias e ilegales | Omisión de la autoridad para garantizar la integridad personal, patrimonial y previsión de conductas delictivas |
|---------------|--|---------------------------|--|----------------------------|---|------------------------------------|---|
| | | Golpes /lesiones | Uso de gas lacrimógeno y/o balas de goma | Tratos crueles e inhumanos | Agresiones a defensores de derechos humanos | | |
| 7/2013 | Protesta 1° de diciembre de 2012 "Transmisión del Poder Ejecutivo Federal y Palacio Nacional" | x | x | x | | x | x |
| 9/2015 | Protesta 10 de junio de 2013 "El Halconazo" | x | | x | | x | |
| 10/2015 | Protesta 2° de octubre de 2013 "Conmemoración del 2 de octubre" | x | x | x | | x | |
| 11/2015 | Protesta 22 de abril de 2014 "El silencio contra la Ley TELECOMM" | x | | x | x | x | |
| 16/2015 | Protesta 20 de noviembre de 2014 "Desaparición de los 43 normalistas de Ayotzinapa" | x | | x | x | x | |
| 17/2015 | Protesta 1° de diciembre de 2014, denominada "Ayotzinapa+11" | x | | x | x | x | |
| 11/2016 | Protestas: <ul style="list-style-type: none"> • 31 de agosto de 2013, en contra de la Reforma Energética • 1° de septiembre de 2013 por el Primer informe de Gobierno de Enrique Peña Nieto • 3 de septiembre de 2013 con motivo de las detenciones del 1° de septiembre • 10 de junio de 2013 en conmemoración del "Halconazo" | x | | | x | x | |

Fuente: Elaboración con datos obtenidos de las Recomendaciones emitidas por la CDHCM

Es importante resaltar que al momento en que sucedieron los hechos vinculados con la primera Recomendación emitida por esta Comisión respecto del tema de protesta social (protesta de 1° de diciembre de 2012), aunque existía la *Ley que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal* y su Reglamento Interno, las cuales prevén algunas reglas generales de actuación de la policía en el contexto de manifestaciones, también lo es que éstas guardan un enfoque de dispersión y control de las mismas.³⁸

No fue hasta pasados los hechos señalados que, el 23 de marzo de 2013, se publica por primera vez un instrumento normativo específico en materia de actuación policial, el *Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para el Control de Multitudes*, lo que significó una primera aproximación por parte de las autoridades del entonces Distrito Federal para comenzar a regular la actuación policiaca en el contexto de la protesta social. Sin embargo, el enfoque de dicho instrumento aún no se apejó al enfoque de derechos humanos, pues se circunscribió al restablecimiento del orden público y no así a la garantía del derecho a la protesta, además de ser un instrumento ambiguo y con procesos insuficientemente desarrollados.

Con motivo de la emisión de las Recomendaciones citadas, se han realizado esfuerzos institucionales orientados al cumplimiento de los puntos recomendatorios. No obstante lo anterior, a la fecha, las autoridades recomendadas aún no han concretado la atención a la totalidad de lo recomendado.

Muestra de ello es que, derivado de los hechos documentados en los instrumentos recomendatorios emitidos entre 2013 y 2016, se iniciaron 32 procedimientos de investigación (21 administrativos y 11 penales) en contra de 90 personas servidoras públicas, adscritos a la ahora Secretaría de Seguridad Ciudadana, relacionados con actos de abuso de autoridad, ejercicio indebido del servicio público, tortura y detenciones arbitrarias.

A pesar de las acciones encaminadas en la determinación de las investigaciones y el deslinde de responsabilidades penales, el acceso a la verdad y justicia ha quedado limitado para las víctimas, ya que después de nueve años de iniciada la indagatoria más remota y cinco años la más reciente, aún se encuentran en trámite cinco procedimientos, debido a que no se ha podido identificar a los presuntos responsables, acreditar el delito y/o recabar las pruebas suficientes e idóneas para lograr la consignación o enjuiciamiento de los mismos. Tal es el caso que, a la fecha, se encuentran en reserva tres indagatorias, en aras de que las víctimas puedan presentar nuevas evidencias o medios de prueba, mientras que

³⁸ La Ley que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal establece que sí es posible utilizar la fuerza para el control y dispersión de las multitudes (artículo 25) y otorga a la Policía Preventiva y Complementaria las facultades para advertir el cese de la actitud violenta de manifestantes y ejercitar los distintos niveles de uso de la fuerza que se comprenden en la propia Ley. En contraste, la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza vigente en la actualidad, prohíbe el uso de armas contra quienes participen en manifestaciones y establece que la actuación policial debe estar enfocada no a la dispersión sino a la protección de los manifestantes por lo que la intervención deberá hacerse por personas con capacitaciones específicas bajo protocolos de actuación específicos.

en tres de los casos se determinó el no ejercicio de la acción penal, a pesar de las violaciones acreditadas en las Recomendaciones.

En el caso de los procedimientos administrativos, el panorama no es distinto al anterior; esta Comisión tiene conocimiento de que 16 procedimientos administrativos han sido determinados: uno con archivo, nueve con acta improcedente por ausencia de responsabilidad administrativa y, en solo seis de los casos, se determinó con sanción. No obstante, las sanciones impuestas consistieron en cambio de adscripción, suspensión del cargo o empleo por 5 y 30 días, y en un solo caso, se determinó la destitución del servidor público.

En cuanto a los aspectos relevantes en la etapa de seguimiento a las Recomendaciones, se señala el cumplimiento de las siguientes acciones:

- Se emitió una circular a través de la que se instruyó a los Juzgados Cívicos a que realicen un examen de apreciación del caso concreto, analizando los hechos y aplicando la norma legal.
- Se actualizó el “Protocolo de Detención para la Policía de Investigación”, en materia de cadena de custodia de personas detenidas.
- Implementación de un mecanismo de supervisión para las indagatorias con detenido en las que se ejerce acción penal, con la finalidad de que se determine y remitan a la autoridad en un término de 48 horas.
- Derivado del impulso de la discusión sobre la temática en la entonces Asamblea Legislativa, se logró la derogación el tipo penal de *ultrajes a la autoridad*; sin embargo, a la fecha, continúa pendiente que se derogue el tipo penal de *ataques a la paz pública*.

Adicionalmente, se creó un grupo de trabajo conformado por el Frente por la Libertad de Expresión y Protesta Social (FELPS)³⁹ la entonces Secretaría de Seguridad Pública, la Secretaría de Gobierno y personal de esta Comisión, para proponer modificaciones al Protocolo de Actuación Policial vigente, a fin de que se ajustara a los estándares en materia de derechos humanos, dando como resultado la emisión de dos Protocolos:

- Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México para la Protección de Personas en el Contexto de Manifestaciones o Reuniones, publicado en la Gaceta Oficial el 29 de marzo de 2017.⁴⁰

³⁹ Colectivo conformado por diversas organizaciones de la sociedad civil especializadas en el derecho a la libertad de expresión. El FELPS está integrado por Artículo XIX, CDH Vitoria, Centro ProDh, Cepad, Cencos, CAUSA, Brigada de Paz Marabunta, Propuesta Cívica, Serapaz, Red TDT, Serapaz, Disponible en <https://libertadyprotesta.org/>

⁴⁰ No.37, Vigésima Época. Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Acuerdo 21/2017 por el que se expide el Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México para la Protección de Personas en el contexto de Manifestaciones o Reuniones. 29, marzo, 2017. Disponible en: http://data.ssp.cdmx.gob.mx/documentos/difusion/convocatorias/MANIFESTACIONES_O_REUNIONES.pdf

- Protocolo de Actuación de la Secretaría de Gobierno ante manifestaciones o reuniones que se desarrollen en la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial el 20 de septiembre de 2017.⁴¹

Ambos instrumentos normativos representaron un avance significativo en la aproximación de la atención de la protesta social pues, a diferencia del anterior, se desarrolla desde un enfoque de protección a las personas manifestantes; se reconoce por primera vez la labor de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas en el contexto de la protesta social y se establecen obligaciones especiales de respeto y protección de su labor; además, aunque de forma general, se establece un apartado de rendición de cuentas de la autoridad.

Un par de años después, fue publicada la Ley Nacional del Uso de la Fuerza en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2019. Dicha Ley desarrolla un capítulo VII, cuyo articulado regula la actuación de las policías en el contexto de manifestaciones y reuniones pacíficas.⁴²

Al respecto, cabe resaltar que un aspecto del que se aparta la legislación de la Ciudad de México en materia del uso de la fuerza y que resulta más garantista, es justamente el tratamiento que se da a la protesta social.

Mientras que la Ley Nacional solo prohíbe el uso de armas contra quienes se manifiestan de forma pacífica y con objeto lícito, dejando a interpretación de las autoridades ambas características y permitiendo actuar en manifestaciones que “*se tornan violentas*” de acuerdo con los distintos niveles de fuerza, entre ellos, el uso de armas letales; la legislación de la Ciudad de México pese a haber sido emitida el 22 de abril del 2008, es decir 11 años antes, prohíbe de forma expresa el uso de armas letales en todos los casos de protesta social, incluso si se presentan expresiones violentas dentro del contexto de la manifestación.

Dicha situación resulta relevante, pues al quedar sin definir el término “violenta” en la Ley Nacional, se corre el riesgo de que la armonización de la Ley local⁴³ en la materia con ese ordenamiento nacional, se disminuya el estándar de protección de derechos humanos y se permita el uso de armas letales para que la autoridad policial haga uso de ellas en los supuestos ambiguamente definidos como violentos.

En los años transcurridos, las expresiones de la protesta social se han transformado, al igual que las exigencias sociales del resto de la población que no participa en esas

⁴¹ No.159, Vigésima Época. Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Acuerdo por el que se da a conocer el Protocolo de Actuación de la Secretaría de Gobierno ante manifestaciones o reuniones que se desarrollen en la Ciudad de México. 20, septiembre, 2017. Disponible en https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/27cf717625f802f9a4308f1714d49b62.pdf

⁴² No.28, Tomo DCCLXXXVIII. Diario Oficial de la Federación. Decreto por el que se expide la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza. 27, mayo, 2019. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5561287&fecha=27/05/2019#gsc.tab=0

⁴³ No.319, Décima Séptima Época. Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Decreto por el que se expide la Ley que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal. 22, abril, 2008. Disponible en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/ABRIL_22_08.pdf

expresiones de exigibilidad de derechos y que considera ser afectada en su esfera de derechos en el marco de la protesta social. En razón de lo anterior, recientemente, el Gobierno de la Ciudad emitió dos acuerdos adicionales:

- Acuerdo por el que se establecen mecanismos de coordinación entre las autoridades que intervienen en la atención de bloqueos de vialidades primarias como parte de la protesta social en la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial el 11 de noviembre de 2019.⁴⁴
- Acuerdo para la actuación policial en la prevención de violencias y actos que transgreden el ejercicio de derechos durante la atención a manifestaciones y reuniones de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial el 14 de agosto de 2020⁴⁵

Finalmente, en el año 2023 se emitió el Protocolo General de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, el cual cuenta con un apartado denominada *4.9 Actuación policial en contextos de manifestaciones y reuniones*,⁴⁶ que complementa el Acuerdo para la Actuación Policial en la Prevención de Violencias y Actos que Transgreden el Ejercicio de Derechos durante la Atención a Manifestaciones y Reuniones de la Ciudad de México, así como el Acuerdo 21/2017 por el que se expide el Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México para la Protección de Personas en el contexto de Manifestaciones o Reuniones.

Este último instrumento cuenta con algunas disposiciones de avanzada que no contenían los anteriores, tales como establecer de forma expresa que el personal policial debe permitir el ingreso y egreso de las personas defensoras de derechos humanos a los espacios donde se encuentren las personas manifestantes; se restringe el uso del extintor acotándolo sólo para ser usado en caso de conato de incendio; la prohibición de usar niveles de la fuerza distintos a la persuasión cuando en las protestas se encuentren niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas y personas adultas mayores.

A pesar de algunos aspectos que pudieran mejorarse en la normatividad citada, gracias al trabajo colegiado en el que participaron organizaciones de la sociedad civil y las personas defensoras de derechos humanos, la normatividad de la Ciudad de México ha incorporado en su enfoque, de forma gradual y progresiva, el respeto y protección a la protesta social y los derechos que ahí convergen, cuyos titulares pertenecen a diversos sectores sociales.

⁴⁴ No.218, Vigésima Primera Época. Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Acuerdo por el que se establecen mecanismos de coordinación entre las autoridades que intervienen en la atención de bloqueos de vialidades primarias como parte de la protesta social en la Ciudad de México. 11, noviembre, 2019. Disponible en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/9296fe1c6245432ecb4912f6d06936b5.pdf

⁴⁵ No. 419 Bis. Vigésima Primera Época. Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Acuerdo para la actuación policial en la prevención de violencias y actos que transgreden el ejercicio de derechos durante la atención a manifestaciones y reuniones de la Ciudad de México. 14, agosto, 2019. Disponible en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/ea08a307a18b6fb7fe49736f72b9a3d9.pdf

⁴⁶ No. 1217. Vigésima Primera Época. Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico donde podrá consultarse el Protocolo General de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana. 19 de octubre de 2023. Disponible en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/0263ae5000596ed22f625ac145cdec8c.pdf

En función de ello, las autoridades han desarrollado algunos mecanismos que intentan priorizar la concertación política entre actores gubernamentales y civiles distintos a la policía para que, mediante el diálogo, llegue a acuerdos con las personas manifestantes.

Normatividad vinculada a la protesta social

| | | | | |
|--|---|--|---|--|
| <p>Ley que regula el uso de la fuerza en los cuerpos de seguridad pública del DF 22 - abril - 2008</p> | <p>Reglamento de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal 25 - nov - 2010</p> | <p>Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para el Control de Multitudes. 25 - mar - 2013</p> | <p>Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México para la Protección de Personas en el Contexto de Manifestaciones o Reuniones 29 - mar - 2017</p> <p>Protocolo de Actuación de la Secretaría de Gobierno ante manifestaciones o reuniones que se desarrollen en la Ciudad de México. 20 - sep - 2017</p> | <p>Acuerdo por el que se establecen mecanismos de coordinación entre las autoridades que intervienen en la atención de bloqueos de vialidades primarias como parte de la protesta social en la Ciudad de México 11 - nov - 2019</p> <p>Acuerdo para la actuación policial en la prevención de violencias y actos que transgreden el ejercicio de derechos durante la atención a manifestaciones y reuniones de la Ciudad de México 14 - ago - 2020</p> |
| <p>Protocolo General de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana 2023</p> | | | | |

Protestas sociales vinculadas a Recomendaciones

- 1° de diciembre de 2012, denominado por las autoridades del Distrito Federal "Transmisión del Poder Ejecutivo Federal y Palacio Nacional"
- 10 de junio de 2013, en conmemoración con los hechos ocurridos el 10 de junio de 1971 "El Halconazo"
- 10 de junio de 2013 en conmemoración de "El Halconazo"
- 31 de agosto de 2013, en contra de la Reforma Energética
- 1° de septiembre de 2013 por el Primer Informe de Gobierno de Enrique Peña Nieto
- 3 de septiembre de 2013 con motivo de las detenciones del 1° de septiembre
- 2° de octubre de 2013, la cual se llevó a cabo en conmemoración del 45° Aniversario de los sucesos ocurridos en la Plaza de las Tres Culturas el 2 de octubre de 1968.
- 22 de abril de 2014 denominada "El silencio contra la Ley TELECOMM"
- 20 de noviembre de 2014, efectuada por la desaparición de los 43 normalistas de Ayotzinapa
- 1° de diciembre de 2014, denominada "Ayotzinapa+11" golpes, detención y falta de supervisión y vigilancia

Fuente: Elaboración propia de datos obtenidos de las Recomendaciones emitidas por la CDHCM y de la normatividad que regula la atención a la protesta social

No obstante el progreso normativo, se destaca como uno de los grandes pendientes en el contexto de las violaciones a derechos humanos sucedidas en el marco del ejercicio del derecho a la protesta, la falta de determinación de responsabilidad individual de las personas servidoras públicas por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa.

A la fecha, solo se han determinado responsabilidades en materia administrativa, lo cual deja aún inconclusos el acceso a la verdad y justicia para las víctimas, así como la determinación de sanciones acordes con el tipo de conductas perpetradas contra las víctimas.

B. Observaciones que se desprenden del acompañamiento *in situ* brindado por personal de la CDHCM

i. Estrategia civil de atención a la protesta social

De los 513 acompañamientos *in situ* que ha realizado el personal de esta Comisión a la protesta social; así como de los expedientes que se tramitan en las Visitadurías Generales, se ha observado que la Secretaría de Gobierno ha puesto a prueba diversas estrategias para la atención a la protesta social.

Una de estas estrategias que se implementó en la marcha del 2 de octubre de 2019, fue el denominado “**Cinturón de paz**”. Éste consistió en que personal de diversas instituciones gubernamentales de la Ciudad de México, vestido con playeras blancas, se colocaron a los costados de la ruta por donde caminaron los diversos contingentes que conformaban la tradicional manifestación conmemorativa. La finalidad era que personas civiles estuvieran entre la policía y las personas manifestantes, a fin de que su simple presencia inhibiera los contactos conflictivos que tienden a darse entre la población manifestante y las fuerzas de seguridad presentes.

Como resultado, se observó que algunas de las personas servidoras públicas que conformaron el llamado “cinturón de paz” fueron pintadas con aerosoles por algunas personas manifestantes. Sumado a lo anterior, al aumentar la confrontación entre algunas personas manifestantes y la policía, las personas que integraron el *cinturón de paz* se quitaron las playeras para evitar ser identificadas como servidoras públicas, a fin de resguardar su integridad personal.



Foto© 2 de octubre 2019, Sinembargo.mx



Foto© 2 de octubre 2019,
<https://www.sopitas.com/noticias/cuanto-costo-playeras-cinturon-paz-cdmx-sheinbaum-cdmx/>

Dicha estrategia de atención a la protesta social fue utilizada en una ocasión posterior con motivo de la manifestación realizada el 25 de noviembre de 2019 para conmemorar el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. En esa ocasión, el “cinturón de paz” no se ubicó de manera continua y paralela a toda la ruta que seguiría el contingente, lo cual favoreció que las personas manifestantes rebasaran a quienes conformaron el “cinturón de paz” de forma rápida y no se generara conflicto alguno.



Foto© 25 de noviembre 2019, Elizabeth Cruz, <https://www.animalpolitico.com/2019/11/marcha-25n-protectora-violencia-genero-mujeres/>

A partir del 8 de marzo de 2020, dicha estrategia de acompañamiento civil a las protestas fue sustituida por las acciones del **Grupo de Diálogo y Convivencia** del Gobierno de la Ciudad de México.

Dicho Grupo está conformado por personas servidoras públicas adscritas a distintas dependencias del Gobierno de la Ciudad. Su presencia en territorio se advierte por el uso de chalecos naranjas que les identifican.

Las personas que integran el Grupo no tienen como estrategia el formar una línea de personal a los costados del contingente, sino que conforman células que acompañan la protesta caminando junto con las personas manifestantes e intervienen en diversas situaciones que se presentan a lo largo del recorrido de la marcha.

Algunos ejemplos de lo que se ha observado que realizan quienes integran el Grupo es la gestión de servicios médicos para las personas que lo necesiten; mediación en conflictos ocasionados por la sustracción de celulares por parte de personas que se encuentran en el espacio de la protesta, para que se les devuelva a las personas propietarias, entre otros.

Dicha estrategia de atención permanece hasta la fecha; no obstante, es preciso mencionar que este Grupo no está presente en todas las protestas sociales. Se ha observado que el Grupo opera sólo en las protestas sociales que se efectúan en torno a fechas conmemorativas y que reúnen a una gran cantidad de personas.



Foto 8 de marzo de 2019, CDHCM

Si bien esta Comisión ha observado que el **Grupo de Diálogo y Convivencia** es cada vez más reconocido por las personas manifestantes como aliado para atención de diversas situaciones específicas, también lo es que éste no cuenta con un sustento normativo que brinde fundamento legal a su operación u otorgue atribuciones legales al personal que lo conforma. Teniendo en consideración que dicho Grupo está conformado por personal de diversas dependencias e instituciones gubernamentales y que cada una cuenta con atribuciones legales diferentes entre sí para desarrollar las actividades para las que fueron contratadas, resulta fundamental que su actuar cuente con un marco normativo que les respalde.

Aunado a lo anterior, resulta primordial que todas las personas que integran el Grupo cuenten con capacitación en temas de atención a la protesta social y derechos humanos.

Finalmente, como parte de la atención civil a la protesta social, se encuentra el **personal de Concertación Política de la Secretaría de Gobierno**, el cual históricamente se ha encargado del diálogo durante las manifestaciones.

Las funciones del personal que tiene encomendada la concertación en manifestaciones y reuniones se encuentran establecidas en la *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México*, el *Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México* y, en específico, en el *Protocolo de Actuación de la Secretaría de Gobierno ante manifestaciones o reuniones que se desarrollen en la Ciudad de México*, los cuales establecen atribuciones legales a la Secretaría de Gobierno para atender las demandas, peticiones, conflictos y expresiones de protesta social que se realizan en la vía pública, a través de acciones de diálogo y concertación.

Si bien esta función la realiza de manera cotidiana, el personal de la Secretaría de Gobierno a través de la Subsecretaría de Gobierno, la Dirección General de Concertación Política y Atención Social y Ciudadana, así como por medio de la Dirección General de Gobierno, entre otras, se ha observado que, a partir de la creación del Grupo de Diálogo y Convivencia, en las protestas sociales vinculadas a fechas simbólicas, particularmente cuando son masivas⁴⁷, el personal de Concertación Política de la Secretaría de Gobierno se fusiona en los hechos con el personal del Grupo de Diálogo y Convivencia, lo que ha traído como consecuencia que solo se identifique a ese Grupo como presente y no así al personal de Concertación Política como célula diferenciada de atención.

En ese contexto, como se mencionó, sólo el personal de la Secretaría de Gobierno, cuando actúa de forma individual o como parte del Grupo de Diálogo y Convivencia, es quien cuenta con un marco legal de actuación en torno al diálogo y concertación que no sólo puede, sino que tiene la obligación legal de realizarlo durante la protesta social. No obstante, el personal que hace funciones de concertación pero que está adscrito a otras dependencias no cuenta con ese respaldo legal para realizar tales funciones.⁴⁸

⁴⁷ Por ejemplo: 8 marzo en conmemoración del Día Internacional de la Mujer; 10 junio en conmemoración de la matanza del jueves de corpus “El Halconazo”; 16 agosto en conmemoración a la Diamantinada; 26 septiembre marcha anual por la desaparición forzada de los 43 normalistas de Ayotzinapa; 28 septiembre en conmemoración del Día de Acción Global para el Acceso al Aborto Legal y Seguro; 2 octubre en conmemoración de la matanza de Tlatelolco; 25 noviembre en conmemoración del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.

⁴⁸ Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículo 26.

...la Secretaría de Gobierno [...] cuenta con las siguientes atribuciones:

...

XXXIV.. Atender las demandas, peticiones, conflictos y expresiones de protesta social que se realicen en la vía pública, a través de acciones de diálogo y concertación; y de mecanismos de gestión social para canalizar la demanda ciudadana para que sea atendida y resuelta por las áreas competentes;

ii. Actuación de la Secretaría de Seguridad Ciudadana

Como ya se mencionó en los apartados que anteceden, en las protestas sociales documentadas en las Recomendaciones emitidas por esta Comisión del 2013 al 2016, se pudo observar que en todas ellas se presentaron detenciones ilegales y arbitrarias durante la protesta, sin reunir los requisitos de flagrancia o urgencia, además de efectuarlas bajo la imputación de ataques a la paz pública y ultrajes a la autoridad, tipos penales tradicionalmente utilizados para criminalizar la protesta social.

En las **513 protestas sociales efectuadas en modalidad de marchas o mítines** que se analizaron como contexto para la emisión de la presente Recomendación General, las cuales se efectuaron del 16 de agosto de 2019 al 31 de octubre de 2023, se observa que no se han presentado detenciones durante las manifestaciones, lo cual representa un avance en el respeto a la protesta social. Sin embargo, sí existen otras prácticas policiales que actualmente se ejecutan y que se apartan de las disposiciones normativas.

Esta Comisión ha brindado acompañamiento *in situ* y ha observado que la policía **utiliza sus celulares o dispositivos móviles particulares para tomar evidencia gráfica, vídeos y fotografías de las personas manifestantes**, ello en contravención de lo estipulado en el numeral 7.3 del *Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México para la Protección de Personas en el Contexto de Manifestaciones o Reuniones*, y vigésimo sexto del *Acuerdo para la actuación policial en la prevención de violencias y actos que transgreden el ejercicio de derechos durante la atención a manifestaciones y reuniones de la Ciudad de México*.

XXXV. Coordinar, en el ámbito de sus atribuciones, la actuación de las autoridades de la Ciudad ante las manifestaciones públicas a fin de garantizar la protección de las personas, la convivencia pacífica y el ejercicio de los derechos, de acuerdo con lo que determinen las normas y protocolos en la materia.

...



Foto 8 de marzo de 2020 CDHCM

Por otro lado, el personal de esta Comisión observó que, en **54 protestas sociales** las autoridades utilizaron como táctica de control de las personas manifestantes el denominado “encapsulamiento”, ello a pesar de que el numeral 4.1 del *Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México para la Protección de Personas en el Contexto de Manifestaciones o Reuniones*⁴⁹ lo prohíbe.

Al respecto de esta práctica, la Comisión observa que, si bien la autoridad hace uso del término “encauzamiento” al referirse a la acción de confinar a personas manifestantes en un área particular, reducida o no, de la que se les impide salir, y en la que las personas manifestantes se encuentran rodeadas por elementos de la SSC, en los hechos tal práctica es un “encapsulamiento”.

Tal precisión es relevante en tanto que el “encapsulamiento” como práctica está prohibida para la autoridad policial, mientras que el “encauzamiento” está permitido en términos del numeral vigésimo segundo del *Acuerdo para la actuación policial en la prevención de*

⁴⁹ Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México para la Protección de Personas en el Contexto de Manifestaciones o Reuniones, numeral 4.1 ...

En el ejercicio del derecho de manifestación se evitará la orden y ejecución de técnicas o tácticas tendientes a controlar o encapsular a las personas participantes.

*violencias y actos que transgreden el ejercicio de derechos durante la atención a manifestaciones y reuniones de la Ciudad de México.*⁵⁰

Respecto a la acción permitida para la autoridad, el encauzamiento, el referido *Acuerdo para la actuación policial en la prevención de violencias y actos que transgreden el ejercicio de derechos durante la atención a manifestaciones y reuniones de la Ciudad de México*, permite tal práctica con la finalidad de separar a las personas que portan objetos con los que podría causar lesión y con ello salvaguardar la integridad personal y la vida del resto de las personas manifestantes y ajenas a la manifestación que transitan por el espacio público donde ésta se realiza.

A pesar de que la finalidad del encauzamiento es clara, esta Comisión ha observado que el confinamiento de personas que realizan elementos de la SSC, no sólo se ha empleado como una medida individualizada direccionada a personas que portan objetos aptos para lesionar y que ponen en riesgo la integridad personal o la vida de otras; pues, incluso se ha usado rodeando a personas manifestantes que no portan dichos objetos, periodistas e incluso personal de la Comisión y otras personas defensoras de derechos humanos.

Asimismo, se ha observado que en algunas protestas sociales no se ha permitido a las personas salir del confinamiento de manera libre aun cuando no pongan en riesgo la vida e integridad de otras. Tal ha sido el caso de personal de esta Comisión, que ha quedado confinado sin poder salir por el cerco formado por policías de la SSC.

Ejemplo de lo anterior se documentó en las protestas del 2 de octubre de 2019 en conmemoración de la matanza de Tlatelolco; 8 de marzo de 2020, en conmemoración del Día Internacional de la Mujer; 28 de septiembre de 2020 en conmemoración del Día de Acción Global por el acceso al Aborto Legal y Seguro; 19 de octubre de 2020, protesta contra la desaparición de fideicomisos; 8 de noviembre de 2020, protesta contra la violencia de género dentro del Instituto Politécnico Nacional; 2 de marzo de 2021, protesta “Un violador no será Gobernador”; 8 de marzo de 2021, Día Internacional de la Mujer, 16 de septiembre de 2021, Protesta de la hermandad azul para exigir derechos laborales y 14 de diciembre de 2021, Protesta por la designación de un presupuesto social. En estas manifestaciones se extendió el confinamiento hacia personas que no portaban objetos

⁵⁰ Acuerdo para la actuación policial en la prevención de violencias y actos que transgreden el ejercicio de derechos durante la atención a manifestaciones y reuniones de la Ciudad de México

VIGÉSIMO SEGUNDO. Al inicio y durante el transcurso de una manifestación, en el caso de identificar personas que traigan consigo armas con las que puedan agredir a cualquier grupo de personas en el contexto de la manifestación o protesta, se realizará la conducción o **encauzamiento** hacia zonas de menor riesgo para salvaguardar al resto de las personas manifestantes y ajenas a la manifestación, y mediante persuasión se les pedirá que las entreguen para continuar en la protesta.

En caso de negarse, el mando valorará la flagrancia de un delito con apariencia de delito o infracción administrativa, según sea el caso; así como el contexto de riesgo y el posible impacto de la misma, de acuerdo con:

a) La amenaza: es decir, la probabilidad de que ocurra un hecho que ponga en peligro la integridad de las personas participantes y ajenas a la manifestación.

b) La vulnerabilidad: el grado de exposición ante la amenaza que tienen las demás personas participantes y ajenas a la manifestación. En los casos en los que el riesgo sea alto y exista flagrancia, se determinará la detención de las personas y la presentación inmediata ante la autoridad competente.

aptos para lesionar aun cuando no representaban un riesgo a la vida e integridad personal, aunado a que no se les permitió salir cuando lo solicitaron.

Cabe señalar que también se tiene registro de otras protestas en las que a pesar de que se implementó la táctica del encapsulamiento, sí se permitió a las personas salir libremente de dichos confinamientos sino portaban objetos aptos para lesionar.

Respecto a la obstaculización de funciones llevada a cabo por parte de elementos de la SSC en contra de personal de esta Comisión de Derechos Humanos durante manifestaciones entre 2019 y 2023, ha sido constante la prohibición al personal de este Organismo para ingresar o salir libremente del confinamiento impuesto, lo cual obstaculiza la función de documentación y facilitación del dialogo para evitar que la violencia escale. Es importante mencionar que dicha práctica se fue transformando recientemente y en la actualidad, la mayoría de las ocasiones el personal de la SSC permite el ingreso y salida del personal de la Comisión.

Cuando dicha situación se presenta, a pesar del diálogo entre personal de esta Comisión y el personal policial en territorio, persiste la obstaculización de funciones por parte de la policía, quien refiere que requieren la instrucción de sus mandos para poder permitir la labor de esta Comisión. En estas situaciones se hace evidente la ausencia de un enlace en territorio con capacidad de decisión por parte de la SSC con quien el personal de esta Comisión pueda dialogar y mediar. Para superar dicho obstáculo, el personal de esta Comisión ha recurrido a la interlocución con personal de la Secretaría de Gobierno o de la Instancia Ejecutora del Sistema Integral de Derechos Humanos de la Ciudad de México para solicitarles el apoyo correspondiente, y es este personal el que le solicita a la policía no obstaculizar e incluso facilitar las funciones de este Organismo.

Además del encapsulamiento y de la obstaculización de las funciones de este Organismo, se han observado y documentado dos prácticas institucionales de atención a la protesta social que surgieron durante el periodo que se analiza en la presente Recomendación General: 1) el uso del extintor como medio para la contención ante el uso de objetos aptos para lesionar por parte de algunas personas manifestantes, a pesar de su limitación expresa en la normativa más actual y 2) la presencia policiaca cercana a los costados de las personas que protestan y acompañamiento durante todo el recorrido.

Es importante puntualizar que esta Comisión describe estas acciones como respuestas institucionalizadas a la protesta social, pues invariablemente son realizadas por parte de todo el personal policiaco y no sólo por algunos elementos concretos.

En lo que toca al uso del extintor durante las manifestaciones y ejercicios de protesta social, esta Comisión documentó que la primera ocasión fue en la protesta del 14 de febrero de 2020 durante la marcha "Todas por Ingrid". El uso que le dio la autoridad no fue únicamente con el objetivo de apagar el fuego, sino también de replegar a manifestantes de zona específicas, en particular a aquellas que se encontraban utilizando objetos aptos para agredir.

En dicha ocasión, la policía de la SSC roció con extintor a las manifestantes que se aproximaron al cerco que habían formado con sus escudos para resguardar las instalaciones del periódico La Prensa, con la intención de golpearlos con diversos objetos. Al activar el extintor desde atrás de los escudos, la policía no sólo roció a las personas que portaban objetos aptos para lesionar, sino que también rociaron a otras personas manifestantes y al personal de esta Comisión.⁵¹

Desde ese día hasta el 31 de octubre de 2023, esta Comisión ha documentado en 32 protestas sociales el uso que integrantes de la SSC han hecho de extintores con la finalidad de replegar a personas manifestantes. Dicha acción ha sido empleada tanto para alejar a personas manifestantes que accionan con objetos aptos para lesionar no sólo contra el personal policiaco, sino también contra quienes intentan quitar vallas o tapias que resguardan diversos inmuebles o bien quienes simplemente golpean dichas barreras. Además, se ha observado que algunos elementos policiacos rocían el extintor directamente contra el rostro o cuerpo de las personas para detener su actuar.



Foto 14 de febrero de 2020, CDHCM

⁵¹ Documentado en los expedientes CDHDF//122/CAUHU/20/D1152 y CDHDF//122/CAUHU/20/D1182



Foto 8 de marzo de 2022, CDHCM



Foto 26 de noviembre de 2021

https://twitter.com/Steph_ValerioE/status/1464314285379801095?s=20&t=ROMikW5Y7XDCoTE7UsmMhA

Sobre esta cuestión, es preciso mencionar que el uso del extintor como medida de contención en la protesta social no está regulado en la *Ley Nacional del Uso de la Fuerza*, ni tampoco en la *Ley que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal*, el *Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México para la Protección de Personas en el Contexto de Manifestaciones o Reuniones*, ni en el *Acuerdo para la actuación policial en la prevención de violencias y actos que transgreden el ejercicio de derechos durante la atención a manifestaciones y reuniones de la Ciudad de México*, por lo que al usarlo de forma discrecional y sin directrices, el personal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana no solo actúa injustificadamente y sin respaldo normativo, sino que a ello se suma la posibilidad de causar daño a la salud de las personas. Pese a que dicha estrategia o acción ha sido señalada por diversos medios de comunicación, personas manifestantes, personal de la Comisión y la sociedad en general, situación que hace de esto un hecho notorio, la Secretaría de Seguridad Ciudadana continúa negando que ha hecho uso del extintor como un método de contención frente a algunas acciones de las personas manifestantes, indicando que sólo lo usa para apagar fuego.

En relación al segundo aspecto mencionado -la presencia policiaca cercana a los costados de los contingentes que conforman la protesta social- esta Comisión observó que, a partir de la protesta social efectuada el 16 de agosto de 2020 en conmemoración de la "Diamantinada", dicha formación policiaca se volvió cotidiana.

Anteriormente, durante las manifestaciones simbólicas masivas, la policía se colocaba en boca calles de la ruta que seguiría la manifestación o bien a los alrededores no visibles con el objetivo de que, sin hacer uso del primer nivel del uso de la fuerza (presencia de la autoridad⁵²), el cuerpo policiaco estuviera en condiciones de reaccionar ante algún incidente de urgencia. No obstante, a partir del día de referencia, se comenzó a observar que la policía se colocaba de forma cada vez más cercana a los costados de los contingentes de personas que marchan por el espacio público, acompañándolas en movimiento durante toda su ruta, sin importar si durante la misma las personas manifestantes con las que caminan a los costados expresaran conductas de resistencia pasiva.⁵³ Del 16 de agosto hasta el 31 de octubre de 2023, se observó que, en **53 protestas sociales**, se implementó dicha acción como parte de las estrategias de atención a la protesta social de la policía.



Foto 2 de abril de 2021, CDHCM



Foto 8 de marzo del 2021, CDHCM

Adicional a las dos prácticas institucionales referidas, esta Comisión ha documentado otras realizadas por personal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana sobre las que es necesario llamar la atención:

- 1) El personal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana no hace uso gradual de los niveles de fuerza, de conformidad con los artículos 9, fracción I, 10, fracción I y 11 la

⁵² Ley Nacional del Uso de la Fuerza, art. 11, fracc. I.

⁵³ Ley Nacional del Uso de la Fuerza, art. 10.

La clasificación de las conductas que ameritan el uso de la fuerza, ordenadas por su intensidad, es:

- I. Resistencia pasiva: conducta de acción u omisión que realiza una o varias personas, exenta de violencia, para negarse a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por los sujetos obligados, quienes previamente se han identificado como autoridad.

Ley Nacional del Uso de la Fuerza; 10 la Ley que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal y numeral décimo segundo, fracción II del Acuerdo para la actuación policial en la prevención de violencias y actos que transgreden el ejercicio de derechos durante la atención a manifestaciones y reuniones de la Ciudad de México. Por el contrario, de manera reiterada no utiliza la persuasión o disuasión verbal como parte de los primeros niveles del uso de la fuerza.

Al contrario de lo dispuesto en leyes, reglamentos y normativa específica, en la mayoría de las ocasiones y particularmente en manifestaciones masivas, el personal policial no utiliza técnicas de negociación y mediación para la cooperación y la solución pacífica de conflictos, ni expresa indicaciones verbales directas o incluso advertencias para transmitir órdenes legítimas que permitan a las personas modificar su conducta para acatar dicha orden, sino que, sin usar comandos de voz, ejecutan acciones físicas en contra de las personas manifestantes, entre ellas, llevar a cabo tácticas de restricción de desplazamiento.

- 2) Por otra parte, personal de la Comisión sigue observando que hay elementos policíacos específicos que siguen agrediendo físicamente a las personas en la manifestación. Entre las agresiones se registra que las avientan y/o golpean con sus escudos, jalan el cabello, patean, entre otras. Se observa que tales reacciones son propias de algunos elementos policiales, y que éstas no corresponden a una estrategia institucionalizada.

En ese sentido, esta Comisión ha observado que, en 43 protestas sociales, se presentó algún tipo de agresión física por parte de algún elemento policiaco en contra de las personas manifestantes. Ejemplo de ello fue la agresión física de la que fue víctima una visitadora de esta Comisión.⁵⁴ La agresión consistió en que personal de la SSC le jaló del cabello y la golpeó mientras ella intentaba liberar a una manifestante de ser ingresada al interior de las filas policiales para evitar que fuera agredida. Pese a la gravedad de los hechos, el personal de la SSC no inició de forma oficiosa ninguna investigación para identificar a la persona que realizó la agresión.

A la par, se ha llegado a observar que cuando algunos elementos son empujados o agredidos físicamente por particulares, éstos sólo realizan contención sin reaccionar ante dichas acciones.

- 3) Particularmente, se ha observado que el uso de cohetones y sustancias irritantes se presenta después de que se han materializado acciones por parte de algunos grupos de personas contra los escudos que portan la policía y tapias o vallas que son colocadas para el resguardo de inmuebles, particularmente cuando dicha situación dura varios minutos o incluso horas. Se tiene identificado que en 11 protestas sociales algunos policías lanzaron cohetones a las personas manifestantes y en 11 han utilizado sustancias irritantes, para alejarlas de zonas específicas. Al respecto, esta Comisión señala que el personal policial tiene la obligación de apegar su

⁵⁴ Documentado en el expediente CDHCM/II/122/CUAUH/20/D5596

conducta a la normatividad que regula el uso de la fuerza, es decir, no puede hacer uso de la fuerza con fines de venganza o intimidación⁵⁵.

Si bien en todos los casos las autoridades han negado dichas acciones, esta Comisión cuenta con vídeos en los que se observa que personal policiaco lanza objetos explosivos desde atrás de los tapiques que resguardan inmuebles o también desde atrás de la formación de escudos que ellos mismos mantienen.

Asimismo, respecto al uso de sustancias irritantes, personal de la Comisión que se encontraba *in situ* ha experimentado de manera directa ardor intenso en el rostro y en los ojos, picazón en las vías respiratorias y dificultad para inhalar como consecuencia del lanzamiento de objetos desde las filas anteriores a las murallas provisionales. Dichos objetos se han recogido del suelo y no solo han afectado al personal de este Organismo sino también a personas manifestantes, periodistas y otras personas presentes en la inmediación.



Foto 8 de marzo de 2021 CDHCM



Foto 8 de marzo de 2021 CDHCM

Al respecto, ha sido reiterada la negativa institucional de la SSC sobre tales hechos. Cabe resaltar que dichos informes son realizados por los propios elementos policiales, es decir, que, si las y los integrantes de los cuerpos policiales no informan sobre los hechos, la SSC omite investigar de manera exhaustiva para corroborar lo acontecido.

⁵⁵ Ley que Regula el uso de la fuerza de los cuerpos de seguridad pública del Distrito Federal, artículo 11, fracción II.

En ese mismo contexto se ha observado que, de forma sistemática, no se cumplen diversas reglas de actuación de la normatividad que rige el actuar del personal de la SSC que cubre la atención a la protesta social, particularmente aquellas vinculadas con las responsabilidades individuales que se pudieran generar con elementos policiales específicos que no apegan su actuar al marco normativo vigente, particularmente el Capítulo IX, De la Responsabilidad Policial y Rendición de Cuentas, del *Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México para la Protección de Personas en el Contexto de Manifestaciones o Reuniones* y del Capítulo III, Transparencia y rendición de cuentas, del *Acuerdo para la actuación policial en la prevención de violencias y actos que transgreden el ejercicio de derechos durante la atención a manifestaciones y reuniones de la Ciudad de México*, numerales vigésimo quinto, vigésimo sexto y vigésimo sexto, pues en todos los casos se ha observado que las y los policías omiten mostrar su número de identificación visible en el casco, chaleco y escudo para coadyuvar a la determinación de responsabilidades individuales. Sumado a ello, durante las manifestaciones tampoco hay presencia de la Dirección General de Asuntos Internos de la SSC para documentar el actuar del personal policial e iniciar los procedimientos administrativos correspondientes de forma oficiosa.

iii. Conducta de otros actores y actrices sociales en el contexto de la protesta

El trabajo de observación de las protestas sociales que realiza este Organismo, así como el de otras personas defensoras de derechos humanos y periodistas, ha sido reconocido como esencial en los contextos del ejercicio de derechos como el de protesta ya que es importante para obtener un relato imparcial y objetivo de lo sucedido, incluida la descripción de la actuación tanto de agentes del orden como también de la conducta de las personas participantes.⁵⁶

Este último aspecto, es decir, la caracterización de la conducta de las personas titulares del derecho a la protesta durante las manifestaciones es de especial cuidado en tanto debe de asegurarse el objetivo de tal documentación para evitar, en todo momento, la criminalización o bien justificar el actuar de las autoridades de manera innecesaria. Para evitar lo anterior, que significaría una lesión a los derechos de las personas, la documentación y registro de las observaciones llevadas a cabo deben de tener como motivación única que este Organismo cuente con la información necesaria para realizar una valoración específica del uso de la fuerza de las autoridades y, por tanto, del cumplimiento de sus obligaciones en materia de derechos humanos en ese contexto.

Dicha descripción no sólo permite entender lo que sucede en el contexto de la protesta social, sino que también posibilita analizar si se está presentando una colisión de derechos con los de otras personas y si, en consecuencia, la autoridad tiene que valorarlo para garantizarles a todas, en mayor medida de lo posible, el ejercicio de sus derechos.

Al respecto, esta Comisión ha observado que de forma gradual y progresiva la acción directa por parte de las personas manifestantes se ha vuelto un continuo en las protestas

⁵⁶ Naciones Unidas, Informe sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, 13 de agosto de 2007, párr. 91

que se realizan en esta Ciudad. Particularmente, las expresiones políticas que buscan resignificar, transgredir o destruir símbolos del poder político, a través de intervención de monumentos, pinta de consignas, ruptura de cristales u otros objetos del espacio público tales como, señalizaciones viales, semáforos, para buses, etc., se presentan en mayor medida.

También se ha observado que dichas acciones se han trasladado hacia la propiedad privada. En un primer momento las acciones estaban dirigidas a intervenir patrimonio inmueble simbólicamente representativo del poder económico, tales como instituciones bancarias, empresas transnacionales y franquicias. Incluso, en algunas ocasiones se ha presentado sustracción de mercancía; no obstante ello, cada vez con mayor frecuencia dichas acciones se han realizado en contra de puestos de periódicos y otras tiendas locales de la zona donde se desarrolla la protesta.

Sobre este aspecto, la Comisión observó que en **50 protestas sociales** se presentó la resignificación, transgresión o destrucción de propiedad pública y en **33 protestas de propiedad privada**⁵⁷, lo anterior como parte de las expresiones políticas.

Las dinámicas se han ido complejizando, ejemplo de esto se observó durante la protesta del 8 de junio de 2020, marcha “Justicia por Melanni”, cuando las autoridades decidieron no realizar despliegue policiaco alguno en la ruta que siguió la manifestación, ni se observó que personal de la SSC interviniera cuando algunos grupos de personas manifestantes accionaban contra negocios de la zona del Centro Histórico, lo que ocasionó que, ante la ausencia de la autoridad, se sumaran más grupos de personas, incluso algunos ajenos a la protesta y sustrajeran mercancía de algunas tiendas. Ante dicho vacío, por primera vez se identificó que las y los vecinos comenzaron a lanzarles piedras desde sus balcones a las personas manifestantes y a quienes se encontraban en la ruta de la manifestación, sin que ninguna autoridad lo previniera o interviniera para impedirlo.

A partir de la marcha Justicia por Melanni se observó que en **15 protestas sociales**, otros particulares que se encontraban en la zona, en su mayoría transeúntes, vecinos o comerciantes, **agredieron a algunas personas manifestantes** lanzándoles objetos por no estar de acuerdo con las expresiones políticas que utilizan las personas manifestantes como parte de su protesta social, principalmente cuando realizan acción directa para resignificar, transgredir o destruir propiedad privada.

La ausencia de la intervención de la autoridad cuando son otros particulares quienes, a través de acciones ponen en riesgo la integridad de las personas manifestantes, merman el derecho a la protesta social, constituye una omisión en su obligación de garantía de este derecho humano en términos de los numerales 4.1 y 4.2 del *Protocolo de Actuación Policial*

⁵⁷ Dichos datos no contemplan la intervención de monumentos públicos ni la realización de pintas, sino sólo el daño causado mediante objetos contundentes o fuego de propiedad pública y privada. Tampoco se contabiliza en este apartado las ocasiones que las personas manifestantes accionaban golpeando tapias o vallas que se utilizaron por parte de la autoridad para el resguardo de los inmuebles, por considerar que derivado de ello los inmuebles no sufrieron daño.

*de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México para la Protección de Personas en el Contexto de Manifestaciones o Reuniones.*⁵⁸

Esta situación no ha sido la única que ha abonado al aumento de la conflictividad social entre particulares en el espacio público durante la protesta social, pues en el periodo que se analiza se observó que el derecho a la integridad personal de terceros ajenos a la protesta social se vio afectada por algunas personas que ejercían el derecho a la protesta, quienes las amenazaron, intentaron agredir físicamente o incluso materializaron dicha agresión en contra de ellas, arrojándoles agua con cloro, empujándoles o golpeándolos con objetos contundentes. La Comisión registró que **el derecho a la integridad personal de periodistas se vio afectado en 21 protestas sociales** y que en igual número de protestas **se registró agravio a personas transeúntes y personas que se oponen a las ideas que motivaron la protesta**. En estos casos la autoridad tampoco intervino.

Finalmente, en **42 protestas** se ha observado que personas manifestantes o que se encuentran en el espacio público donde se desarrolla la manifestación, también se han enfrentado contra las fuerzas policiales, empujándolas, golpeándolas con objetos contundentes o arrojándoles líquidos inflamables con fuego⁵⁹.

En ese sentido, los numerales 5.9 y 5.10 del *Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México para la Protección de Personas en el Contexto de Manifestaciones o Reuniones* y octavo, noveno y trigésimo del *Acuerdo para la actuación policial en la prevención de violencias y actos que transgreden el ejercicio de derechos durante la atención a manifestaciones y reuniones de la Ciudad de México*, establecen la obligación que tiene el personal policial de implementar medidas de prevención del delito y protección necesarias para garantizar la seguridad, no sólo a las personas manifestantes, sino también a las personas ajenas a la manifestación.

En ese contexto, la normatividad permite que el personal policial realice intervenciones individualizadas con respecto de las personas que están realizando hechos con apariencia de delitos que pongan en riesgo la integridad personal o vida de otras personas. En ese sentido, no tomar acción alguna para garantizar la integridad personal y vida de personas ajenas a la manifestación también representa una omisión en sus obligaciones en materia de derechos humanos.

C. Protesta social feminista

Recientemente, la Relatoría Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación emitió el informe *Elogio de la participación de las mujeres en el activismo y la sociedad civil: el disfrute de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación*

⁵⁸ Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México para la Protección de Personas en el Contexto de Manifestaciones o Reuniones, numeral 4.1 La Policía de la Ciudad de México adoptará todas las medidas para que se establezcan las condiciones para garantizar el ejercicio de los derechos de todas las personas que se vean inmersas en las manifestaciones o reuniones, así como para facilitarlas, **protegerlas y evitar toda intervención de terceras personas que puedan interferir de manera ilegal en su ejercicio**.

⁵⁹ El dato que se reporta no incluye agresiones verbales ni el hecho de que les pinten los uniformes a los elementos policiales.

por las mujeres y las niñas. Lo anterior da cuenta de un momento global de exigibilidad de derechos y denuncias urgentes por la garantía de derechos de las mujeres. Al respecto, señaló:

25. Las mujeres de la sociedad civil y que participan en movimientos sociales son las principales impulsoras de la acción en materia de igualdad de género a nivel nacional y mundial. Durante generaciones, han creado conciencia de los múltiples desafíos que enfrentan las mujeres y las niñas en la vida privada y pública y han promovido medidas para encararlos. Sus contribuciones en este ámbito son sencillamente enormes. Sin embargo, en el último decenio, los movimientos de mujeres han intensificado su acción colectiva y logrado importantes avances con el uso de las tecnologías digitales.⁶⁰

Lo anterior constituye un avance en el reconocimiento de la participación política de las mujeres y, sobre todo, de su contribución para alcanzar mayor igualdad entre los géneros y denunciar la violencia que les afecta mayoritariamente. Es conforme a este reconocimiento que enseguida se aborda la protesta feminista en la Ciudad de México.

i. Contexto del desarrollo de las protestas feministas en la Ciudad de México

En el periodo que se analiza, esta Comisión observó dos sucesos paradigmáticos que modificaron la composición y expresiones políticas de la protesta social feminista en la Ciudad de México: la llamada Diamantinada y la Declaratoria de emergencia sanitaria causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

● Diamantinada

Si bien las protestas sociales para la exigencia de los derechos de las mujeres han estado siempre presentes en México y en esta Ciudad, es a partir de algunos sucesos presentados en el año 2019, en acumulación con el hartazgo social respecto de la impunidad que se presenta en los delitos que se vinculan con violencia de género, que las mujeres de la Ciudad y de la periferia que a diario transitan y trabajan en la misma, salen a apropiarse del espacio público para exigir sus derechos, optando por otra serie de expresiones políticas como parte de la protesta social que anteriormente no se realizaban o se realizaban en menor escala por parte de ellas.

Particularmente, derivado de que en el mes de septiembre de 2019 se denunciaron tres agresiones sexuales presuntamente cometida por policías en la Ciudad de México, el 12 de agosto de 2019, un grupo de mujeres realizó una protesta que comenzó en el inmueble de la SSC rumbo a la entonces Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, con la finalidad de exigir la depuración de los cuerpos policiacos e investigar, sancionar y separar de sus cargos a todos los policías vinculados con los hechos.

⁶⁰ Asamblea General de las Naciones Unidas, Relatoría Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación. A/75/184: Derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación (Viena: Naciones Unidas, 2021), <https://www.ohchr.org/es/documents/thematic-reports/rights-freedom-peaceful-assembly-and-association-note-secretary-general>

Durante esa protesta una de las mujeres manifestantes arrojó diamantina color rosa al entonces Secretario de Seguridad Ciudadana y algunas otras realizaron pintas en el inmueble que alberga dicha institución. Posteriormente, al llegar al edificio de la Procuraduría, un grupo de manifestantes realizó pintas al inmueble y algunas rompieron los cristales de la entrada.

Finalmente, en el contexto de las acusaciones a la policía y la manifestación por parte de las autoridades respecto a que se abrirían carpetas de investigación ante los actos, que ellos denominaron “vandálicos”, presentados durante la protesta, se convocó, el 16 de agosto de 2019, a realizar una protesta en contra de la violencia de género, hecho que daría origen a lo que después se conocería como “La Diamantinada”.

En la Ciudad de México se efectuó la protesta en la Glorieta de los Insurgentes, frente al edificio de la SSC, lugar donde por primera vez, y como consecuencia de la declaración realizada por las autoridades relativa a que se realizarían las investigaciones por las acciones realizadas en días previos, es que se presentaron diversos grupos integrados exclusivamente por mujeres con el rostro cubierto a fin de resguardar su identidad; sin embargo, éstas compartían el espacio público con diversas colectivas feministas, abogadas, estudiantes y mujeres en general que no resguardaban su identidad.

En dicho espacio la colectiva “No me cuidan, me violan” leyó su posicionamiento político, señalando que la policía de la Ciudad tenía diversas denuncias por violencia de género, tanto en agravio de civiles como de las propias mujeres policías dentro de dicha corporación, y poniendo énfasis en el rechazo a la práctica reiterada de la entonces Procuraduría General de Justicia -ahora Fiscalía- de filtrar información de las carpetas de investigación en trámite, pues ello, revictimizaba a las mujeres que denunciaban.

Dicha protesta social se caracterizó por lo siguiente:

- Es una de las primeras protestas sociales exclusivamente separatistas. Las manifestantes solicitaron que no hubiera presencia de hombres no sólo como parte de la manifestación, sino tampoco de otro tipo de actores en dicho espacio, tales como reporteros, camarógrafos, policías, bomberos e incluso personal de la Comisión.
- Hubo mayor presencia numérica de grupos exclusivos de mujeres con el rostro cubierto resguardando su identidad y vestidas de negro. A partir de este momento el resguardo de la identidad de algunas manifestantes mujeres se volvió continuo derivado del temor de ser reconocidas y que se inicien carpetas de investigación en su contra.
- Como parte de las expresiones políticas, no sólo se presentaron acciones de resignificación de monumentos, a través de pintas, sino que hubo un aumento en expresiones que buscaron transgredir o destruir símbolos del poder político, tales como romper vidrios de edificios públicos y parabuses, así como prender fuego a objetos del propio espacio público.

- Se presentaron pintas y empujones a los hombres de los medios de comunicación que cubrían la protesta. A partir de ese momento, el enojo con los medios de comunicación durante las protestas separatistas fue incrementando al igual que las agresiones en contra de los hombres periodistas, pues, aunque hubo una insistencia a los medios de comunicación en no mandar a hombres, muchos de éstos no respetaron la petición y fueron las manifestantes quienes solicitaron verbalmente a los hombres de los medios de comunicación alejarse de la zona. No obstante, muchos de ellos no respetaron su solicitud.

Esta protesta representó un parteaguas en las expresiones políticas de las mujeres en la exigencia de sus derechos en la Ciudad, pues, derivado de la ira, la desesperación, la pérdida de fe en la transformación del sistema y la deficiencia de canales institucionales de procesamiento de sus demandas, las mujeres de la Ciudad incorporaron de manera cotidiana las acciones directas de transgresión y destrucción contra los símbolos del poder político, así como el uso del activismo del bloque negro, como forma de sus expresiones políticas en la protesta social.

● Consolidación del activismo del bloque negro

Es importante puntualizar que la acción directa como estrategia de emancipación social confrontativa no puede ser reducida a los modos violentos de acción⁶¹ pues existen formas de acción disruptivas que tienden a alterar el orden público sin recurrir a la violencia, siendo una herramienta habitual de diversos movimientos y grupos sociales⁶², dentro de las cuales se encuentran el boicot social selectivo, paro de estudiantes, huelgas de hambre, bloqueo de carreteras, desnudos públicos, creación de anti monumentos, encadenamiento a árboles para impedir la tala de bosques, las propias manifestaciones o marchas, entre otras.

No obstante, las acciones directas que mediante actos físicos buscan destruir los símbolos del poder político han estado presentes en los feminismos desde las expresiones de las *Suffragettes*⁶³, quienes rompían vidrios, incendiaban edificios y casetas de correo, destrozaban campos de golf con su lema “voto a las mujeres”, cortaban cables de telégrafo y atentaban –entre otras– contra obras de arte, como fue el caso de la pintura *La Venus en el espejo* de Diego Velázquez en 1914, misma obra que fue recientemente intervenida por activistas a favor del medio ambiente en noviembre de este año.⁶⁴

En ese sentido, la tradición de la propaganda por los hechos relacionada con la acción directa y la desobediencia civil no es exclusiva de los feminismos, pues ha sido utilizada en

⁶¹ Pérez, Verónica y Rebón, Julián, *op. cit.*, p. 3.

⁶² Tarrow Sidney, “Acción colectiva” en *El poder en movimiento. Los Movimientos sociales, la acción colectiva y la política*, Madrid, Alianza, 2009,

⁶³ Ala radicalizada del movimiento sufragista británico, que nace durante los primeros años del siglo XX con el objetivo de luchar por la extensión del derecho a voto para las mujeres. Véase Lazzari, Virginia y Rayes, Mariela Andrea, *Las suffragettes, una irrupción femenina en el espacio público inglés de principios de siglo XX*, en *IV Jornadas de Humanidades. Historia del Arte. “Imaginando el espacio: Problemas, prácticas y representaciones”*, Universidad Nacional del Sur, septiembre, 2011, Argentina.

⁶⁴ Lazzari, Virginia y Rayes, Mariela Andrea, *op. cit.*, p. 7.

diversos movimientos sociales, entre ellos el anarquismo, sindicalismo, autonomismo y el movimiento de ecodefensa y antiglobalización.⁶⁵

Particularmente, a partir de la segunda mitad del siglo XX, dichas expresiones de desobediencia civil con diversas ideologías, se materializaron en las protestas sociales, principalmente en las del movimiento antiglobalización, a través del activismo del bloque negro.⁶⁶

Algunas fuentes registran la expresión de protesta del bloque negro durante la contracumbre de la Organización Mundial del Comercio (OMC) en la ciudad estadounidense de Seattle en el año de 1999, aunque los grupos de bloque negro también estuvieron presentes durante la expresión de protesta de los llamados “chalecos amarillos” en Francia a inicios de 2019.⁶⁷

En México, el bloque negro surgió por primera vez, como táctica en las protestas sociales, en septiembre del 2003, en el marco de las movilizaciones de protesta en contra de las cumbres capitalistas de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y del Área Libre Comercio de las Américas⁶⁸ teniendo sus mayores expresiones en Guadalajara⁶⁹, Oaxaca⁷⁰ y Ciudad de México.

También se identifica que en la Ciudad de México el proceso del bloque negro comenzó principalmente con motivo de las movilizaciones estudiantiles en las marchas del 2 de octubre, en las que jóvenes provenientes principalmente de colonias marginadas del entonces Distrito Federal y el Estado de México conformaban contingentes al final de las marchas de las organizaciones sociales tradicionales, quienes se identificaban principalmente con ideologías anarquistas⁷¹.

Una de las mayores irrupciones del bloque negro como manifestación popular se presentó en las protestas realizadas el 1 de diciembre de 2012. Al respecto, la Alianza Anarquista Revolucionaria señaló mediante comunicado que las acciones directas realizadas – acciones de sabotaje y confrontación directa contra las fuerzas policiacas– son tácticas de autodefensa contra el Estado y no simples actos de vandalismo, que las expresiones

⁶⁵ Propaganda por los hechos, se emplea como concepto en el año de 1876, refiriéndose a la alteración del orden público mediante la realización de actos, cuando las palabras fueran insuficientes para repercutir en los demás miembros de la sociedad. En ese sentido, consiste en la realización de actos que por su naturaleza transmitan un mensaje que produzca cambios más trascendentales que los discursos y por ese acto negar cualquier tipo de legitimidad a los medios de representatividad política y ocasionalmente es recurrida por actores de cualquier tendencia política o ideológica. En ese contexto, algunos grupos de personas imprimieron un grado mayor de radicalidad, como atentados políticos y acciones con bombas, como parte del concepto de “propaganda por los hechos”. Véase Grimaldo Sánchez, Emilio José, *op. cit.*, pág.42, 45 y 47.

⁶⁶ Grimaldo Sánchez, Emilio José, *op. cit.*, p. 3.

⁶⁷ Reynoso, Carlos Alonso. Los chalecos amarillos: un retador movimiento popular, Universidad de Guadalajara, 2019. Disponible en <http://www.publicaciones.cucsh.udg.mx/kiosko/2019/LCAI.pdf>

⁶⁸ REBELIÓN. Encabezadas por Bové, 150 mil personas llaman a descarrilar Cancún, <http://www.rebelion.org/hemeroteca/sociales/030810larzac.htm>

⁶⁹ Protestas desarrolladas en el año 2004 en la Cumbre de ministros de la Unión Europea, América Latina y el Caribe en Guadalajara, Jalisco, México.

⁷⁰ Protestas realizadas en 2006 en el contexto del surgimiento de la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca (APPO)

⁷¹ Grimaldo Sánchez, Emilio José, *op. cit.*, p. 99.

realizadas son legítimas reacciones ante la violencia originaria que genera el sistema político-económico y el Estado, precisando que dichas expresiones fueron realizadas por el conjunto de organizaciones convocadas e incluso respaldadas por las personas que transitaban por el lugar, ello como consecuencia del aumento en la tensión, la rabia, la impotencia y el descontento generalizado de la sociedad⁷².

Si bien en estos emblemáticos sucesos siempre participaron mujeres y hombres, lo cierto es que mayoritariamente eran hombres quienes realizaban la confrontación directa contra las acciones policiales.

Sin embargo, a partir de la “Diamantinada”, las manifestaciones separatistas de mujeres incorporaron de manera rutinaria, y no solo en manifestaciones masivas, el activismo del bloque negro.

En el periodo que se analiza se registró que el **23 por ciento de las protestas** realizadas por mujeres se efectuaron con la finalidad de exigir justicia derivado de casos concretos, en los que las víctimas fueron mujeres que sufrieron violencia de diferentes tipos sin obtener respuesta alguna por parte de las autoridades. La mayor parte de dichas protestas sociales no congregaron a una cantidad masiva de mujeres, no obstante lo anterior, el activismo del bloque negro tuvo presencia en la mayor parte de éstas.

Asimismo, esta Comisión observa que, a partir de la “Diamantinada”, aumentó la frecuencia de las protestas separatistas, con la presencia de grupos temporales exclusivamente conformados por mujeres, principalmente jóvenes y adolescentes, vestidas de negro resguardando su identidad, quienes accionan en contra de símbolos del poder político y económico mediante la realización de pintas, ruptura de cristales, señalizaciones viales, para buses y también ocasionando daño en privada. Algunas de ellas llevan a cabo acciones de confrontación directa con las fuerzas policiales.

Históricamente, el activismo del bloque negro ha hecho uso de diversas estrategias de acuerdo con la oportunidad política que se presenta. Parte de estas estrategias consiste en ejercer violencia política⁷³ y tácticas de autodefensa. El concepto multifacético de violencia política y las tácticas referidas se diferencian del vandalismo por el hecho de que los actos que realizan son estratégicos, concebidos y generalmente dialogados por un grupo que

⁷² Alianza Anarquista Revolucionaria, Posición de la Alianza Anarquista Revolucionaria respecto a los hechos del 1, Disponible en <http://www.anarkismo.net/article/24433>

⁷³ Los estudios de la violencia política se sustentan en lo siguiente:

- La violencia se emplea como estrategia por parte de los movimientos para presionar al “Estado” en la implementación de políticas emancipadoras
- La escalada violenta en acciones colectivas se relaciona en consecuencia con la intervención del “Estado” en las formas de represión
- La manifestación de violencia representa el fracaso del “estado” en encauzar los reclamos de los movimientos sociales.
- La violencia tiene por función: visibilizar sectores marginados, propagando reivindicaciones sociales que fueron ignoradas por el “Estado” y crear círculos de solidaridad con otros grupos que empleen los mismos métodos violentos,
- Además de ser generada por la frustración debido al abandono en las expectativas de cambio social y económico por la vía institucional constituyendo una condición propia de la modernidad.

Véase, Grimaldo Sánchez, Emilio José, *op. cit.*, pág. 53.

considera tales expresiones como legítimas en el marco del ejercicio de los derechos políticos de protesta y manifestación. Asimismo, consideran que el uso de la violencia no solo es un acto legítimo sino también defensivo en contra de un sistema violento e ilegítimo que causa explotación, discriminación y pobreza. El ejercicio de estas expresiones es considerado por quienes las realizan como una vía eficaz de comunicar mensajes simbólicos de la violencia misma⁷⁴.

Si bien la acción violenta o autodefensiva del activismo del bloque negro no es el único medio utilizado para interpelar al Estado, es común la falta de comprensión social e institucional de tales expresiones y de la ideología política que las sustentan. Por el contrario, el prejuicio respecto a cualquier acción realizada por personas vestidas de negro que resguardan su identidad durante las protestas es generalizado y considerada, por tanto, como agresión. En ese contexto, las autoridades suelen ajustar su actuar en torno a la imagen de las personas y no así a las conductas mismas que despliegan en ese momento contextualizadas en una motivación de protesta legítima más amplia.

Las acciones que realiza el activismo del bloque negro trascienden la interrupción del espacio público y privado o la confrontación directa con la policía y otras autoridades. Es frecuente que, como parte de la autodefensa, se encarguen del resguardo o cuidado del resto de las personas manifestantes respecto de las acciones policiales que pudieran llegar a presentarse y afectar a las personas. Recientemente, se ha observado que también resguardan a las personas manifestantes de acciones de particulares.

Finalmente, como parte de la caracterización de la actividad del bloque negro, es preciso mencionar que las protestas feministas o compuestas mayoritariamente por mujeres consideran la presencia de infancias no solo en términos de su participación política y formativa sino también como una postura política respecto a la feminización de los cuidados. En función de lo anterior, el bloque negro resguarda el contingente de infancias y maternidades y se coloca a los costados o rodeando el mismo a fin de tener capacidad de reacción ante cualquier agresión ya sea de la autoridad o de particulares.

- **Emergencia sanitaria causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)**

No debe perderse de vista que posterior a la protesta paradigmática de la “Diamantinada”, se presentó la pandemia causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), un suceso que modificó la dinámica social de México y el mundo. Es indudable que este evento global tuvo un impacto en la manera en que se desarrolló la vida en el espacio público, incluida la protesta social.

La declaración del brote epidémico fue dada a conocer por la Organización Mundial de la Salud (OMS) el 30 de enero de 2020. Posteriormente, el 11 de marzo de 2020 el Organismo

⁷⁴ D'Angelo Valerio, Violencia contra violencia. Un análisis de la táctica 'Black Bloc' en Revista *Española de Ciencia Política*, Núm. 36, noviembre 2014.

internacional declaró la emergencia de salud pública como una pandemia⁷⁵ En México, el 24 marzo de 2020 comenzó la Jornada de Sana Distancia, pues la Secretaría de Salud emitió el *Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deb[ían] implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*⁷⁶.

Asimismo, el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General reconoció la situación como una emergencia y el 21 de abril de 2020 se emitió la declaratoria de Fase 3, con lo que las medidas sanitarias para evitar contagios se hicieron más estrictas, lo que implicó la ampliación de la suspensión de actividades no esenciales y el confinamiento en los hogares.

Las medidas impuestas por los diversos países, entre ellos México, estuvieron encaminadas a fomentar el distanciamiento físico entre las personas y, de ese modo, reducir las oportunidades de contagio. Esas medidas implicaron el cierre de negocios, escuelas y lugares públicos para privilegiar la suspensión de la cadena de contagios.⁷⁷

Las medidas generales fueron atendidas en la Ciudad de México. A diferencia de otras entidades federativas en las que se fijaron sanciones para la ciudadanía por el incumplimiento de las disposiciones oficiales, en la capital del país se optó por no recurrir a tales medidas. En la Ciudad de México, el 31 de marzo del 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el *Aviso por el que se da a conocer la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por causa de fuerza mayor del Consejo de Salud de la Ciudad de México para controlar, mitigar y evitar la propagación del COVID-19*, en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Consejo de Salubridad General.

Posteriormente, el 29 de mayo de 2020 se creó el Comité de Monitoreo en la Ciudad de México, el cual dio a conocer el color del Semáforo Epidemiológico cada viernes, para su entrada en vigor el lunes inmediato posterior.⁷⁸

Aun así, pese a que en la Ciudad de México no se tomaron acciones para restringir la protesta social como medida para evitar la propagación de contagios, diversas organizaciones de la sociedad civil y personas en general suspendieron la manera tradicional de realizar protestas en las calles, ello como medidas de autocuidado para evitar contagios. Por ello, en los meses inmediatos al comienzo de la Jornada de Sana Distancia, la protesta social en las calles disminuyó.

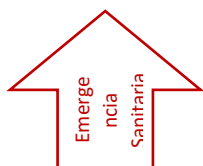
⁷⁵ Organización de las Naciones Unidas (ONU) Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, *Interacción entre la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) y la pandemia de violencia de género contra la mujer, con especial énfasis en la violencia doméstica y la iniciativa por la paz en el hogar*, 24 de julio de 2020, A/75/144, numeral 5, Disponible en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N20/193/99/PDF/N2019399.pdf?OpenElement>

⁷⁶ Diario Oficial de la Federación, 24 de marzo de 2020, *ACUERDO por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*. Disponible en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590339&fecha=24/03/2020

⁷⁷ Organización de las Naciones Unidas (ONU) Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, *Interacción entre la pandemia...*, cit., numeral 6.

⁷⁸ Gaceta Oficial de la Ciudad de México, 29 de mayo de 2020, *Sexto Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México*.

| Año | Acompañamiento in situ a expresiones de protesta social | | | | | | | | | | | | Total general |
|------|---|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|---------------|
| | ene | feb | mar | abr | may | jun | jul | ago | sep | oct | Nov | Dic | |
| 2020 | 4 | 11 | 3 | 0 | 0 | 4 | 3 | 6 | 17 | 33 | 47 | 24 | 152 |



Fuente: Elaboración propia de datos obtenidos por la CDHCM

Durante el año 2020, personal de la Comisión realizó 152 acompañamientos *in situ* a diversas protestas sociales, no sólo feminista, de las cuales el 79.6% se efectuaron de septiembre a diciembre del referido año.

No obstante ello, con el paso de los días, la implementación de las referidas medidas impuestas para contener la pandemia de COVID-19, dejó a miles de mujeres, adolescentes y niñas en sus hogares, lo cual para algunas representó permanecer en lugares intimidatorios en los que se presentaba el maltrato psicológico, físico, sexual y económico, y en consecuencia, la situación que ya experimentaban de abuso o maltrato empeoraron durante la emergencia sanitaria, dejándolas expuestas a mayor control de quienes les ejercían dichas violencias⁷⁹.

Desde un enfoque interseccional se hizo evidente que el confinamiento afectó particularmente a algunos grupos de atención prioritaria, tales como niñas y adolescentes, niñas, adolescentes y mujeres con discapacidad, niñas, adolescentes y mujeres que viven en pobreza y en pobreza extrema, y mujeres adultas mayores, entre otras.⁸⁰

A la par, el cierre de las escuelas por motivo de la pandemia originó un efecto diferenciado en la vida cotidiana de millones de niñas, niños y adolescentes, pues su principal espacio

⁷⁹ Organización de las Naciones Unidas (ONU) *Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Interacción entre la pandemia...*, cit., numeral 41.

⁸⁰ Organización de las Naciones Unidas (ONU) *Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Interacción entre la pandemia...*, cit., numeral 8. Véase OCDE (2020). Women at the core of the fight against COVID-19 crisis. https://read.oecdilibrary.org/view/?ref=127_127000-awfnqj80me&title=Women-at-the-core-of-the-fight-against-COVID-19-crisis v CEPAL (2020a). Dimensionar los efectos del COVID-19 para pensar la reactivación. Santiago, Chile. CEPAL (2020b). América Latina y el Caribe ante la pandemia del COVID-19: efectos económicos y sociales. Véase p. 5. en <https://www.oas.org/es/cim/docs/ArgumentarioCOVID19-ES.pdf>. ** Véase Pandemia y Derechos humanos en las américas, resolución 01/2020, 10 de abril de 2020, OEA. CIDH. p. 7, en <http://oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-20-es.pdf>

público desapareció y con él, el vínculo con sus pares y otros adultos que le son significativos.⁸¹

El cierre de escuelas para las niñas, niños y adolescentes no sólo representó una afectación directa a su derecho a la educación, sino que, al ser el espacio por excelencia donde realizan su vida fuera de la familia, afectó su función como agente socializador, mermando con ello sus relaciones entre pares no sólo en la escuela, sino también en su círculo de amistades y grupos de pertenencia.

Aunado a la carencia de espacios donde las niñas, niños y adolescentes pudieran relacionarse con sus pares, el confinamiento en los hogares se tradujo para algunas niñas y adolescentes en estar expuestas en mayor medida a ser víctimas de trabajo infantil, matrimonios precoces, incesto, embarazo, violación y feminicidio.⁸²

En ese contexto esta Comisión observó que en la Ciudad de México, pese a que las organizaciones civiles consolidadas en la defensa de los derechos humanos de las mujeres, colectivas y mujeres adultas dejaron de protestar en las calles para evitar contagiarse y, dado que la infección por coronavirus no representaba riesgos considerables para adolescentes, comparado con la severidad que puede llegar a tener la enfermedad en adultos⁸³, se configuraron nuevos grupos de mujeres adolescentes y jóvenes que ocuparon el vacío que existía en el espacio público y, sumado a los casos de violencia de género que se incrementaron notablemente y a que no existía otro espacio de socialización entre pares, se apropiaron del mismo para reunirse y reivindicar sus derechos.

Mediante el acompañamiento *in situ*, esta Comisión observó que el grupo etario que mayormente salió a protestar en las calles durante el primer año de pandemia fue el de mujeres jóvenes y adolescentes urbanas.

En ese sentido, la característica común que atravesaba a todas las mujeres jóvenes y adolescentes que salían a protestar eran las desigualdades y violencias de género. Por ello, sin tener formación académica o teórica, los feminismos representaron un lugar común para todas y, en consecuencia, se conformaron grupos de pertenencia en torno a dicho movimiento social y, algunas, al activismo del bloque negro.

ii. Actuación de la Secretaría de Seguridad Ciudadana

En apartados anteriores de la presente Recomendación se realizaron puntualizaciones generales respecto de la actuación del personal de la SSC en torno a la atención de la protesta social y la falta de cumplimiento de algunas disposiciones de la *Ley Nacional del Uso de la Fuerza*, a la *Ley que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad*

⁸¹ Manríquez de Lara, Amaranta y Ramírez Hernández, Nashieli, Niñas, niños y adolescentes en pandemia, en Covid 19 y Bioética, Universidad Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2021, p. 153, Disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6503/10.pdf>

⁸² Organización de las Naciones Unidas (ONU) *Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Interacción entre la pandemia...*, cit., numeral 83.

⁸³ Manríquez de Lara, Amaranta y Ramírez Hernández, Nashieli, *op. cit.*, p. 147.

Pública del Distrito Federal, al Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México para la Protección de Personas en el Contexto de Manifestaciones o Reuniones y al Acuerdo para la actuación policial en la prevención de violencias y actos que transgreden el ejercicio de derechos durante la atención a manifestaciones y reuniones de la Ciudad de México.

Asimismo, se ha observado que una diferencia en el trato que la autoridad brinda a las protestas que realizan las mujeres y que son identificadas por la propia autoridad como protestas feministas, en relación con el resto de las expresiones de manifestación, incluso cuando esas otras protestas también estén acompañadas de grupos que realizan acción directa.

- Tal conclusión se desprende de algunas observaciones y registro de hechos. Por ejemplo, respecto de los niveles de uso de la fuerza se observó que de la totalidad de las marchas en las que la autoridad hizo uso del primer nivel de fuerza consistente en la presencia de la autoridad policial cercana a los costados de los contingentes que conforman la protesta social, el 69% correspondió a protestas feministas, mientras que el 31% restante corresponde a manifestaciones por motivadas por otras causas sociales. La presencia policial desplegada de esa forma comenzó incluso antes de que las manifestantes expresaran resistencia pasiva.
- El **encapsulamiento o encauzamiento**⁸⁴ por personal policial es una estrategia que se ha empleado en todo tipo de protestas sociales, no obstante, el **67% de las protestas** en las que se observó que se empleó dicha estrategia, corresponde a protestas realizadas por mujeres o que las personas manifestantes o autoridades identifican como feministas.
- En el **78% de las protestas sociales en las que la policía utilizó el extintor**, no sólo para apagar fuego, sino para distanciar a las personas manifestantes de una zona específica, fueron protestas compuestas exclusiva o mayoritariamente por mujeres.
- El **81% de las protestas en las que se observó que algunos elementos de la SSC hicieron uso de sustancias irritantes** correspondieron a manifestaciones feministas.
- El **91% de las marchas en las que la policía lanzó cohetones u otros objetos explosivos por parte de la SSC**, fueron marchas realizadas en su mayoría o exclusivamente por mujeres.

Lo anterior, pone de manifiesto que, derivado de la calificación de algunas de las acciones violentas que suceden en protestas separatistas de mujeres o feministas como generalizadas sin hacer una identificación individualizada de las personas que realizan

⁸⁴ Entendido como acción de confinar a personas manifestantes en un área particular, reducida o no, de la que se les impide salir, y en la que se encuentran rodeados por elementos de la SSC.

hechos con apariencia de delitos que ponen en riesgo la integridad personal, es que también de forma generalizada se emplean estrategias de contención masivas en las protestas realizadas por mujeres.

Un ejemplo de lo anterior fue la protesta realizada el 28 de septiembre de 2020, Día de Acción Global por un Aborto Seguro y Gratuito, en la que se realizaron dos cercos policiacos que rodearon a todas las manifestantes, personas defensoras de derechos humanos y periodistas que se encontraban en la zona, el primero de ellos en avenida Juárez, entre Humboldt y Balderas, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc y otro en avenida Juárez, frente a Bellas Artes, entre Eje Central y avenida López, donde, en diferentes momentos, las personas permanecieron encapsuladas por horas, sin que la mayoría de ellas realizara acciones que pusieran en riesgo la integridad o vida de otras personas.

Un aspecto crucial del enfoque interseccional, especial y diferenciado que debería de emplear el personal policial al momento de atender protestas sociales, es cuando participan grupos de atención prioritaria, tales como niñas, adolescentes, mujeres mayores, mujeres con discapacidad, entre otras, pues la autoridad tiene una obligación reforzada frente a la garantía de sus derechos, lo cual implica una actuación oficiosa para garantizar la integridad en la protección de los mismos.

En ese contexto, esta Comisión ha observado que, las protestas separatistas de mujeres o las cuales están conformadas mayoritariamente por éstas, es donde asisten en mayor medida niñas, niños y adolescentes. Además, como ya se mencionó, las mujeres jóvenes y adolescentes, fueron un grupo etario que mayormente salió a protestar durante el primer año de haberse decretado la emergencia sanitaria.

También se observó que en el **22% de las protestas feministas, asisten niñas, niños y adolescentes**, lo que implica que las autoridades deben ser más juiciosas respecto de la aplicación de estrategias de atención a la protesta social y de individualización de las acciones vinculadas a las personas que realizan hechos con apariencia de delitos, que ponen en riesgo la integridad personal o vida de otras personas, pues cualquier actuar policial, puede impactar de forma directa o indirecta en la integridad personal de niñas, niños y adolescentes.

Un factor que complejiza en mayor medida el contexto de la protesta social separatista de mujeres es que, como ya se mencionó, desde el 16 de agosto de 2020, es decir, la Diamantinada, se observó un incremento en el activismo del bloque negro. Como parte de las estrategias políticas y acciones, el bloque negro lleva a cabo acciones que tienen por efecto la disrupción del espacio público y privado, de confrontación directa con la policía y también acciones que procuran el resguardo o cuidado del resto de las personas manifestantes respecto de las acciones policiales y de particulares que pudieran llegar a presentarse.

Ejemplo de lo anterior es el hecho de que integrantes del bloque negro se coloca en ocasiones a los costados de las infancias para resguardarlas, ante lo cual, la policía no modifica su estrategia de atención ante las expresiones del activismo del bloque negro, sino

que, por el contrario, continúan reaccionando en torno a la imagen de las personas (vestimenta color negro y capuchas que resguardan la identidad) y no así a las conductas mismas que se despliegan en ese momento. Lo anterior ha generado que el personal policial utilice el rocío del extintor para alejar al bloque negro de las filas policiales, lo que genera que, al encontrarse rodeando a las infancias, el polvo del extintor caiga en niñas, niños y adolescentes que se encuentran cercanas en la zona.

También se ha observado que son las protestas feministas o conformadas mayoritariamente por mujeres en las que se presenta en mayor medida la agresión de particulares en contra de personas manifestantes. Mediante acompañamiento *in situ*, esta Comisión observó que en el **67% de las protestas feministas se han presentado agresiones de particulares contra manifestantes**. Incluso previo a la marcha del 8 de marzo de 2020, para conmemorar el Día Internacional de la Mujer, en redes sociales se estuvieron presentando amenazas de ataques con ácido en contra de las mujeres que acudirían a la manifestación⁸⁵.

En ese contexto puede observarse que el ejercicio del derecho a la protesta social tiene un impacto diferenciado en la vida de las mujeres, pues cuando deciden ejercerlo tienden a ser víctimas de amenazas y/o agresiones por parte de particulares. Por ello, las autoridades de la Ciudad no sólo deben respetar dicho derecho, sino que también tienen la obligación de garantizarlo implementando medidas diferenciadas tendientes a y adaptadas a la violencia de la que son víctimas.

⁸⁵ <https://www.milenio.com/politica/marcha-8-marzo-piden-seguridad-amenazas-ataques-acido>

IV. HALLAZGOS ENCONTRADOS DESDE LA INVESTIGACIÓN DE QUEJAS

A. Alcance la Investigación

La investigación desarrollada con motivo de la emisión de la presente Recomendación se basa en quince sucesos investigados de agosto de 2019 a abril de 2023. No obstante lo anterior, se hará referencia a otras protestas que ocurrieron dentro de dicho espacio temporal, en el que como se ha indicado esta Comisión ha tenido participación activa.

La autoridad que fue primordialmente investigada fue la Secretaría de Seguridad Ciudadana, sin embargo, en algunos de los sucesos investigados también se requirió información a otras instituciones públicas de la Ciudad de México, así como a algunas instituciones privadas y sociales. Las autoridades a las que se requirió información incluyen las Secretarías de Gobierno, de las Mujeres, de Salud, de Movilidad, de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, y, de Obras y Servicios, todas autoridades de la Ciudad de México. Asimismo, se requirió información a la Fiscalía General de Justicia, al Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México, Sistema de Transporte Colectivo Metro y al Fideicomiso del Centro Histórico, todos de la Ciudad de México. Además, se solicitó la colaboración de las organizaciones que conforman el Frente por la Libertad de Expresión y la Protesta Social, así como al Hospital San Ángel Inn Chapultepec.

Es de resaltar que de los diversos sucesos investigados, tres de éstos fueron iniciados de oficio. Se hace mención de que algunas de las víctimas relacionadas con los hechos que se documentaron por esta Comisión fueron remitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y otras derivaron de la acción de una persona interesada en velar por los derechos a la libertad de expresión y de información que son afectados a partir de agresiones a periodistas en las manifestaciones. Por último, es de resaltar que los hechos ocurridos en la protesta Justicia para Giovanni López y para George Floyd 5 de junio de 2020 fue el propio Gobierno de la Ciudad el que solicitó explícitamente que los hechos fueran investigados por esta Comisión.

En cada uno de los hechos investigados hubo presencia in situ de personal de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, quienes brindaron información que presenciaron durante el acompañamiento. Para complementar la información se solicitaron las videograbaciones del Sistema de Videovigilancia de la Ciudad de México, se recabaron imágenes y vídeos obtenidos a través de medios de comunicación, así como vídeos obtenidos de la Plataforma Social Twitter. A su vez, se requirió la opinión especializada de personas expertas en materia de armas y de químicos, en virtud de que se obtuvo un objeto que fue arrojado en la Marcha 8M de 2021.

Como parte de los requerimientos a las diversas autoridades se preguntó sobre las reuniones preparatorias previas a las protestas, informes del personal que participó antes y durante las manifestaciones, reportes de personas lesionadas y bienes públicos o

privados afectados, así como también se levantaron entrevistas semiestructuradas a personal que estuvo presente en los operativos.⁸⁶

Finalmente, se consideró como parte de las evidencias, la atención a las solicitudes de colaboración urgente en aquellas protestas programadas, en las que las manifestantes requirieron el apoyo de esta Comisión.

B. Protestas sociales investigadas

i. Marcha contra la Violencia de Género (Diamantinada)

El 16 de agosto de 2019 un grupo más numeroso de mujeres se manifestó en la Glorieta de Insurgentes de la Ciudad de México. En dicha protesta, por primera vez, un grupo significativo de mujeres se vistieron de negro y cubrieron su rostro para evitar ser identificadas. También, algunas manifestantes realizaron pintas en monumentos y edificios públicos, se registraron vidrios rotos en las estaciones de Metrobús, así como agresiones a personas periodistas y discusiones entre personas no manifestantes y manifestantes⁸⁷.



Imagen: Norma García

Respecto a la cobertura de dicha protesta social, la jefatura del Estado Mayor de la Policía Auxiliar de la SSC informó a esta Comisión que “para la Marcha de Mujeres originado (sic) por el movimiento #NoMeCuidanMeViolan, esta Corporación coadyuvó con un estado de la fuerza de 168 elementos mujeres, 14 mandos, 7 unidades y dos camionetas; con la finalidad de hacer acto de presencia y disuasión ante cualquier acto contrario a derecho y a la seguridad pública, mantener el orden público(sic). No obstante, un grupo de 1000 mujeres provenientes de varios Estados de la República se reunieron en la Glorieta de Insurgentes,

⁸⁶ Cabe precisar que la Secretaría de Seguridad Ciudadana mostró reticencia institucional a que su personal participara en esta actividad, primero cuestionando las facultades de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México para llevar a cabo dichas acciones, olvidándose de la cláusula residual establecida en la fracción V del artículo 58 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, que permite en la integración de los expedientes, efectuar todas las demás acciones que juzgue convenientes para el mejor conocimiento del asunto.

⁸⁷ “las manifestantes comenzaron a llegar a la Glorieta de los Insurgentes, en la Ciudad de México a las seis de la tarde. A diferencia de la protesta previa, convocada el pasado lunes para exigir el esclarecimiento de denuncias contra policías por violación, este viernes acudieron con el rostro cubierto, ante el temor de ser reconocidas y criminalizadas.” Nota periodística por Eréndira Aquino, disponible en: <https://www.animalpolitico.com/2019/08/diamantada-cdmx-protesta-mujeres/>

misma que partió realizando actos vandálicos (sic) [...] como resultado 07 elementos femeniles de esta Corporación fueron lesionadas.” En el informe, personal de la SSC menciona que “1000 mujeres” asistentes a la reunión realizaron actos vandálicos.

ii. Marcha Justicia para Ingrid

Seis meses después, el 14 de febrero de 2020, se convocó a una manifestación por el feminicidio de Ingrid Escamilla en la Alcaldía Gustavo A. Madero de la Ciudad de México y por la publicación de fotografías explícitas de su cuerpo sin vida en medios de comunicación.⁸⁸

Personal de la CDHCM que cubrió la protesta refirió que las personas asistentes avanzaron desde la Antimonumenta, en Avenida Juárez, y a su paso realizaron intervenciones sobre la calle y puestos de periódicos con pintura y flores, cantaron consignas mientras las mujeres policías de la SSC brindaban acompañamiento perimetral sin confrontación.

Al llegar a las inmediaciones del periódico *La Prensa*, en el lugar se encontraba desplegada una numerosa cantidad de policías de la SSC en ambos lados de la acera, cubriendo el edificio del periódico y los demás edificios de la calle Basilio Badillo. Integrantes de la Policía cerraron el paso rumbo a la calle Rosales a la altura de la calle Sombrereros, bloqueando así una de las vías de tránsito y desalojo de las personas.

Las manifestantes solicitaban diálogo con alguna persona representante del medio de comunicación para exigir disculpas públicas y hacer saber su inconformidad respecto a la publicación de las imágenes del feminicidio de Ingrid Escamilla. Al no recibir respuesta de representantes de *La Prensa* y tras algunos conatos de confrontación por la presencia de periodistas hombres cubriendo la manifestación, la tensión aumentó y un grupo pequeño de manifestantes pintaron y rompieron los cristales de los camiones del periódico estacionados en la calle.

Después, una manifestante prendió fuego dentro de uno de dichos vehículos. Por lo que, personal de esta Comisión solicitó a una de las policías que cerraba el paso en la calle de Basilio Badillo que prestara su extintor para apagar el fuego, la policía acudió a apagarlo. Al acabarse el contenido del extintor, unas manifestantes intentaron retener a la policía, por lo que personal de la Brigada de Paz Marabunta (Marabunta) y de esta Comisión intervinieron para resguardarla y que pudiera regresar a la formación. Cuando la policía se reincorporó a las filas, el resto de los policías rociaron sus extintores directamente a las manifestantes, al personal de la CDHCM y a las personas de Marabunta sin que existiera fuego de por medio.

Ante esta situación, personal de la CDHCM se colocó entre los escudos de los policías y las manifestantes, a fin de evitar que el conflicto escalara e intentaron dialogar con los policías para que dejaran de rociar a las manifestantes con los extintores. En respuesta,

⁸⁸ Nota periodística de la cobertura a la protesta social por Itxaro Arteta, disponible en <https://www.animalpolitico.com/2020/02/policia-disparo-extintores-con-gas-cara-manifestantes-justicia-ingrid/>

los elementos policiales los accionaron de nuevo directamente a las caras de las visitadoras de la CDHCM y de las personas manifestantes. Esa vez, los extintores expedían un polvo verde que ocasionó a las personas irritación ocular y dificultad para respirar. Lo mismo se repitió en varias ocasiones.



Foto. 14 de febrero del 2020, CDHCM

En la investigación consta que, en dicho evento, elementos de la policía golpearon, patearon, jalaban el cabello, empujaron y rociaron con gas irritante (diverso al polvo químico del extintor) a una manifestante, madre de víctima de feminicidio⁸⁹, y a su hija. Al respecto, la SSC respondió en los informes policiales de los elementos adscritos a diversas Unidades de Protección Ciudadana, , señalan no haber tenido contacto con dichas personas, a pesar de que, en diversos videos, enviados por la Comisión a la SSC se puede observar a los policías agredíendolas.

La Presidenta de esta Comisión se encontraba realizando funciones de observación en el referido espacio, por lo que, al escuchar las necesidades de las manifestantes entabló comunicación con personal del periódico “La Prensa” y logró que recibieran a una comitiva para ser escuchadas. Cabe destacar que en dicho espacio no se encontraba personal con funciones de concertación de la Secretaría de Gobierno ni personal de la SSC con quien se pudiera generar diálogo, pues el personal policial solo atendía lo que sus mandos les ordenaban. Posteriormente, un grupo comisionado de mujeres manifestantes ingresaron a dialogar con representantes del periódico responsable de la publicación de las imágenes del cuerpo de Ingrid. Al salir las comisionadas, el grupo completo decidió dirigirse a la Victoria Alada ya que, en el sitio donde se encontraban, la tensión con los policías seguía aumentando y cerraban cada vez más el espacio, limitando las rutas de evacuación.

A lo largo de su camino, filas de policías resguardaban los monumentos de la avenida Paseo de la Reforma, algunas mujeres manifestantes como parte de sus expresiones de protesta rompieron cristales de las estaciones del Metrobús y pintaron sobre el asfalto. Al llegar al Ángel de la Independencia, el mismo se encontraba rodeado por tabloncillos de madera y elementos de la SSC. En dicho sitio, personal de esta Comisión constató que,

cuando las colectivas se acercaban, un policía (aparentemente hombre) golpeaba por arriba de su escudo con un palo a las manifestantes que se acercaban, por lo anterior, personal de la CDHCM y voluntarios de Marabunta se acercaron a él para exigirle que dejara de hacerlo, pero las policías mujeres que estaban a su lado les rociaron con un líquido que no sacaba polvo, el cual les ocasionó ardor de garganta, ojos y nariz. Esto sucedió en presencia de testigos supervisores de la Dirección de Derechos Humanos de la SSC.

Tras la manifestación, a pesar de la amplia difusión de pruebas gráficas y testimoniales en medios de comunicación del uso indiscriminado de extintores para dispersar a las manifestantes sin que existiera fuego de por medio, así como de sustancias irritantes por parte de policías de la SSC contra algunas de las manifestantes, personal de Marabunta y personal de esta Comisión, dicha Secretaría publicó el siguiente texto en su cuenta de Twitter (@SSP_CDMX),

La Secretaría de Seguridad Ciudadana informa: las mujeres policías del #GrupoAtenea solo portan el equipo de protección personal, que no incluye gases, además no hubo personal de esta dependencia infiltrado en la manifestación.”⁹⁰



Foto: 14 de febrero de 2020, Pepe Melton⁹¹

Se cuenta con informes de personal de la SSC en los cuales señalan que personal de esta Comisión solicitó a los mandos que cesaran el uso de los extintores y los polvos irritantes contra las personas, petición que no fue tomada en cuenta. En el mismo documento, describen como “vandalismo” la realización de pintas sobre tapias de madera, provisionalmente colocados para rodear al monumento a la independencia. También se refieren como “agresiones” a las pintas con aerosol de los escudos del personal policial.

⁹⁰ Disponible en: https://twitter.com/SSC_CDMX/status/1228496118495023106?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Ctwterm%5E1228552870712225792%7Ctwgr%5E%7Ctwcon%5Es2_&ref_url=https%3A%2F%2Fwww.contrareplica.mx%2Fnota-Brigada-Marabunta-desmiente-a-la-SSC-por-uso-de-gases-durante-marcha-202015230

⁹¹ Imagen tomada de la cuenta de *Twitter* @elsolde_mexico, disponible en: https://twitter.com/elsolde_mexico/status/1228472226875203585

Asimismo, la autoridad afirma que su presencia ahí tenía el objetivo de resguardar el lugar, no a las personas:

Hago contacto con la Directora de Orientación y Quejas de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (sic), Nuriney Mendoza quien me comenta que tuvo agresiones por parte de la policía del agrupamiento femenil directamente hacia ella y a su personal, que las rociaron con extintores. [...] nuevamente inician actos vandálicos (sic) al realizar pintas en la madera que ya estaba instalada para proteger las inmediaciones del monumento al ángel de la independencia (sic), este grupo de manifestantes, una vez más agreden (sic) al personal operativo femenil (con pinturas de aerosol), que se encontraban resguardando el lugar.⁹²

Asimismo, en el marco de la investigación, la SSC envió a esta Comisión 19 informes idénticos, salvo por cambios en los nombres de policías, dirigidos al Director de la Unidad de Protección Ciudadana “U.P.M. Morelos”, segundo inspector David Munguía Molina, en los cuales señalan que: “El uso de extintores es empleado (sic) para el uso (sic) de control de multitudes. La que suscribe (sic) en ningún momento utilicé extintor.”

Por otro lado, esta Comisión solicitó a la SSC la identificación de los elementos de la Policía Auxiliar que activaban extintores hacia los rostros de manifestantes en videos que les fueron proporcionados como prueba a lo que respondieron que “Se aprecia la participación de la Policía Auxiliar haciendo uso de extintores; no obstante, ello (sic) [...] las personas servidoras públicas involucradas no pueden ser identificadas con los elementos disponibles en las imágenes”. Lo anterior, se enunció sin sustento de las gestiones realizadas para atender la solicitud, ni las razones para concluir que su cumplimiento es imposible.

Diversos informes posteriores en los que se describe la atención a las medidas precautorias enviadas por la CDHCM con relación a esta protesta informan por parte de la SSC que se dio indicación de que los extintores solo eran para apagar fuegos.

Cabe mencionar que, a más de un año del feminicidio, el 23 de febrero de 2021, el Congreso de la Ciudad de México reformó el Código Penal para establecer sanción de dos a seis años de prisión a las personas servidoras públicas que filtren imágenes de evidencias o del lugar de los hechos, pena que aumentará en una tercera parte si las imágenes son de cadáveres de mujeres, niñas o adolescentes, lo que ahora se conoce como Ley Ingrid.⁹³

⁹² Informe de la policía 2° 1007333 Lazcano Luna Carol Amisadai, exp. CDHDF/II/122/CUAUH/20/D1151 y su acumulado CDHDF/II/122/CUAUH/20/D1182, 14 de febrero de 2020.

⁹³ Publicación del Congreso de la Ciudad de México en: <https://www.congresocdmx.gob.mx/comsoc-piden-prision-servidores-publicos-que-difundan-imagenes-informacion-procedimientos-penales-2284-1.html#:~:text=La%20adici%C3%B3n%20del%20Art%C3%ADculo%20293,%2C%20distribuya%2C%20videograbe%2C%20audiograbe%2C> y nota informativa de Claudia Sáenz Guzmán, disponible en: <https://www.capital21.cdmx.gob.mx/noticias/?p=12385#:~:text=El%20Congreso%20de%20la%20Ciudad,hasta%20seis%20a%C3%B1os%20de%20prisi%C3%B3n>.

iii. Marcha 8M: Día Internacional de la(s) Mujer(es) 2020

El 8 de marzo de 2020, aproximadamente 80 mil personas marcharon desde el monumento a la Revolución al Zócalo, con motivo del Día Internacional de las Mujeres.⁹⁴ Al evento asistieron colectivas de universidades, sindicales, políticas, grupos familiares con bebés, niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores, grupos de amigas y amigos, mujeres embarazadas, padres y madres de víctimas de feminicidios, violencia o desapariciones de personas, entre otras personas.

La mayor parte de las personas asistentes marchaba en contingentes acordonados; sin embargo, se observó el activismo del bloque negro pues grupos pequeños de entre tres a diez personas manifestantes con el rostro cubierto caminaban a modo de satélites y como parte de sus expresiones políticas realizaban acciones disruptivas, de transgresión y destrucción de algunos símbolos del poder político tales como edificios públicos y monumentos de alrededor. Algunas personas, lanzaron objetos al edificio del Senado de la República e hicieron quebrar vidrios del inmueble. Asimismo, realizaron pintas en el asfalto y en muros por donde pasaban, colocando diversas consignas del movimiento. Otras manifestantes, quitaron tapias y realizaron intervenciones a través de pintas en edificios, museos y establecimientos. A su vez, un grupo pequeño de manifestantes rompió los cristales de los puestos de periódico sobre avenida Juárez, mientras el resto de las personas asistentes avanzaba en contingentes gritando consignas, mostrando carteles, banderas o reproduciendo música.

Tanto personal de la Comisión que realizó el acompañamiento *in situ* como informes de la SSC señalan que, durante el evento, cuatro policías fueron remitidas a algún centro hospitalario por lesiones y quemaduras. Asimismo, 42 personas manifestantes resultaron con lesiones, crisis nerviosas y quemaduras, entre otros malestares físicos y fueron atendidas por personal del Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas (ERUM).

Se pudo observar que hubo presencia de policías con equipo antimotines y que éstas fueron superadas por mucho en número por las personas que protestaban (la SSC reportó un estado de fuerza presente de aproximadamente 700 elementos y asistieron 80 mil manifestantes según información de la SSC,) por lo que se mantuvieron al margen y se limitaban a pedir a las personas que continuaran su camino. En un momento se constató que un grupo de cinco manifestantes lanzaron objetos y golpearon a elementos de la SSC, hasta que los policías se retiraron hacia la calle de López.

Finalmente, como parte de la información rendida por las autoridades a esta Comisión, la Dirección General de Gobierno de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, remitió las diapositivas correspondientes a las juntas preparativas para la protesta del 8 de marzo de 2021, en las que se señala como antecedente que las convocatorias para

⁹⁴ “Las autoridades de la Ciudad de México indicaron que cerca de las 16:23 horas había unas 80 mil mujeres manifestándose, en todos los contingentes”. Nota informativa de “La equipa editorial” para Animal Político, disponible en: <https://www.animalpolitico.com/2020/03/mujeres-marcha-8m-cdmx-protesta-machismo/>

manifestarse el 8 de marzo y para realizar paro el 9 de marzo de 2020 tuvieron el objetivo de “desestabilizar y hostigar al gobierno”:

En 2020, las organizaciones feministas se integraron en dos asambleas [...], a la par de grupos independientes. Trabajaron en reuniones encabezadas por personajes (sic) como [...] y lideresas de grupos anarquistas. Se reunieron semanalmente en el CIAM Mariposas Iztacalco y la UAM Xochimilco, para discutir actividades de la Jornada del 8 de marzo. Estos grupos llamaron en un principio al paro del 9 de marzo; después el colectivo [...], y otros grupos de ese sector [llamaron] a participar en la marcha del #8M, con el objetivo de **desestabilizar y hostigar al gobierno**.

iv. Marcha por Giovanni López y George Floyd⁹⁵

El 5 de junio de 2020 se convocó a una protesta mixta, no feminista, por los homicidios de George Floyd, en Estados Unidos y de Giovanni López, en el estado de Jalisco, ambos asesinados por policías. Las personas asistentes circularon de la embajada de Estados Unidos de América, en la avenida Paseo de la Reforma, a la representación del estado de Jalisco, en la colonia Polanco. A su paso, como parte de sus expresiones políticas, algunos realizaron acciones disruptivas tales como pintas, rompieron cristales, sacaron mercancía de negocios privados y aventaron objetos diversos como piedras y tubos a policías y a personas periodistas que intentaban darle cobertura a través de los medios de comunicación a la protesta.

En la investigación consta el informe del encargado de despacho de la Dirección de Unidad de la Policía Metropolitana Grupo Especial, Óscar Mayen Alejandro, dirigido a la Coordinación General de la Policía Metropolitana de la SSC, en el que se señala lo siguiente:

16:15 horas se observó el arribo de personas que se manifestaban de manera violenta, quienes durante su recorrido causaban daños a los inmuebles aledaños al lugar, mismos que comenzaron de manera directa a agredir a los elementos de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana, con objetos aptos para agredir como piedras, palos, bombas molotov, petardos y señalamientos urbanos que habían arrancado previamente. resistiendo (sic) todo el personal metropolitano las agresiones.

En un momento de dicha manifestación, al menos 30 elementos de la SSC, que se encontraban en formación sobre la calle de Mariano Escobedo en la colonia Polanco comenzaron a correr hacia las personas manifestantes. Una adolescente de 16 años⁹⁶ que corría de los policías cayó al suelo y al menos dos elementos de policía se dirigieron hacia ella para patear su cabeza. La manifestante quedó inconsciente y dos personas de Marabunta la cubrieron para evitar que la siguieran golpeando.⁹⁷

⁹⁵ Esta protesta fue mixta, no obstante se incluye en esta recomendación general por su relevancia en la aproximación a las protestas feministas que ocurrían en el periodo de confinamiento por COVID 19. También se consideró que la víctima directa que fue agredida fue una mujer adolescente.

⁹⁷ Nota periodística de Gerardo Jiménez, disponible en: <https://www.excelsior.com.mx/comunidad/vinculan-a-proceso-a-policias-por-agresion-de-melanie/1387675>

En entrevista con personal de Marabunta respecto de las agresiones contra la adolescente, destacaron que pudieron percibir una “grave deshumanización de parte de los elementos policiales, puesto que la joven se encontraba indefensa y los policías la golpeaban con mucho odio, por lo que tuvieron que meterse entre los policías y ella, para proteger su vida e integridad”.



Fuente: Twitter @cencos⁹⁸



Fuente: Twitter @cencos⁹⁹

⁹⁸ Video, consultado en Twitter (@cencos), disponible en: <https://twitter.com/cencos/status/1269050286854856704>

⁹⁹ Video, consultado en Twitter (@cencos), disponible en: <https://twitter.com/cencos/status/1269050286854856704>

Consta en la investigación respuestas de las unidades de policía metropolitana respecto de que

no hubo rompimiento de línea de seguridad, ni una orden expresa para realizar un despliegue policial disuasivo que generara, en rompimiento de la misma (sic). Por lo que el lamentable hecho que nos ocupa, fue una actitud personal por parte de los elementos infractores, que contravienen a los principios de actuación policial que constriñen a los elementos a conducirse bajo el principio de legalidad y respeto a los Derechos Humanos.

Sin embargo, en videograbaciones del día de los hechos se puede observar que sí se encontraba una línea de policías y que, en un momento, los elementos del extremo derecho de la misma comenzaron a correr hacia las personas manifestantes. En dicha videograbación se observa también a más de diez elementos de policía corriendo, lo que contraviene con la respuesta de la SSC en el sentido de que fue una actitud personal de los agresores (la SSC señaló a dos personas como responsables de patear a la manifestante). Posteriormente en la videograbación, se observa que dos de ellos patean la cabeza de la manifestante mientras otros policías continúan corriendo. Cabe mencionar que los demás policías no fueron identificados ni citados a declarar en el marco de la investigación penal sobre las razones por las que corrieron, , ni se inició un procedimiento interno para dilucidar si su actuar derivó de una orden superior.

En un primer comunicado posterior a la manifestación, la SSC publicó en su portal de Internet información sobre la cobertura a dicho evento de la que se desprende lo siguiente:

La SSC reportó un saldo de 11 personas lesionadas por los objetos lanzados por los manifestantes, cuatro de ellas representantes de los medios de comunicación, una participante -quien ha recibido atención en todo momento por parte de la Secretaría de Gobierno- y seis policías. En el caso de los periodistas fueron canalizados al Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, brindando atención y seguimiento que se requiera. Trabajadores del Gobierno de la Ciudad y de la Alcaldía Miguel Hidalgo apoyaron a los vecinos de la zona a la limpieza y reparación de los daños.”¹⁰⁰

Al respecto, consta en la investigación que la Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial señaló, en respuesta a esta Comisión, lo siguiente:

Sí, la instrucción general de la Jefa de Gobierno, vía frecuencia de mandos fue evitar cualquier tipo de provocación, por tal motivo, en mi caso en particular, bajé la instrucción a los subalternos de esta Dirección Ejecutiva de Enlace Institucional, a permanecer detrás de los compañeros de la Policía de Proximidad y Metropolitana, toda vez que el grado de violencia entre los manifestantes pudiese poner en riesgo la integridad física de los indicadores, exhortándolos a no caer en todo tipo de provocación[...].”

También, dentro del informe rendido a dicha Dirección Ejecutiva de Enlace Institucional de la SSC, por el Subdirector de Atención a Movilizaciones, Eventos Masivos y Mandatos Judiciales, se desprende que sí es responsabilidad informar a los superiores la probable

¹⁰⁰ Comunicado disponible en: <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/978-la-ssc-mantuvo-presencia-durante-la-concentracion-y-posterior-manifestacion-en-la-ciudad-de-mexico>

comisión de delitos y que la inacción de los mismos no es decisión personal, como se desprende:

[...] aproximadamente a las 14:30 horas con un grupo aproximado de 80 personas avanzando hacia lo que es Río Tíber para llegar a la parte trasera de dicha embajada, causando destrozos en tiendas de conveniencia y sucursales bancarias así como a la misma embajada, continuando lo que es su manifestación por carriles centrales de reforma poniente (sic), en todo momento avanzando con el contingente a distancia hasta llegar a la casa de representación del gobierno Jalisco (sic), mencionado (sic) que en todo momento en su desplazamiento fueron causando daños al mobiliario urbano así como sucursales bancarias, lo cual informe (sic) a mi superior jerárquico.

Dos elementos de la policía fueron identificados por sus mandos y detenidos como presuntos responsables de las lesiones contra la adolescente¹⁰¹. Como consecuencia, de acuerdo con nota periodística de David Fuentes, publicada en medio de comunicación El Universal¹⁰², el 8 de junio de 2020, alrededor de 100 elementos de policía de la SSC se manifestaron para exigir la libertad de sus compañeros. De la nota se desprende el siguiente testimonio -aparentemente de una policía mujer-, participante de dicha manifestación:

Estamos cansadas de cómo (sic) nos tratan en las marchas y de la falta de apoyo de los jefes y la jefa de Gobierno, nos mandan a que nos golpeen, ordenan que no haya represión y estamos indefensas, si no quieren que le hagamos nada a los anarquistas, pues que no nos manden y que quemen toda la ciudad, así no vamos a salir a las calles.

v. Marcha del Día de Acción Global por el Acceso al Aborto Legal y Seguro

En otra protesta social feminista desarrollada el 28 de septiembre de 2020 en el marco del Día de Acción Global por el Acceso al Aborto Legal y Seguro conocido también como el Día por la Despenalización y Legalización del Aborto, personal de esta Comisión encargado de brindar acompañamiento a las personas asistentes hizo constar que, aproximadamente a las 15:40 horas, cuando el grupo marchaba a la altura del cruce de la calle Humboldt y avenida Juárez, las mujeres manifestantes fueron rodeadas por aproximadamente 500 elementos de la SSC (hombres y mujeres), dividiendo al grupo en dos partes e impidiendo que la manifestación avanzara o que ninguna persona manifestante saliera del “encapsulamiento” por más de una hora y media. En dicho encapsulamiento, permanecieron detenidas no sólo personas manifestantes que portaban objetos aptos para lesionar, tales como tubos y martillos, sino también mujeres manifestantes que no portaban ningún objeto, periodistas, personal de la Comisión y personal de Diálogo y Convivencia. Se destaca que a ninguna persona, incluyendo al personal de esta Comisión -con excepción del personal de Diálogo y Convivencia- se les permitió salir del encapsulamiento por horas.

Asimismo, personal de esta Comisión observó la presencia de hombres vestidos de civil algunos de los cuales portaban radios para comunicarse. Incluso algunas de esas personas

¹⁰¹ Nota informativa disponible en: <https://www.animalpolitico.com/2020/06/prision-preventiva-policias-agresion-menor/>

¹⁰² Nota informativa disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/cdmx/policias-capitalinos-exigen-liberacion-de-elementos-detenido-por-caso-melanie>

manejaban motocicletas sin identificación visible. Se presume que pertenecían a alguna institución del Gobierno de la Ciudad pues fueron los únicos, además del personal de Diálogo y Convivencia, a quienes se les permitió ingresar y salir libremente del cerco policial conformado alrededor de las personas manifestantes.

Cabe resaltar que de conformidad con los numerales 3.11 del *Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México para la Protección de Personas en el Contexto de Manifestaciones o Reuniones*; 4.2, fracción II del *Protocolo de Actuación de la Secretaría de Gobierno ante manifestaciones o reuniones que se desarrollen en la Ciudad de México*; y vigésimo sexto del *Acuerdo para la actuación policial en la prevención de violencias y actos que transgreden el ejercicio de derechos durante la atención a manifestaciones y reuniones de la Ciudad de México*, toda persona servidora pública del Gobierno de la Ciudad de México que atienda la protesta social, debe estar debidamente identificada, situación que no sucedió con dichas personas.



Foto 28 de septiembre del 2020, CDHCM

Mientras esto sucedía, a las 16:11 horas, la SSC publicó en la red social Twitter el siguiente comunicado:

#SSC informa: Mujeres policías de esta Secretaría no utilizan gas lacrimógeno, ni gas pimienta para dispersar manifestantes; solo están equipadas con equipo de protección personal y extintores para mitigar cualquier incendio.¹⁰³

¹⁰³ Disponible en: https://twitter.com/SSC_CDMX/status/1310688493157445633

Sin embargo, en diversas ocasiones, durante dicha obstaculización al tránsito de las personas que protestaban, las y los policías (hombres y mujeres) de la SSC, personas servidoras públicas que no se encontraban identificadas con nombre y número en su indumentaria- lanzaron a las manifestantes polvo de extintor, sustancias que resultaban irritantes de vías respiratorias y ojos, así como explosivos que producían estallidos estruendosos.

Asimismo, algunas manifestantes realizaron actos de confrontación con el cerco policiaco, quienes golpeaban los escudos de los elementos de policía con martillos y tubos, pintaban el pavimento con aerosol o rompían cristales de los puestos de revistas contiguos. Personal de esta Comisión, informó que, en un momento, una manifestante prendió fuego a un objeto para aventarlo a las filas de los policías quienes, a su vez, utilizaron los extintores para dispersar a las personas que se encontraban alrededor.

La SSC envió a esta Comisión informe en el que se señala que “al término de la manifestación fueron difundidas cuatro fotografías y un video de 31 segundos en el que se observa a las mujeres policías que resultaron lesionadas o manchadas con pintura durante la manifestación.”



Foto: Información remitida por la SSC en el oficio SSC/DECS/1932/2020

Es importante señalar que en el marco de las dinámicas de participación con grupos focales de elementos adscritos a la SSC que atienden manifestaciones feministas o conformadas mayoritariamente por mujeres, en las instalaciones de esta Comisión las mujeres policías expusieron su inconformidad con que la pintura usada por algunas personas manifestantes fuera permanente pues los uniformes que resultan destruidos, pintados y/o quemados durante sus labores deben ser sustituidos por equipo nuevo y los gastos para adquirirlo corren a cargo de ellas, ya que la SSC no les proporciona dichos uniformes.

Cerca de las 17:10 horas, las y los policías permitieron que las personas manifestantes se desplazan sobre la avenida Juárez hasta la calle de López en donde a las 17:20 horas

tuvieron que detenerse por que personal de la SSC bloqueó nuevamente el paso al Eje Central Lázaro Cárdenas y las manifestantes fueron rodeadas por policías en dicho punto.

Durante el segundo “encapsulamiento” hubo episodios de tensión en los que las manifestantes reclamaban porque se les impedía el paso, mientras las y los policías -sin identificativos en sus uniformes- lanzaron polvo de extintor, petardos y sustancias irritantes a las personas encapsuladas que accionaban contra el personal policial que las rodeaba. Asimismo, consta en la investigación que personal de la SSC jaló del cabello y golpeó a una visitadora de esta Comisión que liberó a una manifestante de ser sustraída al interior de las filas policiales, al respecto ella señaló:

[...] la suscrita fue agredida por policías de la SSC-CDMX ya que al tratar de evitar que las policías intentaran sacar de manera violenta a una de las manifestantes del encapsulamiento, las policías me jalaron del cabello y me dieron un golpe en la costilla.

Respecto al suceso, señalado en fotografías y videograbaciones proporcionadas, la SSC respondió que:

no se tiene registro de uso de la fuerza ejercido hacia los asistentes a la movilización [...]” y que “no se tuvo conocimiento de dichos hechos, no obstante, y con motivo de ello, se brindan las facilidades necesarias y se deja invitación abierta a efecto de que la persona agraviada, se presente en esta Dirección General [de Asuntos Internos] a ratificar su queja.

Consta en los videos recabados en el marco de la investigación que la cantidad de policías superaba a la cantidad de manifestantes; asimismo, que se encontraban presentes policías con diferentes colores de chalecos y uniformes, que respondían a las órdenes de distintos mandos y que había elementos tanto hombres como mujeres.



Foto: Captura de pantalla del video de las cámaras de videovigilancia de la Ciudad de México Revolución-Alameda:1:C2C-Revolu-100002-1fija

Dentro del “Orden de Operaciones, por la movilización por el aborto seguro, legal y gratuito” de 27 de septiembre de 2020, remitido a esta Comisión, se desprende que se desplegaría la cantidad de 1,790 elementos femeninos para la atención de la manifestación, sin embargo, se probó en diversos rubros de la investigación la presencia de grupos de policías hombres, cuya asistencia e identidad no se reporta en ningún documento –previo o posterior a los hechos- remitido a esta Comisión.

Respecto a los identificativos visibles inexistentes, la SSC informó que “algunos identificativos visibles se desprendieron por los sucesos ocurridos” sin precisar de qué material eran, qué elementos reportaron o denunciaron la pérdida de sus identificativos y las acciones para que, en lo sucesivo, los elementos se encuentren siempre visiblemente identificables en el ejercicio de sus funciones. Cabe destacar que el numeral *vigésimo sexto del Acuerdo para la actuación policial en la prevención de violencias y actos que transgredan el ejercicio de derechos humanos durante la atención a manifestaciones y reuniones de la Ciudad de México* establecía que el personal policial que participa en las manifestaciones tiene la obligación de tener su número de identificación visible en el casco, chaleco y escudo, justo como medida para evitar que el identificativo pueda caerse y, como parte de un ejercicio de transparencia, sea visible para todas las personas.

Aproximadamente a las 19:00 horas, los policías retrocedieron y permitieron el paso a las asistentes para seguir la ruta por el Eje Central, en donde se disolvió la manifestación.

En total, el grupo de personas manifestantes fue rodeado e impedido llevar a cabo su manifestación o de transitar libremente por aproximadamente tres horas con diez minutos. La mayor parte de las personas manifestantes no llegó a escuchar las consignas que se pronunciarían desde el templete instalado en el Eje Central ya que permanecieron rodeadas por policías todo el tiempo que duró la manifestación.

Consta dentro de la investigación que la mayor parte del tiempo que duró el “encapsulamiento” no se le permitía la salida del cerco policial a persona alguna a menos que personal de la SSC realizara una revisión de pertenencias o que las personas se quitaran las capuchas o los cubrebocas.

Al respecto, en la investigación, se recibió parte informativa remitida por la SSC, de la Subdirección de la Unidad de Policía Metropolitana Ambiental, en la que señala a su superior lo siguiente:

... al cruzar avenida de la Reforma y esquina de la Información, se mantienen las líneas de acompañamiento y conduciendo al contingente sobre Avenida Juárez, caminando a los costados en la formación de líneas [...]

Al llegar a la esquina de avenida Juárez y Balderas la movilización y las líneas de acompañamiento ya no pudieron avanzar, ya que se encontraba una línea de contención por parte de la Policía Auxiliar que nos impedía el paso, así mismo (sic) en el momento que entro (sic) el total de la movilización en avenida Juárez, personal de proximidad realizó el cierre de la avenida Juárez a la altura de la calle de Humboldt, impidiendo la salida de participantes en la movilización quedando el personal femenino metropolitano y de vialidad en las líneas de seguridad lateral, conteniendo en todo momento las agresiones que se

tornaron más violentas por parte de las manifestantes, agrediendo a personal físicamente con objetos que traían consigo, (mazos, martillos, palos tubos, etc.) [...] en todo momento el personal solo resguardo (sic) los bienes tutelados de las personas así como la integridad física de las participantes [...] la que suscribe ya que recibí golpes con un martillo en el brazo y mano derecha, después de recibir los auxilios de primer contacto, seguí en la línea de seguridad.”

Al respecto de dichas líneas de contención, la Policía Auxiliar informó que:

esta Corporación solo realizó una línea de vanguardia sobre avenida Juárez a la altura de Humboldt, misma que fue llevada a cabo como encauzamiento, es decir, como medida de acompañamiento de los elementos policiacos hacia las personas participantes en la marcha [...] para que no se hicieran daño entre las mismas manifestantes, al mismo tiempo fue una medida de seguridad para la ciudadanía que transitaba por el lugar y estaba en los comercios abiertos de alrededor.

Asimismo, parte de la información obtenida de la SSC y de las personas visitadoras de esta Comisión señala que el aumento de tensión en la manifestación fue derivado del impedimento (al grupo completo de manifestantes) de continuar la protesta social y la obstaculización a su libertad de tránsito, así como del uso de polvos químicos de extintor, sustancias químicas irritantes y cohetones contra ellas.

Es de resaltar que en el *“Acuerdo para la actuación policial en la prevención de violencias y actos que transgredan el ejercicio de derechos humanos durante la atención a manifestaciones y reuniones de la Ciudad de México”* se señala lo siguiente:

NOVENO: cuando alguna persona realice acciones de resistencia activa y/o resistencia de alta peligrosidad y/o realice la comisión de hechos con apariencia de delitos, el Mando responsable, de conformidad con las previsiones autorizadas por el Puesto de mando, girará las instrucciones al personal policial para emprender las acciones de prevención del delito y la protección del ejercicio de derechos previstas en este Acuerdo, por lo que el resto de las personas manifestantes que no estén involucradas en dichos actos podrán seguir ejerciendo su derecho a la protesta.

Las acciones de individualización de personas en los supuestos de resistencia pasiva, activa o de alta peligrosidad o comisión de un delito deberán favorecer su aislamiento para proteger los derechos de las personas manifestantes y ajenas a la manifestación.”

vi. Marcha Justicia por Alexis (Bianca Alejandrina Lorenzano Alvarado)

El 13 de noviembre de 2020, personal de la CDHCM estuvo presente a las afueras de la Agencia Especializada para la Atención a Víctimas de Violencia Familiar de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJ) en la que observaron una protesta autodenominada feminista, observando que algunas manifestantes sacaron cajas con documentos del interior de las oficinas de la Fiscalía y quemaron las cajas, dejando los documentos fuera de las cajas al lado del fuego. Policías de Investigación de la FGJ salieron de las instalaciones a recoger los mismos.

Se observó que algunas de las mujeres que protestaban se retiraron rumbo a la Estación Metro Balderas y minutos más tarde intentaron regresar al lugar, pero se toparon con

presencia de personal de la SSC, quienes les impidieron el paso y las encapsularon. Durante el encapsulamiento se roció a las manifestantes con polvo de los extintores, mientras que ellas golpeaban con martillos los escudos del personal de la SSC para que las dejaran salir del encapsulamiento. Al respecto, una de las manifestantes indicó que:

El 13 de noviembre de 2020 se encontraba afuera de la estación de Metrobús Balderas, manifestándose con un grupo de compañeras, cuando arribaron al lugar aproximadamente 14 policías mujeres, quienes sin mediar palabra le quitaron un martillo que llevaba consigo, la tiraron al suelo, y la comenzaron a patear en todo el cuerpo. Minutos después las policías se retiraron del lugar. Al levantarse, se percató que las policías le habían robado su teléfono celular y su cartera, en la que llevaba doscientos pesos. Fue atendida por el personal de la Brigada Humanitaria de Paz “Marabunta”, quienes le indicaron que presentaba dos moretones en las piernas y uno en el brazo derecho.¹⁰⁴

vii. Marcha del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres

Unos días después, el 25 de noviembre de 2020, con motivo del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres se movilizaron alrededor de 800 manifestantes para marchar del Monumento a la Revolución al Zócalo. Durante su camino, algunas realizaron acciones disruptivas golpeando los tapias colocados en las entradas de comercios, puestos de periódico y señalamientos viales como parte de su expresión política. Asimismo, algunas participantes exigían a los periodistas hombres, que se retiraran o se alejaran de los contingentes, amenazándolos con golpearlos a ellos o a sus equipos de grabación.

En el Zócalo, tras una confrontación verbal con grupos religiosos antagónicos, algunas manifestantes intentaron ingresar a la catedral, la cual fue resguardada por elementos de la SSC. Posteriormente, dichas manifestantes (un grupo de alrededor de 30 mujeres que cubrían su rostro para no ser identificadas), se dirigieron al Palacio Nacional que se encontraba resguardado con vallas, las cuales retiraron y cruzaron rumbo a la puerta, donde se localizaban formaciones de policías de la SSC. Algunas manifestantes golpearon a los escudos de los elementos policiales con martillos, cadenas y las pintaron con pintura en aerosol, mientras que la policía respondió rociando polvo de extintor para alejarlas de la zona y dispersarlas. También algunos elementos policiales específicos lanzaron objetos explosivos, al parecer, cohetones.

Después, un grupo de mujeres manifestantes se dirigió al campamento de una manifestación con temática diversa que se encontraba en la plancha del Zócalo, retiraron las casas de campaña y les prendieron fuego a algunas, por lo que la línea de formación de policías se dirigió a ellas y las encapsuló. Dicho encapsulamiento duró alrededor de una hora, durante la cual las manifestantes encapsuladas continuaron golpeando con objetos diversos los escudos de los elementos de seguridad.

104.

Cuando fueron liberadas, las mujeres manifestantes se dirigieron a la estación Pino Suárez del STC Metro donde rompieron elementos de vidrio dentro de la estación por lo que integrantes de la Policía Bancaria e Industrial las encapsuló nuevamente. Minutos después, permitieron que una parte del grupo abordara un tren de la Línea 1, el resto de las manifestantes abordaron un tren de la Línea 2 con dirección a Cuatro Caminos.

La SSC informó que durante dicha manifestación nueve elementos de policía fueron trasladados a centros hospitalarios con fracturas o lesiones óseas, contusiones y quemaduras por petardos. Asimismo, el personal de ERUM atendió en el sitio a otros 29 policías y 24 civiles con diversas lesiones y/o malestares físicos.

viii. Marcha Un Violador No Será Gobernador

El 2 de marzo de 2021, a las 7:00 horas, un grupo de aproximadamente 30 mujeres con los rostros cubiertos se presentó en el Zócalo de la Ciudad de México para manifestarse frente al Palacio Nacional pues estaban en contra la postulación de un candidato a la gubernatura del estado de Guerrero relacionado con presuntos delitos sexuales.

Como parte de sus expresiones políticas, las personas manifestantes realizaron algunas pintas con aerosoles en el suelo, gritaron consignas y tocaron tambores en la plancha del Zócalo. Después, intentaron quitar las vallas que protegían el edificio para acercarse. Sin embargo, aproximadamente 50 policías mujeres de la SSC se acercaron para evitar que retiraran dichas vallas e intentaron rodearlas. Algunas manifestantes pintaron con aerosol los cascos y escudos de las policías. Cabe destacar que, en este caso, las manifestantes presentes en ningún momento accionaron con objetos aptos para lesionar contra elementos de la SSC, ni de persona alguna, es decir, no se presentó riesgo a la integridad personal ni vida.

Las manifestantes informaron a personal de esta Comisión, de Marabunta y de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México que al no poder externar sus solicitudes en Palacio Nacional se trasladarían a la sede del partido político "Morena", por lo que caminaron rumbo a la avenida 20 de noviembre seguidas por la formación de policías. Al llegar al cruce con la calle Venustiano Carranza, alrededor de las 8:00 horas, fueron rodeadas por más de cien policías de la SSC, quienes les impidieron el paso por aproximadamente 30 minutos. Durante ese tiempo, las manifestantes no golpearon ni accionaron contra los escudos de los elementos de la SSC que las tenían rodeadas.



Foto: Colectiva Nacional Feminista “Ningún agresor en el poder”¹⁰⁵



Foto. Captura de pantalla del video de las cámaras de videovigilancia de la Ciudad de México Servidor 01_07_20210802_080000 C0007 Zócalo

A las 08:35 horas, el Subsecretario de Gobierno de la Ciudad de México ingresó al “encapsulamiento” y les dijo a las manifestantes que se les dejaría seguir su camino “siempre y cuando especificaran su ruta”, a lo cual respondieron que únicamente querían que se les permitiera entrar al metro y concluir su manifestación.

Entonces, los elementos de la policía permitieron el paso de las personas hasta la estación del STC Metro Pino Suárez, en donde ingresaron y realizaron pintas en el andén y sobre los trenes. Cuando descendieron en la estación Balderas caminaron al Parque “Tolsá” para retirarse los pasamontañas y cambiar de ropa. En ese momento, llegaron al lugar seis

¹⁰⁵ Obtenida de nota informativa consultada el 24 de mayo de 2021 en: <https://cimacnoticias.com.mx/2021/03/02/encapsulan-a-feministas-que-protestaban-afuera-de-palacio-nacional-contr-a-candidatura-de-salgado-macedonio>

patrullas y alrededor de quince elementos de la policía se dirigieron a las manifestantes. Consta en actas circunstanciadas de personal de la Comisión que las acompañaba que mandos de la SCC, quienes iban vestidos de civil, tomaron fotografías con sus dispositivos personales de los rostros de las participantes una vez se habían retirado las capuchas.

ix. Marcha 8M: Día Internacional de la(s) Mujer(es) 2021

Momentos previos a la marcha

El 8 de marzo de 2021, con motivo del Día de las Mujeres, se realizó una manifestación feminista que partió de diferentes puntos hacia el Zócalo de la Ciudad de México. Días antes de la manifestación, se colocaron tapias de metal alrededor de los edificios del Zócalo, en específico de la catedral, Palacio Nacional y Suprema Corte de Justicia de la Nación. Su obtención e instalación, consta en la investigación que corrió a cargo de la SOBSE y SSC.¹⁰⁶

La manifestación del 8 de marzo de 2021, según información remitida por la SSC, fue cubierta por un estado de fuerza de aproximadamente 2,848 elementos, 108 vehículos, 36 motocicletas, 2 grúas, 2 unidades especiales, 6 moto ambulancias, 8 ambulancias y un helicóptero.

Asimismo, la instancia ejecutora del Sistema Integral de Derechos Humanos informó, por medio de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, que:

Atendiendo a que en algunas de las concentraciones y movilizaciones la participación registrada es de miles y decenas de miles de asistentes, se solicita el apoyo de otras dependencias para poder cubrir su despliegue y garantizar un monitoreo durante el recorrido de los diferentes contingentes.

Para el caso de la marcha del 8 de marzo, se contó con la designación de personas para acompañar la movilización de los entes siguientes:

- 70 de Secretaría de Gobierno
- 58 de Secretaría de las Mujeres
- 16 de la Secretaría de Cultura
- 117 del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia CDMX
- 3 de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
- 6 del Mecanismo de Protección Integral de Periodistas y Personas Periodistas y Defensoras de Derecho Humanos (sic)
- 4 de la Comisión de Búsqueda de Personas
- 17 de la Instancia Ejecutora del Sistema Integral de Derechos Humanos

¹⁰⁶ En nota informativa sobre la reunión interinstitucional para diseñar estrategia de protección a inmuebles, ante las marchas programadas para el 8 de marzo, remitida por la Dirección General de Gobierno de la Ciudad de México, se desprende lo siguiente: "El Jefe Máximo expuso que se tienen considerados 32 puntos de atención, [...] señaló que la SSC no tiene suficientes piezas de esa valla por lo que solicitó el apoyo de la Secretaría de Obras. Hugo Estrada, director General Servicios Urbanos (sic) y Sustentabilidad ofreció coordinarse con la SSC para ver la disponibilidad de barreras heavy y popotillo para la protección de los inmuebles."

La Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México informó que su personal estuvo presente en la manifestación con el objetivo de brindar atención, recabar información y estar atento de alguna emergencia que pudiera presentarse. Asimismo, informó que se llevaron a cabo de manera virtual tres reuniones interinstitucionales para el diseño de actividades de atención a la manifestación, convocadas por la Subsecretaría de Gobierno de la Ciudad de México. Las instancias participantes fueron: Secretaría de Gobierno, SSC, Secretaría de Obras y Servicios, Heroico Cuerpo de Bomberos y la Secretaría de Movilidad.

Participantes en la marcha

Consta en la investigación que personas asistentes hicieron sus convocatorias en puntos diferentes del centro de la Ciudad y salieron rumbo al Zócalo en horarios distintos. Entre las personas integrantes de los contingentes había niños, niñas y bebés. También se encontraban hombres acompañantes, pero fueron menos numerosos que el 8 de marzo de 2020 y marcharon muy distanciados unos de otros. Asimismo, las personas manifestantes que como parte de sus expresiones políticas realizaron acciones disruptivas de intervención de muebles e inmuebles, fueron en general encapuchadas y vestidas de negro, para el resguardo de su identidad.

No obstante, la mayoría de las asistentes a la marcha fueron con el rostro descubierto, no realizaban acciones de trasgresión de símbolos del poder político ni económico, ni de confrontación con la policía. Al respecto, personal de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil informó a esta Comisión que se observó que a las 14:42 horas:

La Marcha ingresó al primer cuadro con 6,500 feministas, 75 de ellas con el rostro cubierto.

Aproximadamente a las 12:00 horas, un grupo de manifestantes fueron perseguidas por elementos de la SSC. Cuando su contingente arribó a la estación del STC Metro Revolución las manifestantes intentaron escapar y abordaron un tren, seguidas por las “Ateneas” de la SSC. En la estación Hidalgo, personal de SSC detuvo a cuatro reporteras, a las cuales se les colocaron candados de mano.



Foto: Noticiero de Ciro Gómez Leyva

Cuando dicho contingente, de aproximadamente 25 mujeres, salió de la estación a la calle, un grupo de policías -hombres y mujeres- se les acercó y las encapsularon. Dos de ellas lograron salir del cerco policial y esperaron del otro lado de la calle desde donde un elemento de policía vestido de civil con pants azul y gorra (cuya foto circuló en medios de comunicación)¹⁰⁷ les gritaba obscenidades y dio la orden para que las detuvieran.

Al respecto, cabe señalar que personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que acompañó la movilización constató que:

...se observó personal femenino y masculino que giraba instrucciones a las policías que contenían el bloque para hacer uso del polvo de extintores y gases de colores que impedían la visibilidad e irritaban la garganta. Por lo que se intuye que eran policías vestidos de civil. Una de las mujeres vestida de civil, me tomó por la fuerza del brazo y me pidió que me retirara del lugar, a lo que contesté que no era necesario la aproximación física, me identifiqué como servidora de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

¹⁰⁷ Consta en acta circunstanciada de personal de esta Comisión de monitoreo de medios, declaraciones de Graciela Figueroa, Subsecretaria de Desarrollo Institucional de la Ciudad de México a noticieros, así como imágenes diversas en redes sociales de la presencia de mandos hombres vestidos de civil que coordinaban la actuación de las y los policías al menos durante el encapsulamiento fuera de la estación de Metro Hidalgo, el día de los hechos, al respecto la Subsecretaria declaró que se “decidió que fueran así, para evitar confrontaciones.”



Foto: Noticario de Ciro Gómez Leyva

Sumado a ello, un testimonio de una persona manifestante señaló que a ella y a su compañera aproximadamente 100 elementos de la policía -hombres y mujeres- las rodearon, golpearon, empujaron e intentaron quitarles las latas de pintura que traían en las manos, así como abrir sus mochilas como condición para liberarlas, ellas mostraron el contenido de sus mochilas frente a personal de Marabunta y de la SSC y, sin embargo, no las liberaron. Después, les permitieron ser trasladadas al otro “encapsulamiento” donde se encontraban el resto de su grupo.

D el testimonio de una de las personas encapsuladas se desprende lo siguiente:

Llegaron al trato de que las pasarían al otro encapsulamiento que se encontraba frente al Museo Kaluz, del otro lado de la calle, con sus demás compañeras, ella expresó su preocupación y miedo puesto que ya la habían toqueteado y ella es víctima de abuso sexual, por lo que se sentía muy incómoda de que se acercaran a ella de nuevo los policías, entonces acordaron que fueran los Brigadistas de Marabunta los que las rodearan para protegerlas y las condujeron al otro encapsulamiento.”

Personal de esta Comisión y de Marabunta establecieron contacto con el Subsecretario de Gobierno de la Ciudad de México quien se encontraba en el lugar y señaló que no permitiría el paso del contingente hasta que no entregaran las armas que llevaban consigo. Cabe señalar que, aunque personal de la Comisión realizó diversos intentos de diálogo para llevar a cabo acciones preventivas con las manifestantes y el personal de Gobierno de la Ciudad, no se lograron acuerdos, pues en todo momento las manifestantes reiteraron que ya no tenían más objetos que entregar y las autoridades manifestaban lo contrario.

Durante la detención se presentaron momentos de tensión en los que los policías les aventaban objetos a las manifestantes. Personal de esta Comisión pudo observar que, en una ocasión, los elementos de policía que se encontraban alrededor de las manifestantes aventaron un objeto de metal y otro de madera. El objeto de madera golpeó en la cabeza a una de las manifestantes, por lo que se quitó parte de la capucha y se observó que le escurría sangre. Fue atendida por personal de Marabunta.

Ambos objetos arrojados correspondían a la cabeza y el mango de un martillo que había sido decomisado previamente a las manifestantes, por lo que personal de esta Comisión informó de esta situación al Subsecretario de Gobierno de la Ciudad de México, quien refirió que esos objetos le habían sido arrebatados a “su personal”, refiriéndose a la policía, por parte de otras manifestantes y arrojados por ellas al encapsulamiento. Ante esa situación, se le hizo hincapié en la necesidad de reforzar el resguardo de los objetos retirados a las manifestantes, sobre todo si la intención de confiscarlos es que no sean usados para lesionar.



Foto: Captura de pantalla del video de las cámaras de videovigilancia de la Ciudad de México
Servidor 01_07_20210802_080000 C0007 Zócalo

En un momento, otras manifestantes acudieron a intentar liberarlas, por lo que se registraron enfrentamientos con los policías.



Foto: Captura de pantalla del video de las cámaras de videovigilancia de la Ciudad de México Servidor 02_02_20210308_150000 C018 Reforma Hidalgo

Las manifestantes permanecieron rodeadas por policías desde las 12:00 hasta las 16:20 horas aproximadamente, cuando las filas de policías se retiraron rápidamente.

En otro sitio, sobre la calle de Insurgentes Norte, a la altura del Eje 1 Norte, a las 13:00 horas aproximadamente, alrededor de 40 elementos mujeres de la policía de la SSC “encapsularon” a un grupo de 12 manifestantes. Al lugar se presentó una servidora pública de la Dirección de Gobierno de la Ciudad de México quien se identificó con personal de esta Comisión. Ella les pidió que se identificaran mientras las grababa con su teléfono celular y les informó que habían revisado las pertenencias de las manifestantes encapsuladas y que no traían consigo ningún artefacto, por lo que se les permitiría retirarse.

Momentos después, policías les informaron que había cerca otro grupo de aproximadamente 20 mujeres que traían consigo objetos aptos para lesionar y fueron “encapsuladas” por alrededor de 30 elementos de la SSC. por lo que una visitadora de esta Comisión acudió a brindar acompañamiento. Al llegar, las policías ya les habían retirado varios artefactos como un sartén, cadenas, aerosoles y unas pinzas. Se confirmó que no requerían atención médica y los elementos de la SSC les permitieron seguir su camino.

Por otro lado, consta en la investigación que, a la altura del Palacio de Bellas Artes se registraron agresiones por parte de elementos de la SSC. Cuando algunas manifestantes quisieron derribar los tapias de madera que rodeaban el edificio y policías que se encontraba detrás de ellos comenzaron a lanzarles polvo de extintor y sustancias irritantes. Además, consta en la investigación que cuando las manifestantes intentaban trepar las barreras de madera, los policías del otro lado les pegaban en las manos con palos y otros objetos.

Por otro lado, un grupo de personas con el rostro cubierto abrió la cortina de una librería ubicada en avenida Juárez casi esquina con Eje Central, ingresaron y sacaron mercancía la cual guardaban en sus mochilas. Derivado de lo anterior, aproximadamente 50 policías mujeres llegaron al lugar y resguardaron la entrada a dicho establecimiento, sin que hubiera detenciones.

En el Zócalo, se observó que algunas manifestantes prendían fuego a los aerosoles de pintura y dirigían el fuego a la malla que tenían los tapiales para impedir que la policía tuviera visibilidad a la manifestación, en respuesta el personal policial rociaba con extintores a las manifestantes para alejarlas, permaneciendo dicha dinámica durante todo el evento.

Aproximadamente a las 15:15 horas, algunas manifestantes retiraron uno de los tapiales metálicos de Palacio Nacional, lo que ocasionó que la policía que se encontraba detrás de éstos, formara una línea con sus escudos en dicho espacio.

Minutos después, de forma gradual, las manifestantes retiraron otros cuatro tapiales. En su lugar, la policía realizó un bloqueo con sus escudos, detrás de ellos se encontraban tanto mujeres como hombres policías.



Foto: Captura de pantalla del video de las cámaras de videovigilancia de la Ciudad de México C2Cenro:Centro:5439:C2C-Centro-5439-5439-PTZ 549 Plaza de la Constitución

Se observó que algunas manifestantes intentaron prender fuego y golpeaban con martillos y otros objetos a los escudos de la policía, quienes respondían aventándolas con los escudos o rociándolas con extintores. Indistintamente, tanto policías como manifestantes se aventaban objetos por detrás de las vallas y por detrás de la formación de escudos de policías.¹⁰⁸

108.

Consta en la investigación que una mujer embarazada se acercó a tomar fotografías y videos de lo anterior y fue golpeada por los policías en la cara, con un tubo metálico, lo que le generó sangrado y hematomas desde la ceja hasta debajo del ojo.

Asimismo, personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos documentó que mientras una manifestante intentaba quitar una de las hojas de los tapiales de Palacio Nacional, fue golpeada con un objeto metálico en la cabeza por un elemento de policía de la SSC, por lo que perdió el conocimiento y fue auxiliada por personal de Marabunta.

También a lo largo del tiempo que duró el evento se observó tanto a policías con uniformes como ahombres vestidos de civil tomar fotografías a las manifestantes detrás de las líneas policiales con sus teléfonos celulares. Estos videos fueron solicitados a la SSC, autoridad que negó su existencia.



Foto: Captura de pantalla del video de las cámaras de videovigilancia de la Ciudad de México C2C-Centro-2252-16-de-septiembre-y-20-de-noviembre

También constan en la investigación diversos testimonios de asistentes, personal de medios de comunicación, personas visitadoras de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, personal de Marabunta y de esta Comisión que policías hombres que se encontraban detrás de las vallas metálicas que rodeaban el Palacio Nacional gritaban a las mujeres que pasaban “que las iban a matar, que ojalá estuvieran dentro para violarlas”, “pinchas putas”, “revoltosas, hijas de la chingada”.

Hacia las 17:10 horas, algunas manifestantes reclamaron a través de un video que una adolescente había sido sustraída por el personal policial y llevada dentro del área confinada por los tapiales. Por lo anterior, dos visitadoras de esta Comisión y personal de Marabunta ingresaron a fin de verificar que no hubiera alguna persona retenida, dicho personal rodeó

el Palacio Nacional sin poder localizar a alguna persona detenida. Sin embargo, mientras se encontraban en ese lugar, una visitadora de esta Comisión recibió químicos irritantes en la cara, por lo que fue atendida por personal del ERUM, momento en el que una oficial de la SSC las empezó a agredir verbalmente diciéndoles “eso les pasa por estarlas defendiendo, síganlas defendiendo, culeras” (sic) ante ello, una visitadora de esta Comisión le pidió a la oficial que se identificara; sin embargo, se negó.

, Al respecto, los testimonios de tres mujeres periodistas que asistieron a trabajar dando cobertura en la manifestación señalaron lo siguiente:

Llegaron mujeres policías para resguardar el Hotel [...] y personas vestidas de civil del sexo masculino les dieron instrucciones de avanzar y retroceder. A las 16:11 horas llegamos al Palacio Nacional y pude percatarme de que habían usado gases y sustancias irritantes, pues otras mujeres presentaban malestar. En mi caso, sentí un intenso ardor en los ojos, picazón en la cara y por 3 minutos perdí la visión de ambos ojos. [...] En el caso de mi compañera, [...] tuvo la sensación de opresión en el pecho, no podía respirar, tenía ardor en la garganta y ojos llorosos. [...] a las 17:00 horas [...] se percató que indígenas triquis resultaron afectadas por el gas y varias manifestantes les ayudaron a recoger sus cosas.”

Otra fotorreportera señaló en entrevista que:

Vio que ya habían tirado una parte de las vallas que rodeaban el Palacio Nacional, su impresión fue que se trataba de una provocación, escuchó que los policías que se encontraban detrás hacían sonidos “u, u, u, u” (parecidos a monos) y observó cómo los policías aventaban diversos objetos como palos, piedras, cilindros, incluido un brassier, desde detrás de las vallas, lo que le produjo mucha indignación e incomodidad, pues le pareció que simbolizaba amenazas y amedrentamiento.

En el Zócalo le cayeron dos veces cohetes ruidosos muy cerca, dejando una sensación de zumbido en los oídos. También vio cómo los policías aventaban tubos que expedían humo como bengalas. Procuró entrar y salir de la zona de mayor tensión (en donde no se encontraban vallas sino policías resguardando el espacio), puesto que notó mucha violencia de parte de los elementos policiales. La segunda vez que se acercó, recibió un gas que le afectó los ojos.

En la formación de escudos de policías que resguardaban el Palacio Nacional, un integrante de Marabunta, que se encontraba realizando labores de pacificación y diálogo informó a personal de esta Comisión que fue golpeado por los policías con un tubo metálico en la cara, ocasionándole sangrado en la boca y al intentar tomar el tubo y quitárselos para que no golpearan a las manifestantes con él, dicho objeto tenía un filo que le cortó la mano.

Asimismo, Comunicación e Información de la Mujer A.C., la Red Rompe el Miedo y el Frente por la Libertad de Expresión y la Protesta Social publicaron un comunicado del cual se desprende:

Por su parte, Red #RompeElMiedo documentó un total de 16 agresiones contra periodistas durante la marcha.

Antes del inicio de la marcha, en el Metro Hidalgo cuatro periodistas fueron encapsuladas por parte de elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC). Según

información pública, a pesar de identificarse como prensa fueron sujetas a agresiones físicas y detenidas arbitrariamente. golpeadas (sic) y empujadas.¹⁰⁹

También, se documentó que en la azotea del Palacio Nacional había sujetos apuntando a las personas que se encontraban en el Zócalo. Tiempo después, personal del Gobierno Federal informó en redes sociales que se trataba de dispositivos “tira drones”.



Fotografía: Mauricio Huizar. El Sol de México

Durante las protestas del 8M de 2021, se identificó el uso de armas menos letales. Algunas de éstas fueron:

- Municiones de pintura

Con base en diversos testimonios, material fotográfico y notas de prensa se constató que elementos de la SSC dispararon balas de pintura contra al menos a tres personas defensoras de derechos humanos, a una persona en la pierna, a otra en la frente y a otra en la cara, la cual quedó atrapada en su máscara antigás.

¹⁰⁹ Comunicado disponible en: https://libertadyprotesta.org/wp-content/uploads/2021/03/FLEPS_8m_v1.pdf



Foto: Investigación CDHCM



Foto. Twitter¹¹⁰

En ese mismo sentido, una persona de 56 años que acudió con su hija a la manifestación por primera vez como parte de una colectiva pacífica de profesionales de la salud recibió un impacto en el lagrimal del ojo izquierdo con un objeto cuya trayectoria provino desde el interior de las rejas que tenían los tapias metálicos mientras se encontraban paradas frente a Palacio Nacional. Su hija asegura que vio que el objeto provenía por parte de los

¹¹⁰ Disponible en: <https://twitter.com/RompeMiedo/status/1369092878958526466>

policías de la SSC y que cuando su madre se incorporó, observó que su mamá tenía un líquido color amarillo parecido a pintura dentro del globo ocular y sangre.

Las lesiones fueron certificadas por personal médico de esta Comisión, concluyendo que fueron producidas aparentemente por munición menos letal, mediante un objeto romo, sin filo, de pequeñas dimensiones (dos centímetros de diámetro como máximo). El dictamen clasifica provisionalmente que son lesiones que disminuyen la función visual, con recuperación reservada a seguimiento, administración de medicamentos y posible necesidad de tratamiento quirúrgico para su resolución.

Por su parte, personas visitadoras de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos informaron a esta Comisión que observaron que “detrás de la valla de acero que se utilizó para proteger el Palacio Nacional, había policías hombres que lanzaron espuma (jabón), gases lacrimógenos y de pimienta, los cuales obstruían las vías respiratorias, la visibilidad y causaban irritación en la piel, así como petardos, piedras y balas de gocha [...]”.

- Irritantes químicos

Con testimonios, notas periodísticas y videos remitidos del Centro de Comando y Control “C2 se documentó también que, diversos artefactos pirotécnicos y gases irritantes fueron lanzados por servidores públicos contra las personas manifestantes durante la manifestación del 8 de marzo de 2021.

La investigación también da cuenta de que al menos 17 veces se lanzaron objetos que expedían humo blanco desde el espacio confinado por las barreras físicas de metal por personal que se encontraba ahí, lo que se respalda con videograbaciones proporcionadas por la SSC. Al caer el humo en donde se encontraban las manifestantes, las mismas corrían y mostraban consecuencias físicas tras el contacto con la sustancia, llevaban sus manos a la cara, o se agachaban para escupir o vomitar.

De un testimonio al respecto se desprende lo siguiente:

Hubo un momento en que [los policías] ya no aventaban los gases verdes ni rojos y comenzaron a aventar cilindros y bombas de gas que picaba mucho e irritaba los ojos y las vías respiratorias (ella sabe que es gas lacrimógeno), las aventaban desde debajo de la barda en una ranura que había y también las aventaban por arriba.

Pudo ver a un bebé de una señora que estaba vendiendo dulces, ajena a la manifestación, que resultó dañado por el gas lacrimógeno y que los atendieron las mismas manifestantes.

Sobre los pormenores de la manifestación, la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México remitió reporte minuto a minuto de la “Base de DDHH” en la que se destaca que a las 16:08 horas lanzan gas lacrimógeno en la plancha del Zócalo.

En el documento también consta que a las 16:12 horas se percibió gas lacrimógeno en la plancha del Zócalo, por lo que gran cantidad de manifestantes se retiraron del lugar. Esa misma hora coincide con una imagen capturada tras la inspección de las videograbaciones

proporcionadas por el C2, en la que se observa que sale un objeto negro y redondo de las filas de escudos de policías de la SSC, el cual expide humo blanco, rebota y ocasiona que las manifestantes se retiren con signos visibles de malestar físico.



Foto: Captura de pantalla del video de las cámaras de videovigilancia de la Ciudad de México C2Centro:Centro:5439:C2C-Centro-5439-5439-PTZ 549 Plaza de la Constitución

El mismo reporte enviado por la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, se indica que a las 16:34 horas un *“niño, hijo de vendedor ambulante del Zócalo es afectado por el gas lacrimógeno que sale del Palacio Nacional. Requiere atención médica. Cruz Roja lo atiende”*. Además, se comunica que a las 18:39 horas *“se registran descargas de gas lacrimógeno cada 15 min en el Zócalo”*.

En ese mismo sentido, el personal de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México que acudió a la manifestación remitió informes individuales de los cuales se destaca que 10 personas adscritas a dicha Secretaría atendieron a manifestantes que presentaban afectaciones físicas por inhalación de gas lacrimógeno.

Respecto de las entrevistas realizadas a personal de la SSC en la documentación de los hechos ocurridos en 8M, dos de ellas dijeron haber tenido problemas de ojos y piel por los químicos irritantes. Además, dieron a conocer que personal de ERUM les informó que durante la manifestación hubo:

- 19 civiles atendidos
- 66 policías atendidos
- 2 civiles trasladados a Magdalena de las Salinas
- 9 policías trasladados al Hospital San Ángel Inn

Es de destacarse que en el reporte pormenorizado de ERUM remitido por la SSC se enlistan cifras distintas: 69 policías atendidas en el lugar, 21 civiles atendidas en el lugar, así como

9 policías y 1 civil trasladados a centro hospitalario. De los policías atendidos, se informó que se presentaron con síntomas que podrían estar relacionados con los gases irritantes expedidos: 1 con síntomas de irritación ocular, 2 por insuficiencia respiratoria, 2 con crisis asmáticas y 11 policías con intoxicación por inhalación de “polvo químico seco”.

Director Ejecutivo de Salud y Bienestar Social

Personal Ingresado al Hospital San Ángel Inn Chapultepec

1. Policía Mujer Cervicalgia Postraumática
2. Policía Mujer Contusión de Hombro y Brazo Izquierdo
3. Policía Mujer Contusión Torácica Dorsolumbalgia Postraumática
4. **Policía Hombre Contusión Torácica y de Hombro Derecho (Aplastamiento por vallas de seguridad)**
5. Policía Mujer Esguince Grado I Muñeca Izquierda
6. Policía Mujer Contusión de Antebrazo y Brazo Derecho
7. Policía Mujer Cervicalgia Postraumática y Contusión de Hombro
8. Policía Mujer Cervicalgia Postraumática y Contusión de Hombro y Codo Izquierdo
9. Policía Mujer Cervicalgia Postraumática y Contusión de Hombro Izquierdo
10. Policía Mujer Esguince Grado I y Cervicalgia Posesfuerzo
11. Policía Mujer Esguince Grado I Tobillo Izquierdo
12. Policía Mujer Cervicalgia Postraumática y Contusión de Hombro
13. Policía Mujer Policontundido

Dirección General del Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas

Personal Atendido en el Lugar

1. Policía Mujer Crisis Hipertensiva
2. Policía Mujer Golpe de Calor
3. Policía Mujer Cortaduras en mano derecha
4. Policía Mujer **Taquicardia sinusal**
5. Policía Mujer Golpe de Calor
6. Policía Mujer **Irritación Ocular**
7. **Policía Hombre Aplastamiento de Tercer Falange**
8. Policía Mujer Lipotimia (Pérdida súbita de conciencia)
9. Policía Mujer **Insuficiencia respiratoria aguda**
10. Policía Mujer Contusión Simple en Occipital
11. Policía Mujer Contusión en Brazo Izquierdo
12. Policía Mujer **Insuficiencia respiratoria**
13. Policía Mujer Contusión en Manos
14. Policía Mujer Policontundida
15. Policía Mujer Contusión Simple en Occipital
16. Policía Mujer Contusión en Rotula Derecha
17. Policía Mujer Contusión en Frontal de 3X3
18. Policía Mujer Contusión Brazo Izquierdo
19. Policía Mujer **Crisis Asmática**
20. Policía Mujer Policontundido
21. Policía Mujer **Crisis Asmática Controlada**
22. Policía Mujer Contusión Brazo Izquierdo
23. Policía Mujer Contusión en Brazo Izquierdo
24. Policía Mujer Policontundido (sic)
25. Policía Mujer Policontundida
26. Policía Mujer Policontundida
27. Policía Mujer Contusión en dedo meñique
28. Policía Mujer Fractura de Tibia y Peroné
29. Policía Mujer **Espasmo Ventilatorio**
30. Policía Mujer **Intoxicación por Polvo Químico Seco**

31. **Policía Hombre** Insuficiencia Respiratoria por Inhalación de Polvo Químico Seco¹¹¹
 32. **Policía Hombre (Jefe Orión)** Intoxicación por Polvo Químico Seco
 33. **Policía Mujer** Reflujo
 34. **Policía Mujer** Crisis Hipertensiva
 35. **Policía Mujer** Policontundida
 36. **Policía Mujer** Policontundida
 37. **Policía Mujer** Abrasión en Muslo Izquierdo
 38. **Policía Mujer (Lozano Garces)** Reflujo
 39. **Policía Mujer** Policontundida
 40. **Policía Mujer** FX Deparilla Costal Izquierdo
 41. **Policía Mujer** Contusión en Miembro Toracico
 42. **Policía Mujer (Melchor Blanco)** Reflujo
 43. **Policía Mujer** Intoxicación por Polvo Químico Seco
 44. **Policía Mujer** Intoxicación por Polvo Químico Seco
 45. **Policía Mujer** Policontundida
 46. **Policía Hombre** Intoxicación por Polvo Químico Seco
 47. **Policía Mujer** Crisis Neuroconversiva
 48. **Policía Hombre** Contusión en Miembros Torácicos
 49. **Policía Mujer** Esguince de Tobillo Segundo Grado
 50. **Policía Mujer** Lumbalgia
 51. **Policía Mujer** Contusión en Brazo Izquierdo
 52. **Policía Mujer** Flictema en Tobillo Izquierdo
 53. **Policía Mujer** PB Fractura Acromio Clavicular
 54. **Policía Mujer** Herida en Primer Falange
 55. **Policía Mujer** Intoxicación por Polvo Químico Seco
 56. **Policía Mujer** Intoxicación por Polvo Químico Seco
 57. **Policía Hombre** Contusión en Brazo Izquierdo
 58. **Policía Mujer** Conjuntivitis por Polvo Químico Seco
 59. **Policía Hombre** Herida Contusa en Región Parietal Izquierda
 60. **Policía Mujer** Intoxicación por Polvo Químico Seco
- Dirección General del Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas**
Personal trasladado a Centro Hospitalario
1. **Policía Mujer** Lesión en Rodilla Izquierda
 2. **Policía Mujer** Fractura de Húmero de Brazo Izquierdo
 3. **Policía Mujer** Policontundida
 4. **Policía Hombre** Contusión en Torax
 5. **Policía Mujer** Contusión en Brazo Derecho a DESC Fractura
 6. **Policía Mujer** Dolor Abdominal
 7. **Policía Mujer** Fractura de Tercuio Distal de Tibia Izquierda

Personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de la Secretaría de las Mujeres informaron haber presenciado que una mujer mayor que quería colocar en las vallas una manta con los datos de su hija desaparecida fue bañada con un polvo verde por los policías a través de las rejas, al igual que sus hijas acompañantes.

Personal de la Comisión señaló que ella y otras compañeras intentaron acercarse para mediar; sin embargo, la policía las roció nuevamente con extintores. El personal de la Comisión que se encontraba en la zona, en medio de la nube causada por el polvo químico seco, comenzó a *sentir un ardor en la piel, sensación que no había sentido con el rocío de los extintores que antes se habían realizado. El ardor en el rostro y en los ojos fue intenso*

¹¹¹ En el oficio SSC/SPCyPD/DGDH/3423/2021 reportan que el policía Mendoza Lorenzo, Álvaro Gerardo no participó en el operativo 8M. Se menciona que estuvo en el Operativo Base Relámpago

y tuve picazón en las vías respiratorias, [...] Cabe señalar que dicha sustancia irritante se sentía con mayor intensidad cuando me encontraba cerca de la valla que había formado la policía con los escudos; sin embargo, dicha sustancia se esparcía hasta un tercio de la plancha del Zócalo, pues incluso manifestantes que no estaban accionando y se encontraban en la plancha manifestándose a través de otra serie de expresiones políticas, comenzaron a sentir el ardor de la sustancia irritante.



Foto: 8 de marzo de 2021, CDHCM



Foto: Captura de pantalla del video de las cámaras de videovigilancia de la Ciudad de México C2Centro:Centro:5439:C2C-Centro-5439-5439-PTZ 549 Plaza de la Constitución



Foto: Captura de pantalla del video de las cámaras de videovigilancia de la Ciudad de México C2C-Centro-2252-16-de-septiembre-y-20-de-noviembre

Personal de la Comisión obtuvo artefactos que fueron utilizados el 8M, y se solicitó la realización de dictámenes técnicos químico-toxicológico y tipo de armamento.¹¹²



Foto: 8 de marzo de 2021, CDHCM ¹¹³



Foto: 8 de marzo de 2021, CDHCM



Foto. Revista proceso¹¹⁴

¹¹² Se realizó solicitud de información a la SSC y otros entes del Gobierno de la Ciudad de México, sobre su participación el día de los hechos, en específico a la SSC se le solicitaron las listas de servidores públicos que se encontraron detrás de los tapias colocados alrededor de Palacio Nacional y si se trató de un operativo interinstitucional, a lo cual las respuestas de la SSC a esta Comisión, indicaban que sus corporaciones no tienen conocimiento de personal federal en el sitio. En videos de C2 proporcionados y en testimonios de las personas asistentes y personal de esta Comisión que ingresó al interior de las vallas, coinciden en que se encontraban filas de policías de la SSC (hombres y mujeres) y de dichas filas provenían los objetos que expedían sustancias irritantes. Además, constan testimonios de que detrás de las filas de los elementos de la SSC, se encontraban Bomberos de la Ciudad de México.

¹¹³ Fotografías capturadas por visitadoras de la CDHCM, que ingresaron al espacio resguardado por las vallas metálicas el día de los hechos, con el objetivo de localizar a una persona reportada como desaparecida y presuntamente sustraída por personal de policías de la SSC.

¹¹⁴ Imagen obtenida de revista Proceso



Foto: 8 de marzo de 2021, 2021

Dictamen químico-toxicológico de la Granada “Han-Ball CS”¹¹⁵

En el caso del dispositivo recolectado el día de los hechos, identificado como una granada “HAN-BALL-CS” las siglas CS se refieren a la sustancia clorobenzilideno malononitrilo, estudios han demostrado que la exposición a la mezcla de los compuestos que contienen dichas municiones altera de manera significativa la homeostasis del cuerpo.

Además, la ficha técnica del dispositivo muestra que entre los compuestos que integran la mezcla se encuentran bajas concentraciones de compuestos cancerígenos como el ditiocianato de plomo, cromato de bario y cromato de plomo. Adicional al efecto de irritación ocular, blefaroespasma, ardor en mucosas de la nariz y garganta, presión en el pecho, dificultad para respirar, dolor de cabeza, estornudo, tos, mareos que produce el clorobenzilideno malononitrilo¹¹⁶ los cromatos de bario y de plomo son tóxicos para el sistema reproductivo de las personas y causan alteraciones al desarrollo fetal.

Como conclusiones del dictamen realizado, se señala que es importante no subestimar el daño y letalidad potencial del uso de dichos dispositivos contra manifestantes, policías, periodistas y personas residentes o que circulan por la zona. Asimismo señala que es necesario tomar en cuenta que dichos dispositivos no deben ser considerados “no letales” o que no causan lesiones, puesto que hay casos documentados en los que personas murieron por tener contacto con los químicos que contienen.

¹¹⁵ Dictamen químico-toxicológico, elaborado por la M. en C. Elizabeth Bejarano Pérez, cédula profesional 11995339.

¹¹⁶ National Center for Biotechnology Information (2021). PubChem Compound Summary for CID 17604, 2-Chlorobenzylidenemalononitrile. Consultado en: <https://pubchem.ncbi.nlm.nih.gov/compound/2-Chlorobenzylidenemalononitrile>.)

Dictamen en materia de armamentos de la Granada “Han-Ball CS”¹¹⁷

- “a. El CS es una sustancia que, al no ser un producto prohibido por la Convención sobre la Prohibición de las Armas Químicas, puede ser utilizado por los Estados en acciones contra disturbios.
- b. Las granadas lacrimógenas o los aerosoles dispensadores pueden ser fabricadas o ensambladas en cualquier país que desee fabricarlas y con capacidad industrial para hacerlo.
- d. Los fabricantes de estos dispositivos en cualquier país sólo promueven sus ventas a fuerzas de seguridad o fuerzas militares, por lo que se puede deducir que solo son vendidos o exportados mediante autorizaciones de exportación y previa autorización de importación del país que las adquiere.
- e. Algunos países productores como Canadá, Estados Unidos y el Reino Unido han calificado los productos destinados al mantenimiento de orden público como productos controlados cuya exportación está restringida a instituciones/ corporaciones de seguridad pública y que deben satisfacer diversos requisitos y controles de exportación; de igual forma, los *sprays* de oleoresina capsicum son considerados como mercancías reguladas por la Secretaría de la Defensa Nacional cuya importación requiere un permiso extraordinario.
- f. No es común que estos dispositivos sean vendidos libremente al público en general ya que contienen la sustancia CS.
- g. Su uso y concentración no tienen una regulación estándar internacional y sus efectos dependen de la concentración de la sustancia.”

Dictamen en materia de armamentos del dispositivo inhibidor de fuego Mangiafuocco.

La evaluación se basó en las fotografías capturadas por medios de comunicación y visitadoras de esta Comisión, sobre aditamentos cilíndricos azules con rojo que personal de policía llevaba dentro de sus chalecos de uniforme y que fueron lanzados a las personas manifestantes. Una probable identificación de dichos objetos con inhibidores de fuego que contienen un compuesto de potasio almacenado en estado sólido, el cual se convierte en aerosol al ser activado mecánicamente. Dicho extinguidor portátil se puede utilizar en interiores, para inhibir incendios. El fabricante advierte que el dispositivo produce altas temperaturas, que no se debe dirigir el aerosol hacia personas.

- Uso de la fuerza

Durante el 8M, derivado del uso de armas menos letales para dispersar a la multitud, no existe constancia de que personal de la SSC hubiese expresado indicaciones verbales directas o advertencias para transmitir órdenes legítimas, sino que, sin usar comandos de voz, ejecutaron acciones físicas en contra de las personas manifestantes, periodistas, personas defensoras de derechos humanos y en general cualquier persona que se

¹¹⁷ Dictamen técnico en materia de armas menos letales, elaborado por Rodolfo Gonzalo Gamboa Obeso, Consultor internacional y especialista en identificación de armas convencionales, municiones y explosivos y evaluaciones de riesgo.

encontraba en la zona. Hechos como los descritos fueron observados también por una persona adscrita a la Secretaría de las Mujeres quien brindó auxilio a una mujer que cayó al suelo durante una estampida.

Ante la ausencia de autoridades de la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Seguridad Ciudadana con capacidad para concertar y mediar respectivamente, tal como lo disponen los Protocolos vigentes, , personas integrantes de Marabunta y personal de esta Comisión formaron una cadena humana alrededor de las 19.20 horas con el fin de restringir el contacto entre el personal policial y las personas manifestantes, acción que resultó favorable para que se detuviera la escalada de violencia y las personas comenzaran a retirarse.

Posterior a ello, la mayoría de las mujeres caminaron sobre avenida Pino Suárez para ingresar a la estación del mismo nombre. Al llegar, la estación se encontraba cerrada por las autoridades por lo que las manifestantes continuaron caminando rumbo al metro San Antonio Abad. No obstante, las autoridades tampoco les permitieron ingresar a dicha estación por lo que algunas manifestantes tuvieron que caminar hacia la estación Chabacano sobre la calle aun cuando el flujo de automóviles se fue reanudado, poniendo en riesgo la integridad personal de quienes evacuaban la manifestación.

Cabe señalar que en ese lugar no se encontraba ningún elemento de la SSC presente para desviar el tránsito vial, ello pese a que el *Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México para la Protección de Personas en el Contexto de Manifestaciones o Reuniones*, establecen en sus numerales 4.1 en relación al 8.1 y 8.3, la obligación de la policía de implementar las medidas y generar las condiciones para garantizar el ejercicio de los derechos de todas las personas manifestantes y de protegerlas y evitar toda intervención de terceras personas, sumado la obligación de los Directores Generales y/o el Mando Designado de efectuar los cortes y modificaciones de las vialidades a que haya a lugar. En virtud de dicha omisión, personal de esta Comisión formó una cadena con el fin de desviar el flujo de automóviles del camino de las personas manifestantes.

En cuanto a los reportes de salud sobre el personal de la SSC la mayor parte de éstos consistieron en afectaciones por el tiempo prolongado bajo el sol, vías respiratorias por inhalación de polvo químico seco de los extintores y gases usados por la autoridad misma. Otras afectaciones del personal de la SSC documentadas por el ERUM dan cuenta de siete policías hospitalizados con diagnósticos de lesión de rodilla izquierda, fractura de húmero de brazo izquierdo, poli contusión, contusión en tórax, contusión en brazo derecho/ descartar fractura, dolor abdominal y fractura de tibia izquierda.

- Rendición de cuentas del 8M

Sobre la rendición de cuentas relacionada con el evento en particular, la SSC remitió a esta Comisión información de la cual se desprende que a pregunta expresa con relación a las declaraciones de la Subsecretaría de Desarrollo Institucional de dicha institución y testimonios de personas asistentes sobre la presentación de personal de mando vestido de

civil, la SSC remitió comunicación de la Subsecretaría de Operación Policial en la que se establece que:

... se ignora la identidad de los masculinos de civil que se señalan, en virtud de la indumentaria que portan: gorra y cubre bocas los cuales dificultaban su reconocimiento.

Por otro lado, la Dirección General de Asuntos Internos de la SSC informó que no asistieron elementos de esta Dirección a la manifestación “no obstante, éstos se encontraban monitoreando por los distintos medios dicha protesta”, ello a pesar de que, como parte de las obligaciones de transparencia y rendición de cuentas, el numeral vigésimo séptimo del *Acuerdo para la actuación policial en la prevención de violencias y actos que transgreden el ejercicio de derechos durante la atención a manifestaciones y reuniones de la Ciudad de México*, establece que en todo despliegue de personal policial destinado a la protección de personas en el contexto de manifestaciones deberá estar presente personal de la Dirección General de Asuntos Internos.

Asimismo, informó que relacionado con la identificación del personal policial que portaba y/o activó el contenido de objetos que expedían sustancias irritantes o llevó a cabo otros actos contrarios a la Ley, la SSC inició carpeta de investigación administrativa número DGAI/I/D/001091/03-21 y su similar radicada bajo el número DGAI/III/1072/03-2021 por la cual se solicitó la “suspensión temporal de carácter preventivo” de 11 elementos involucrados.

Asimismo, respecto de la solicitud de información sobre el personal de la SSC que se encontraba detrás de las vallas alrededor de los edificios del Zócalo, la Dirección General de Operación de la Policía Metropolitana, informó que “se desprende que estuvo el Inspector en Jefe Director de la U.P.M. Montada con personal femenino brindando seguridad, vigilancia y resguardo del bien inmueble como lo es el Palacio Nacional.” Cabe destacar que en diversos documentos informativos remitidos a esta Comisión por la SSC, incluida la Orden General de Operaciones, se menciona que el evento estuvo cubierto exclusivamente por policías mujeres. Sin embargo, testimonios de las personas asistentes coinciden en asegurar la presencia de elementos hombres. En este sentido, la misma SSC, remitió información generada por ERUM, en la que se establece que se atendieron, en el lugar, a 8 policías hombres con lesiones, cuyos nombres son los siguientes:

- Jefe Operativo Elías (37 años)
- Policía 3° 1090321 Mendoza Estrada Jesús Alejandro, quien se informó fue trasladado al Hospital San Angel Inn, por contusión en el tórax.
- Policía 2° 530222 Mendoza Lorenzo Álvaro Gerardo, atendido en el sitio por insuficiencia respiratoria por inhalación de polvo químico seco.
- Inspector General Jefe Orión Alejandro Barrita,
- Policía 532289, pantera, Amador Mendiola Francisco (29 años)
- Policía 2° 1036339 Adrián Gómez Gustavo
- Policía 3° 531990 Vázquez Camacho Rubén
- Policía 1°, cronos 3, Edgar Andrés Trejo Hernández (39 años)

Adicionalmente, se solicitó información a la SSC para entrevistar a integrantes de la policía que atendieron la manifestación para tomar en cuenta su experiencia el día de los hechos, incluido el policía Álvaro Gerardo Lorenzo Mendoza, cuyo nombre se obtuvo de la lista proporcionada por la SSC, donde se reportó por el ERUM, como lesionado y atendido el día de los hechos con intoxicación por inhalación de polvo químico. Sin embargo, a través de oficio suscrito por Thalía Janet Alba Ortega, Jefa del Estado Mayor de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, se negó su asistencia y la de cualquier persona servidora pública:

Se advierte que no se considera viable presentar a comparecer al Policía 2° 530222 Mendoza Lorenzo Álvaro Gerardo en razón de que no fue comisionado con las mujeres policías que participaron en el dispositivo de seguridad y vigilancia [...] por la movilización social denominada "Marcha en conmemoración del Día Internacional de la Mujer" realizada el 08 de marzo del año en curso. [...]

[E]s de referir que en el dispositivo de seguridad y vigilancia en apoyo a la Secretaría de Seguridad Ciudadana por la movilización social denominada "Marcha en conmemoración del Día Internacional de la Mujer" realizada el 08 de marzo del año en curso, en el prorrateo designado para tal dispositivo no se determinó bajo ninguna razón la participación de policías masculinos, pues al tener conocimiento de la violencia verbal y física hacia las y los policías, en dichas intervenciones no participaron hombres para evitar una confrontación."

De las diversas carpetas de investigación administrativa radicadas en la Dirección General de Asuntos Internos de la SSC, se indica como uno de los elementos que se valoró para la determinación de la investigación, la declaración de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México en la que se indicó que ese equipo no es utilizado en la Ciudad de México; sin embargo, dicha Dirección no consideró la posibilidad de que pudieron ser elementos policiales individuales que incumplieron órdenes y normatividad en la materia.

- Equipo de protección y armamento de la SSC

Con relación a las armas menos letales, esta Comisión realizó solicitudes de información a la SSC sobre el equipo asignado a sus elementos, a lo que la autoridad respondió que ni el uniforme ni el equipamiento incluye armas químicas o sustancias incapacitantes.

Asimismo, se realizó solicitud de información relacionada con proveedores e inventario de armas y municiones de la SSC con el objetivo de conocer si en dicha información se identificaban fábricas y municiones no letales utilizadas el 8 de marzo. Al respecto, se remitió información en la que se señala que el proveedor de armas para la Secretaría es la SEDENA y, después de una reiterada negativa, finalmente se proporcionó la información sobre la empresa que proveyó ciertas armas, las cuales coinciden con la fabricante del material encontrado durante la manifestación y que fue evaluado por especialistas en químicos y armamento.

- Reportes de daños a la propiedad pública o privada

De las solicitudes de información dirigidas a la Secretaría de Gobierno, el Fideicomiso del Centro Histórico, el Sistema de Transporte Colectivo Metro, y la Autoridad del Centro

Histórico sobre el inventario de muebles e inmuebles públicos y privados dañados durante la protesta social del 8 de marzo de 2021, así como los costos para su reparación y si los mismos se encuentran cubiertos por algún seguro, las autoridades respondieron lo siguiente:

El Fideicomiso del Centro Histórico de la Ciudad de México informó lo siguiente:

se hace de su conocimiento que en relación a los incisos (sic) a), b), c) y e), personal de esta Entidad realizó un recorrido posterior a la protesta social que tuvo lugar el día 8 de marzo del año en curso; del cual no se detectó daño o deterioro de los bienes muebles e inmuebles propiedad de esta entidad. Respecto del inciso d) esta Entidad cuenta con un seguro general de "infraestructura" que protege y garantiza los mismos, los cuales no fueron utilizados toda vez que no se actualizaron los supuestos contemplados con antelación.

Por su parte la Gerencia Jurídica del Sistema de Transporte Colectivo Metro remitió informe del que se desprende lo siguiente:

11:42:00 Estación Revolución.- Se presenta un grupo de aproximadamente 20 manifestantes feministas causando los siguientes daños: Pintas en mamparas del acceso sur, vestíbulo de taquilla, accesos de andén, andén vía 1, muros de vestíbulo de taquilla, torniquetes Nos. 72, 73, 74 y 75, así como el cristal de la taquilla secundaria No. 2161, la cual también se encuentra estrellada; torniquetes y sus lectores, números 72, 73, 74 y 75 ubicados en el acceso sur, totalmente destruidos; puerta de cortesía del acceso sur, desprendida de su base; cristales rotos de un mapa de barrio, dos papas de la red del metro y dos de la Línea 2; dos pantallas táctiles informativas dañadas [...]

11:45:00 Estación San Cosme. - Ingresan por el acceso sur un aproximado de 40 manifestantes feministas, causando los siguientes daños: Rompen los cristales del cubículo del Inspector Jefe de Estación, le cristal del botiquín de primeros auxilios y se roban el material de curación; golpean las máquinas expendedoras, las dejan inservibles; [...]

21:00:00 Estación San Cosme. - Se presenta la C. [...] Agente de la aseguradora [...] para recabar datos y fotos de los destrozos que hicieron las manifestantes feministas; 21:15 horas se retira de la Estación."

"Se informa que **sí** se cuenta con una póliza de aseguramiento de los bienes muebles e inmuebles patrimonio del STC [...]"

La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México informó que no existe un reporte formal de los siniestros o daños causados a muebles o inmuebles públicos del Gobierno de la Ciudad de México por la manifestación del 8 de marzo de 2021 por lo que no cuenta con información sobre los costos de las reparaciones a dichos inmuebles. Además, informó que existe un seguro integral contra daños para los bienes muebles e inmuebles a cargo y propiedad del Gobierno de la Ciudad de México, mismo que cubre los bienes bajo el resguardo de las unidades administrativas que integran la administración pública del Gobierno de la Ciudad de México y que los bienes de particulares (del Centro Histórico) no se encuentran contemplados en dicha cobertura.

En los reportes de personal de la Secretaría de Mujeres se señaló:

- b. Sólo observé acciones a inmuebles, ninguno en contra de persona alguna. El número de policías me parece desproporcionado.
- c. Solo observé como algunas mujeres daban martillazos a la barricada en el Zócalo.
- d. Presenció mujeres encapuchadas hacer pintas en paredes y vaquetas, pintar escudos de policías, golpear puertas y rejas de establecimientos y romper vidrios y cámaras de seguridad, pero ningún acto de violencia contra personas. La marcha hace visible la violencia que sufren las mujeres.
- e. Se le citó acompañar a grupo de manifestantes entre Avenida Hidalgo y Reforma, pero al llegar las mujeres policías hacían valla y ya no les dejaron pasar. No se observaron agresiones a personas físicas ni personal de la Secretaría de Mujeres. Se observó cómo mujeres encapuchadas realizaron pintas a tapias que resguardan inmuebles.
- f. Durante el recorrido de la marcha observé a varios hombres tratando de incorporarse a la misma y provocando a las mujeres, luego ellas los sacaron con gritos y empujones. Observé como hacían pintas y trataban de romper vidrios. Pude presenciar el uso de ataques con aerosoles, martillos, mazos, botellas, vidrios rotos, objetos indistintos usados como proyectiles, detonación de explosivos y bombas molotov, así como confrontaciones entre manifestantes y policías.
- g. Durante el recorrido no observé ningún incidente. Fue hasta llegar al Zócalo que la presencia de hombres molestó a las mujeres manifestantes, entre ellas la presencia de reporteros. Uno de los incidentes fue que un reportero trató de alejarse corriendo y al caer dejó caer su celular el cual fue roto por una de las mujeres que se manifestaban. El momento de más tensión fue el intento de derribar el tapial de metal frente a Palacio Nacional, porque se usó gasolina, fuego, cloro, martillos, mazos, y explosivos por parte de los manifestantes. Observé el uso de extintores para replegar manifestantes. Se hizo uso de Gas Lacrimógeno.
- h. Observé que durante el recorrido varios hombres intentaron incorporarse al contingente de la marcha de mujeres feministas, lo que provocó gritos y empujones para sacar a los hombres del contingente.
- i. Observé a varias manifestantes haciendo pintas y dañando inmuebles. Igual vi como un servidor público federal quiso meterse en la marcha, pero rechazaron su presencia. En general hubo rechazo a los hombres durante el recorrido, incluido periodistas.
- j. No hubo ningún contratiempo a reportar en el trayecto que le tocó cubrir.
- k. No hubo ningún contratiempo a reportar en el trayecto que le tocó cubrir.
- l. No hubo ningún contratiempo a reportar en el trayecto que le tocó cubrir.
- m. No hubo ningún contratiempo a reportar en el trayecto que le tocó cubrir, excepto pedir a un par de periodistas hombres que se alejaran del contingente porque generaban tensión durante la marcha. También vi provocaciones de personas vestidas de negro contra el grupo de policías Atenea. Le pareció adecuado participar para garantizar el derecho a la protesta de las mujeres.
- n. No detecté riesgos.
- o. Presenció actos de violencia contra elementos de la SSC.
- p. No observé actos de violencia solo mujeres manifestándose.
- q. Observé de las mujeres manifestantes vandalismo(sic), pero no violencia (romper cosas, cortinas de los negocios y pintar objetos públicos).
- r. Durante el recorrido se observó una marcha pacífica excepto por un grupo que iba con martillos y otros objetos. Algunos disturbios no significativos. Se pedía a los hombres que no se metieran a los contingentes porque era una protesta de mujeres. En el Zócalo se querían derribar los tapias.
- s. Durante el trayecto no se observaron disturbios importantes y se iba pidiendo a hombres, incluidos periodistas, que no se metieran en los contingentes de manifestantes. Los disturbios se observaron al llegar a la plancha del Zócalo cuando las mujeres buscaban derribar los tapias frente a Palacio Nacional, y desde la distancia solo se veía humo.
- t. Vi mucha molestia y confrontación entre las mujeres manifestantes y las mujeres policías.
- u. Durante el trayecto observo como algunas mujeres manifestantes fueron encapsuladas por la policía, ahí vi como aventaron cápsulas de humo.

- v. Observé destrozos en mi camino al punto de reunión en el metro San Cosme y paredes pintadas y reportaban mujeres manifestándose de manera agresiva.
- w. Observé que las mujeres actuaban de manera pacífica en el Zócalo y a las mujeres policías en formación de Tortuga. No observé actos de violencia o persona herida.
- x. Observé pintas, petardos y golpes con martillo en el trayecto por 5 de mayo. Golpes en las vallas e intentos de repararlas.
- y. Observé como quitaron el tapiado de la Torre del Caballito y pintaron algunas consignas, así como rompieron varios vidrios en el camino. También vi como aventaron petardos y todos salieron corriendo y en la zona había niños y niñas.
- z. Pintas a la Torre del Caballito, destrucción del metro Hidalgo, rompieron vidrios en el Parque Alameda.
- aa. Observé como el bloque negro hacía pintas en banqueta, calle y monumentos, así como en la estación metro Hidalgo donde también rompieron cristales.
- bb. Observé como el bloque negro realizó pintas en la banqueta, en las calles, monumentos y estación del Metro Hidalgo en donde rompieron los cristales.
- cc. Durante el trayecto observé como vandalizaban vidrios y estructuras rotas. Al personal de la Secretaría de Mujeres no se les confrontó por parte de las mujeres manifestantes.
- dd. Durante la marcha, a la altura de la Torre del Caballito observé mujeres vestidas de negro pintando el monumento, y posteriormente que el contingente que iba delante empezó a correr hacia ellas. También vio cómo empezó a ver humo, fuego y petardos. Observé daños a la parada del Metrobús y metro Hidalgo, así como la forma en que atendían a mujeres policías lesionadas.
- ee. Observé destrozos y mujeres cubiertas del rostro que realizaban pintas en la Torre del Caballito, había fuego y humo, por lo que se pidió a las mujeres no acercarse al lugar. Vi a mujeres policías heridas.
- ff. Observé a la altura del Torre de Caballito como mujeres encapuchadas comenzaron a tirar la valla y pintarlo. A la altura del metro Hidalgo otras mujeres encapuchadas comenzaron a quemar y romper y detonar petardos. Hubo enfrentamientos con policías. Las mujeres encapuchas se pusieron muy violentas con las mujeres policías.
- gg. Observé disturbios con presencia de humareda. Una mujer policía lastimada. Se escuchaban detonaciones.
- hh. Observé destrozos sobre monumentos incluido el de la Torre del Caballito y llegando a Hidalgo aventaban bombas de humo.
- ii. Observé como en Hidalgo se presentaron algunos disturbios.
- jj. Observé bailes y pintas a la Torre del Caballito y como los policías arrojaron gas lacrimógeno y todas las personas corrían a distintos lados. También vi como rompían cristales.
- kk. Observé pintas en la Torre del Caballito, la forma en que con mazos derrumbaron las estructuras de vidrio a la entrada del Metro Hidalgo.
- ll. Observé como derribaron las vallas que protegían la Torre del Caballito y lo comenzaron a pintar. A la altura del Metro Hidalgo no se pudo avanzar más por la valla de policías, y hubo un enfrentamiento entre policías y mujeres manifestantes. Vi a dos mujeres policía que llevaron a una ambulancia.
- mm. Observé mujeres del bloque negro derribar vallas y hacer pintas en la Torre del Caballito, rompen paredes de cristal, empiezan a pintar paredes con pintura y con pistolas de Gotcha. Rompen entrada de metro Hidalgo y lanzan cohetones.
- nn. Observé como grupo negro de encapuchadas quitaron el tapiado y lograron subirse y pintar el monumento. En metro Hidalgo lanzan petardos a los policías.
- oo. Observé la pinta de la Torre del Caballito y los destrozos del metro Hidalgo.
- pp. Observé la destrucción de un Metrobús.
- qq. Observé como la mayoría de las mujeres manifestantes no causaron destrozos ni participaron de actos violentos. Solo vi grupos pequeños de mujeres que se manifestaban de forma violenta. No vi agresión alguna contra ninguna persona.

x. A dos años de la Diamantinada. Marcha contra la violencia de género 2021

El 16 de agosto de 2021, un grupo colectivo mujeres feministas y otras que no formaban parte de algún grupo en específico (aproximadamente 100 mujeres, la mayoría vestidas de negro y cubiertas del rostro para evitar ser identificadas), participaron en la protesta social denominada “Ni perdón, ni olvido”, manifestándose en el Monumento a la Revolución con dirección al Monumento a la Independencia.

La convocatoria se realizó mediante grupos de *WhatsApp* a los que pertenecen diversas colectivas feministas, lo anterior derivado de múltiples denuncias por violencia de género y desapariciones de mujeres en nuestro país, manifestación que tiene como antecedente la protesta realizada en agosto de 2019, que se llevó a cabo frente al edificio de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Durante la protesta social llevada a cabo el 16 de agosto de 2021, algunas de las manifestantes como parte de su expresión de protesta social, realizaron expresiones políticas disruptivas de intervinieron, destrucción y transgresión de inmuebles a través de pintas, rompieron cristales y golpearon mobiliario público que se encontraba a su paso, además de intentar derribar las vallas de los alrededores del Ángel de la Independencia, hechos que se lograron documentar por personal de la CDHCM, en los que también se observó que las mujeres policías que acudieron al lugar se colocaron de forma muy cercana a los costados y detrás de las manifestantes, provocando el disgusto de algunas de ellas al considerarlo un acto de represión, lo que generó un posterior enfrentamiento a la altura del citado monumento; asimismo, se presentaron discusiones entre personas no manifestantes y manifestantes.

Derivado de la protesta del año 2021 se desprendió que una representante de este Organismo que realizó el acompañamiento a la protesta social resultó lesionada, toda vez que rebotó del suelo un objeto que posteriormente le golpeó el rostro. Asimismo, resultó lesionada una policía de la SSC y una mujer que participó en la manifestación, quién indicó fue lesionada por la policía, sin que se tuviera el reporte de más personas en situación similar.



Foto. 16 de agosto 2021. Sashenka Gutiérrez / EFE

Respecto a la atención de dicha protesta social, la Subsecretaría de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana capitalina informó a esta Comisión que se requirió la participación de la Unidad de Policía Metropolitana Montada, de la Policía Metropolitana, de la Policía Metropolitana Ambiental, de la Policía Metropolitana Oriente, de la Policía Metropolitana Femenil, de la Unidad de Policía Metropolitana Grupo Especial, indicando que todas las elementos que brindaron el apoyo lo hicieron en el formato de “líneas de seguridad (a los costados)” a efecto de salvaguardar la integridad física de las manifestantes, destacando que: No se reportaron incidentes, portaron únicamente su equipo táctico y que no se utilizaron extinguidores en contra de las manifestantes ya que éstos solo fueron requeridos para garantizar la seguridad en el área cuando se aventaba algún petardo, cohete o botellas con gasolina al interior de frascos o latas (mecheros).

Además, dicha autoridad reiteró que su participación únicamente fue con la finalidad de hacer acto de presencia y disuasión ante cualquier acto contrario a derecho y a la seguridad pública y para mantener el orden público; lo anterior derivado de que algunas manifestantes portaban palos, piedras, pintura, líquidos, cadenas, tubos y martillos, teniéndose un estimado de que participaron alrededor de 500 mujeres policías entre todas las agrupaciones que se concentraron para dar cobertura a dicha protesta social.

xi. Marcha del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres 2021

De acuerdo con los reportes de la SSC, el 25 de noviembre de 2021, en el marco del *Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres*, participaron aproximadamente 1,200 personas que marcharon del Monumento a la Revolución al Zócalo capitalino. También participó un estado de fuerza conformado por 2 Inspectores, 2 subdirectores, 6 JUD, 200 elementos hombres (Guerrero, Centauros y Zorro), y 550 elementos mujeres.

Durante la marcha, personal de la CDHCM documentó la presencia de infancias y mujeres embarazadas, quienes les solicitaron apoyo para su acompañamiento y seguridad durante el recorrido. Participantes en la marcha identificadas como “Bloque Negro” realizaron acción directa sobre mobiliario urbano y en algunos momentos, profirieron insultos e intentaron arrebatarse los escudos a las mujeres policías, lo que ocasionó enfrentamientos directos con ellas, quienes, a su vez, intentaron despojarlas de los objetos que portaban: martillos, picos y cadenas. Otras manifestantes acudieron en su defensa, lo que propició que las policías rociaran con un extintor una sustancia en polvo para dispersarlas, lo que continuó a lo largo de la marcha y en el Zócalo capitalino.



Foto: CDHCM

Pese a que la autoridad reportó que no se presentó ningún incidente, el personal de la CDHCM documentó que una niña de 7 años de edad fue atendida por personal de ERUM con diagnóstico de *“inhalación de polvos químicos”*. Sobre este aspecto es importante recordar que el Estado adquiere una obligación reforzada frente a las niñas y niños que implica que, en toda decisión que les afecte, deberá tomarse en consideración la esfera íntegra de sus derechos: *“[...] toda decisión estatal, social o familiar que involucre alguna limitación al ejercicio de cualquier derecho, debe tomar en cuenta el interés superior del niño y ajustarse rigurosamente a las disposiciones que rigen esta materia”*¹¹⁸.

Asimismo, obra el testimonio de una participante en la marcha, integrante del colectivo *Mujeres en Resistencia*, quien refirió lo siguiente:

[...] El 25 de noviembre de 2021 acudió a la Marcha del 25N por el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra las Mujeres. Aproximadamente a las 16:00 horas, se encontraba de pie cerca de la acera de los carriles centrales de la Avenida Paseo de la Reforma, a la altura de las calles Berna y Estocolmo para avanzar en dirección al Zócalo, cuando de forma sorpresiva, dos policías mujeres de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México [...] la tomaron de los brazos y de la cadera, tocándola en todo su cuerpo (incluyendo en senos y entrepierna), y le retiraron diversas pertenencias (un monedero con \$150.00 pesos, un celular, llaves, un anillo y un martillo que traía en una de las bolsas de su pants, ya que forma parte de la comitiva de seguridad; sin que en ese momento lo accionara) y la cargaron, colocándola sobre la acera. Inmediatamente, otras policías se acercaron y realizaron un pequeño círculo alrededor de ella, utilizando los escudos que portaban. Posteriormente, esas policías, junto con tres más, la tiraron al suelo y la golpearon en la espalda, piernas y cabeza, esto mediante patadas y utilizando las macanas que portaban; asimismo, en varias ocasiones, jalaban su cabeza hacia arriba, ocasionando que tronara. Cabe agregar que, mientras estaba siendo golpeada, una de las policías le dijo a las demás que le abrieran la cabeza, razón por la que temía por su vida. Minutos después, fue auxiliada por una persona vestida de civil, quien la ayudó a

¹¹⁸ Corte IDH. Condición jurídica y derechos humanos del niño. Opinión Consultiva OC-17/02 de 28 de agosto de 2002. Serie A No. 17. P.65

incorporarse al contingente. Una vez que llegó a la plancha del Zócalo, acudió con personal del Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas (ERUM), quienes le hicieron una revisión superficial de sus lesiones. [...]

Personal médico de la CDHCM revisó a dicha persona y certificó lo siguiente:

[...]

1. Al momento de la examinación de [...] presentó lesiones externas denominadas equimosis y excoriaciones.

2. Por las características morfológicas de las lesiones, estas son consistentes con aquellas producidas por un mecanismo de tipo contuso, por golpe y fricción, con agentes vulnerantes de consistencia dura o firme, sin filo o punta.

3. Por sus características evolutivas, las lesiones son consistentes con el tiempo en que [...] describió que fueron producidas.

4. Por su forma, repetición y distribución por el cuerpo, se puede descartar que las lesiones son autoinfligidas por lo que para su producción se requiere de al menos un agresor.

[...]

En el Zócalo, el Palacio Nacional estaba resguardado por una línea de policías que portaban equipo antimotines y escudos, además se colocaron vallas popotillo amarradas que dividían a las manifestantes. A la par de que algunas de éstas realizaban en el templete un posicionamiento político, un grupo reducido de mujeres del “Bloque Negro” sacudieron las vallas, sin lograr separarlas; a su vez, lanzaron pinturas, objetos y botellas de agua, lo que propició la reacción de los policías, quienes, con extintores, les rociaron diversos tipos de polvo, que causaron picor y ardor en los ojos, nariz y boca, por lo que personal de la CDHCM auxilió a las manifestantes afectadas, rociándoles una solución de agua y “peptobismol”, dinámica que duró aproximadamente 20 minutos.

El personal de la CDHCM logró documentar que del lado de los policías se lanzaron objetos explosivos que se prendían y detonaban ruido, mismos que fueron recogidos y obran en poder de esta Comisión.



Foto: CDHCM



Foto: CDHCM

Los objetos recogidos *in situ* al momento de ser lanzados del lado de los policías, fueron embalados y asegurados por personal de la CDHCM constando dentro de la investigación su inspección y fijación fotográfica, tal como se muestra a continuación:

| Descripción del objeto | Fijación fotográfica |
|--|--|
| <p data-bbox="237 306 557 485">Objeto esférico de color naranja con un oricio al centro de aproximadamente 5 milímetros.</p> <p data-bbox="237 1766 557 1860">Bolsa de plástico que al parecer era transparente, pero ha</p> |  <p>The 'Fijación fotográfica' column contains three photographs of the object. The top photo shows the object from a side-top perspective, with a ruler below it indicating a length of approximately 7 cm. The middle photo shows the object from a top-down perspective, with a ruler below it indicating a diameter of approximately 4 cm. The bottom photo shows the object from a side-bottom perspective, with a ruler to its right indicating a length of approximately 7 cm. The object is orange, spherical, and has a dark, circular hole in its center.</p> |

cambiado de color a un tono marrón, similar al contenido que yace en su interior, el cual son pequeños gránulos, con una mecha. Al manipular la evidencia, se produce picazón en la nariz, estornudos e irritación, sobre todo al contacto con la piel.

Bolsa hermética transparente que en su interior contiene pequeños gránulos. Al manipular la evidencia, también se produce picazón en la nariz, estornudos e irritación, sobre todo al contacto con la piel.

Dentro de un vaso de plástico se encuentran pedazos, similares al carbón ya combustionado de color negro y algunas partes en un tono blanquecino.





Foto: CDHCM

xii. Marcha 8M2022

El 8 de marzo de 2022, en conmemoración al *Día Internacional de la(s) Mujer(es)*, de distintos puntos de la Ciudad miles de manifestantes marcharon hacia el Zócalo capitalino. Durante el recorrido, algunas personas identificadas como del “Bloque Negro”, como parte de su manifestación, golpearon las paredes, puertas y mallas metálicas de inmuebles comerciales y mobiliario urbano; otras, entregaron a una fila policial de “Ateneas”, flores y las abrazaron en agradecimiento a su labor; unas más pegaron boletines de mujeres desaparecidas en los escudos de las policías, lo que ocasionó un momento tensó que no escaló gracias a la intervención de personal de la CDHCM.

De la evidencia recopilada durante la investigación, se da cuenta que personal de la SSC, además de vestir equipo de protección (cascos, chaleco y espinilleras) portó extintores que fueron utilizados para dispersar a las personas manifestantes, activándose sobre de éstas un gas de color amarillo-naranja, registrándose este hecho sobre Avenida Paseo de la Reforma y Eje 1 Poniente, Avenida Bucareli.



Foto: Captura de pantalla del video de las cámaras de videovigilancia de la Ciudad de México 5343 EJE 1 PTE y REFORMA



Foto: Captura de pantalla del video de las cámaras de videovigilancia de la Ciudad de México 5343 EJE 1 PTE y REFORMA



Foto: Captura de pantalla del video de las cámaras de videovigilancia de la Ciudad de México 5343 EJE 1 PTE y REFORMA



Foto: Captura de pantalla del video de las cámaras de videovigilancia de la Ciudad de México 5343 EJE 1 PTE y REFORMA

Asimismo, se observaron encapsulamientos y revisión de pertenencias de manifestantes a cargo de personal de la SSC, como el suscitado alrededor de las 15:00 del día referido, cuando manifestantes del contingente llamado “Nietas” esperaban a otras integrantes sobre una jardinera ubicada en la lateral de avenida Paseo de la Reforma, casi esquina con la calle Lancaster, en la colonia Juárez, alcaldía Cuauhtémoc, quienes observaron que un grupo de inicialmente entre 30 a 50 mujeres elementos policiacos, algunas pertenecientes a la Dirección General Regional Benito Juárez, Sector Andrómeda, rodearon al grupo de mujeres para jalar, arrastrar y revisar un carrito de súper pintado de color morado, en donde las manifestantes transportaban una caja de cartón, una cámara fotográfica en su estuche, lentes para cámara fotográfica y cartulinas para elaborar pancartas.

Al detectar dos de las manifestantes que las policías pretendían llevarse el carrito de supermercado hacia la calle de Lancaster, corren para intentar rescatar sus pertenencias, momento en que son encapsuladas por otras policías quienes las jalonean, por lo que una de ellas cae al piso y se golpea en un costado del cuerpo para después ser levantada por quien asegura era la propia “Jefa Andrómeda”. Mientras la manifestante caía al piso, mujeres policías le arrebataron la mochila que traía colgando de la espalda y al pedir que se la devolvieran, una de las servidoras públicas volteó su mochila y la sacudió lo que provocó que los objetos dentro de esa cayeran al piso. Al buscar la manifestante recuperar sus pertenencias, se dio cuenta de que su cartera ya no estaba, en donde resguardaba diversas identificaciones, así como una tarjeta bancaria.

En ese momento, personal de la CDHCM buscó acercarse para observar la referida revisión, pero las policías cerraron formación y levantaron sus escudos para buscar que no se presenciaran los hechos.



Foto: Captura de pantalla del video de las cámaras de videovigilancia de la Ciudad de México C001 Reforma - Florencia



Foto: Captura de pantalla del video de las cámaras de videovigilancia de la Ciudad de México C001 Reforma - Florencia



Foto: Video de la cuenta @fatimaschiob plataforma Twitter.



Foto: Captura de pantalla del video de las cámaras de videovigilancia de la Ciudad de México C024 Reforma – Río Tiber

xiii. Marcha del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres 2022

El 25 de noviembre de 2022, desde varios puntos de la Ciudad de México (Monumento a la Revolución, Glorieta de las Mujeres que Luchan, Ángel de la Independencia, Juzgados Familiares), un estimado de 3,200 personas¹¹⁹ se movilizaron con destino al Zócalo capitalino en conmemoración del *Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres*.

Durante el recorrido de la marcha, personal de la CDHCM dio cuenta de diversos encapsulamientos realizados por parte de policías mujeres denominadas “Ateneas”, principalmente en contra de mujeres que marchaban con el rostro cubierto y vestidas de color negro, con quienes intercambiaron agresiones físicas y verbales; incluso, cuando visitadoras de la CDHCM intentaron mediar, también recibieron agresiones por parte de las mujeres policías.

Asimismo, se registró que las mujeres policías, además de realizar encapsulamientos, retirar mochilas y revisar en las pertenencias de las mujeres del bloque negro”, también realizaron tales acciones hacia el resto de las participantes de la marcha, incluso, a una mujer comerciante de refrescos, las mujeres policías le indicaron que le harían una revisión para “*cerciorarse que no portaba objetos para agredir*”.

¹¹⁹ Cifra estimada por la SSC.

También se documentó que en la calle 5 de Mayo y Simón Bolívar, mujeres policía encapsularon a diversos contingentes y manifestantes; estas últimas, fueron despojadas de sus mochilas, mismas que abrieron las mujeres policía. En un caso en concreto, personal de la CDHCM constató lo siguiente:

[...] aproximadamente a las 17:00 horas [...] en el cruce de 5 de Mayo y Simón Bolívar [...] un grupo de mujeres gritaban a las policías que liberaran a las mujeres que tenían encapsuladas y que regresaran unas mochilas que les habían quitado por la fuerza [...] con el apoyo de otras mujeres se ingresó al cerco, en donde se observó que, efectivamente, tenían dos mochilas [...] y al percatarme que estaban abriendo mochilas y que de una de ellas sacaron un teléfono celular y se lo guardaron en el chaleco, les hice saber que las había visto, por lo que comenzaron a gritar “*sáquenlo a la verga*” (sic) momento en el que [me] aventaron y tiraron al suelo [...]

Por su parte, la persona manifestante que fue auxiliada para recuperar su mochila, en entrevista con una visitadora de la CDHCM, relató lo siguiente:

[...]

El día 25 de noviembre de 2022, a las 17:00 horas, [...] iba marchando en compañía de mi hija de 11 años [...] y mi amiga [...], delante del contingente de Amnistía Internacional, sobre la calle 5 de Mayo, pasando la calle de Motolinia para llegar a la calle de Palmas, cuando escuché que las policías Atenas comenzaron a gritar “*revisión de mochilas*”. Por mi parte llevaba una mochila de color negra con verde en la parte de enfrente y tenía tomada de la mano a mi hija, cuando en ese momento, fui encapsulada por un aproximado de treinta policías, quienes comenzaron a intentar quitarme a la fuerza mi mochila; incluso, me jalaban el cabello y sentí patadas en las pantorrillas. Mi hija se me soltó de la mano y es cuando sólo me vi totalmente rodeada de las policías, y una de éstas me quitó mi mochila e inmediatamente se formaron en línea y yo comencé a buscar a mi hija y a mi amiga, localizado primero a mi amiga, que estaba a un costado, y quien me decía que no sabía dónde estaba mi hija (dentro o fuera del encapsulamiento) [...] localizándola sobre la misma calle 5 de mayo y Motolinia.

[...] intentamos recuperar mi mochila y vemos a personal de la Comisión y del Gobierno local, solicitando su ayuda; es cuando [...] [personal de la] Comisión [...] nos indicó que no lo dejaban pasar a recuperar la mochila, [...] [dieron] la orden de devolver la mochila, siéndome entregada y al revisarla me di cuenta que todas mis pertenencias estaban ahí; excepto mi celular de la marca Honor 9X Lite, [...].

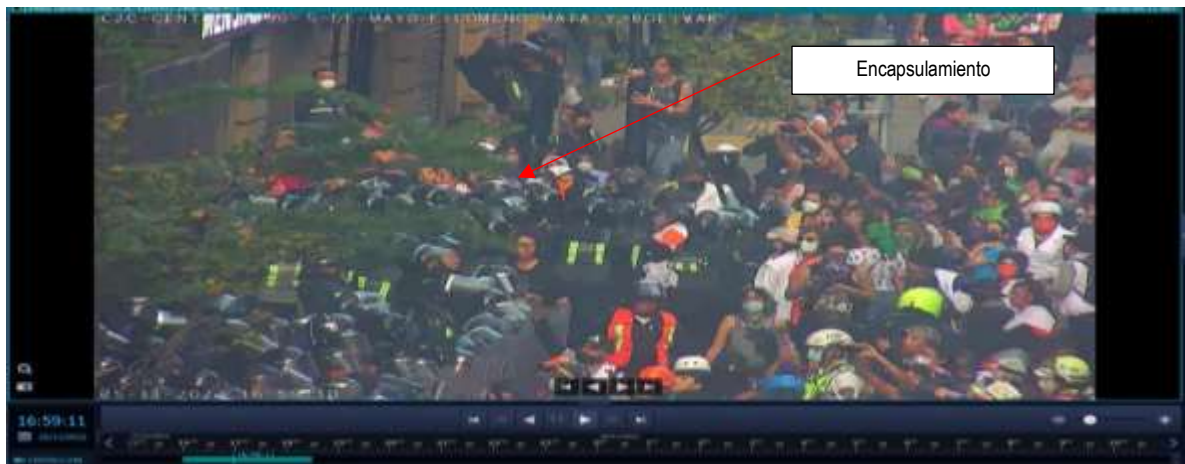


Foto: Captura de pantalla del video de las cámaras de videovigilancia de la Ciudad de México C2C-Centro-2496-5deMayo-FilomenoMatayBolivar



Foto: CDHCM



Foto: CDHCM

Pese a la situación que presenció el personal de la CDHCM, la SSC, en respuesta a una solicitud de información, señaló lo siguiente:

[...] A partir de las 16:45 horas, personal femenino de esta Unidad [Unidad de la Policía Metropolitana, Fuerza de Tarea] 2 bloques (sic) para realizar el acompañamiento de las manifestantes, en ambos costados durante el recorrido que realizaron sobre Plaza de la República, Paseo de la Reforma, Avenida Juárez y 5 de Mayo hasta llegar a la Plancha del Zócalo, respetando en todo momento los derechos humanos de las manifestantes y su libre expresión.

Al arribo de la mayoría de los contingentes al Zócalo, se encontró instalado un templete en el que algunas de las manifestantes realizaron su posicionamiento político en torno al día; otras realizaron quema de carteles bailando alrededor del fuego; unas más realizaban pintas sobre la plancha asfáltica, y otras mujeres vestidas en color negro y con el rostro cubierto con martillos golpearon las vallas que resguardaban el Palacio Nacional y la Catedral Metropolitana, permaneciendo en medio elementos policiales, lo que continuó hasta aproximadamente a las 18:45 horas, tiempo en el que personal de la CDHCM se retiró.

Como parte de la información rendida por la Secretaría de Seguridad Ciudadana, el estado de fuerza que participó fue de 757 elementos (incluidos Directores (as), Subdirectores (as), JUD; y elementos), que si bien reportaron que previo a su retiro no se suscitó, ni se reportó algún contratiempo, también es verdad que personal de la CDHCM constató¹²⁰ que a las 19:25 horas, en la calle 5 de Mayo y Palma, una mujer manifestante que se retiraba pacíficamente —acompañada de otras mujeres— fue insultada y despojada de su teléfono celular¹²¹ por un policía que, tras realizar el hecho, emprendió la huida.



Foto: Captura de pantalla del video de las cámaras de videovigilancia de la Ciudad de México C2C-Centro-2493-Palma-Norte-5-de-Mayo-y-Tacuba

¹²⁰ Como consta en acta circunstanciada de 25 de noviembre de 2022, que obra en el expediente de queja CDHCM//122/CUAUH/22/D8215.

¹²¹.

xiv. **Marcha 8M: Día Internacional de la(s) Mujer(es) 2023**

El 8 de marzo de 2023, de diversos puntos de la Ciudad (Torre de Caballito, Glorieta de Insurgentes, Estación Hamburgo del Metrobús, Glorieta de las Mujeres que Luchan y Monumento a la Revolución) miles de personas marcharon hacia el Zócalo capitalino en conmemoración al *Día Internacional de la(s) Mujer(es)*. De acuerdo con las estimaciones de la Secretaría de Gobierno y de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, fue un total de 90 mil participantes¹²², entre madres y padres de víctimas de feminicidios, de violencia y de desaparición de personas; colectivas de universidades; grupos familiares con bebés, niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores; grupos de amigas y amigos; mujeres embarazadas y sindicatos —entre otras personas—, que marcharon pacificamente en contingentes acordonados por las calles de la Ciudad.

Como parte del activismo del grupo denominado “Bloque negro”, pequeños grupos de personas manifestantes con el rostro cubierto llevaron a cabo acciones de transgresión, daños y destrucción de algunos símbolos del poder político, tales como inmuebles públicos y monumentos; desprendieron tapias y realizaron pintas en sucursales de las instituciones bancarias Scotiabank y Banorte.

Personal de la CDHCM constató que a las 13:23 horas, frente a la Torre del Caballito, a la altura del restaurante “Sonora Grill”, policías de sexo femenino de las Unidades de Protección Ciudadanas “Abasto-Reforma” y “Tepepan”¹²³ dirigidas, en su mayoría por elementos masculinos, encapsularon a un grupo de manifestantes; en particular, a dos mujeres jóvenes les quitaron sus mochilas en las que portaban objetos personales, ante lo cual dos visitadoras adjuntas de la CDHCM se acercaron para entablar un diálogo respetuoso con las policías, para solicitar una revisión a las mochilas y, de ser el caso, se las devolvieran a las manifestantes; sin embargo, las policías no accedieron ni informaron el destino que darían a las mochilas o ante qué autoridad las pondrían a disposición, por el contrario, elementos masculinos se llevaron las mochilas hacia el lado contrario de la avenida Paseo de la Reforma (a un costado del periódico Excélsior).

Durante 30 minutos personal de la CDHCM y de “Diálogo y Convivencia” del Gobierno de la Ciudad de México, intentaron entablar diálogo con las policías para recuperar las mochilas, con resultados negativos. A las 13:54 horas, dos hombres vestidos de negro que usaban chalecos y no portaban ninguna identificación arribaron en una motocicleta color negra, sin placas, sobre avenida Paseo de la Reforma, y las policías se dirigieron con las mochilas hacia donde esos hombres se encontraban, por lo que nuevamente se les cuestionó sobre dónde las llevarían o ante qué autoridad las pondrían a disposición, sin recibir respuesta; justo en el momento en que una de las visitadoras adjuntas de la CDHCM intentó documentar el hecho con la cámara de su teléfono celular, varias mujeres policías la golpearon con sus manos, intentando quitarla y arrebatarle su celular, para posteriormente acontecer lo siguiente:

¹²²https://twitter.com/SeGobCDMX/status/1633657004064673793?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Ctwtterm%5E1633657004064673793%7Ctwgr%5E55df55b6e6ec3ba46f2fa6a865e2522126d858%7Ctwcon%5Es1_&ref_url=https%3A%2F%2Fwww.excelsior.com.mx%2Fcomunidad%2Fminuto-a-minuto-marcha-8m-por-dia-internacional-de-la-mujer-2023%2F1574301

¹²³ De acuerdo con la insignia colocada en el lado derecho de sus uniformes.

[...] con mi mano izquierda me sostuve de la motocicleta, pero continuaba sintiendo golpes a la altura de la espalda baja, las costillas y del pecho, por ello intenté alejarme del lugar, pero en ese momento, el conductor de la motocicleta se desestabilizó y el copiloto cayó y con él la mochila gris. [Otra visitadora] levant[ó] la mochila y en ese momento parte de las policías que ahí se encontraban me sometieron por el cuello y comenzaron a golpearme en los pechos con la intención de que soltara la mochila e incluso intentaron despojarme de mi celular, pero debido a que este se encontraba amarrado a mi chaleco, pude conservarlo; por ello comencé a gritar con la intención de llamar la atención y cuando solté la mochila, las policías dejaron de golpearme. Mientras tanto, [la visitadora inicial] tom[ó] la mochila a cuadros, pero una policía logró retenerla y otras policías se acercaron a mí y me empujaron, en ese momento el conductor puso en marcha la motocicleta pasando junto a las personas que estábamos ahí la marcha, por lo que corrí algunos pasos para evitar caer, pero una policía me aventó y caí de espaldas. En ese momento, me percaté que [otra] Visitadora se dirigía hacia mí, cuando una policía la golpeó por la espalda provocando que cayera también al piso; después dos policías se dirigieron hacia mí mientras estaba en el piso, y escuché el sonido de un obturador, así como las policías gritaban ‘no puedes tomar fotografías’. Después me percaté que quien tomaba fotografías era personal de esta Comisión, quien les gritó a las policías que ellas no podían agredir a sus compañeras.

No obstante, los hombres que se encontraban en la motocicleta lograron llevarse una mochila gris, y la otra, nuevamente, quedó en poder de las policías. A las 14:00 horas, la Cuarta Visitadora General de la CDHCM, María Luisa del Pilar García, llegó al lugar, y tras identificarse con las policías, solicitó la revisión de las mochilas y, de ser el caso, la devolución a sus propietarias, pero las policías se negaron; también arribaron integrantes de la Brigada Humanitaria de Paz *Marabunta*, y tras algunos minutos de diálogo, las policías accedieron a abrir la mochila, la cual —de acuerdo con lo constatado por la Cuarta Visitadora General— sólo tenía botellas con pintura.

Sobre la calle 5 de mayo se formaron líneas policiales con dirección al Zócalo. A las 15:00 horas, dos contingentes con infancias y personas del “Bloque Negro” ingresaron por esa calle, y en la esquina de Monte de Piedad, se encontró un grupo de aproximadamente 30 Ateneas, quienes comenzaron a acercarse con la intención de encapsular y despojar de la mochila a una joven que vestía de negro con el rostro cubierto, quien se encontraba parada sin realizar ninguna acción. En ese momento, se suscitaron fuertes jalones y empujones, lo que provocó que una chica del “Bloque Negro” y una visitadora adjunta de la CDHCM, cayeran al piso y las jalaban hacia atrás, sin que las policías lograran despojarlas de sus pertenencias.

Asimismo, a tres mujeres que cubrían su rostro y vestían de negro, las policías les quitaron sus mochilas, en las que, de acuerdo con su dicho, contenían material de artes visuales. Cerca de donde se encontraban las policías con las mochilas, personal de la CDHCM constató que estaban tiradas sólo pinturas y pinceles, y tras dialogar con las policías devolvieron las mochilas a sus propietarias.

En la plancha del Zócalo de la Ciudad de México, la Catedral Metropolitana y el Palacio Nacional fueron resguardados con vallas metálicas. Colectivas feministas y algunas manifestantes que realizaban el activismo del bloque negro, como parte de su protesta,

rompieron el piso y escalones de la estación Zócalo/Tenochtitlan del Sistema de Transporte Colectivo Metro; desprendieron un semáforo; golpearon las vallas que resguardaban los inmuebles señalados y lanzaron piedras. En respuesta, elementos de la policía (en su mayoría hombres), con cascos, chalecos y escudos, apostados del otro lado de las vallas, intermitentemente, a través de las rejillas, con extintores arrojaron sustancias volátiles de colores verde, amarillo y blanco, lo que ocasionalmente provocó ardor y picazón en los ojos y garganta en las manifestantes y personal de la CDHCM y en consecuencia todas las personas se alejaron considerablemente de la zona.



Foto: Captura de pantalla del video de las cámaras de videovigilancia de la Ciudad de México C2C-Centro-2510-Monte-de-piedad-y-5-de-mayo



Foto: Captura de pantalla del video de las cámaras de videovigilancia de la Ciudad de México C2C-Centro-2498-2498-PTZ



Foto: Captura de pantalla del video de las cámaras de videovigilancia de la Ciudad de México C040 Cathedral



Foto: Captura de pantalla del video de las cámaras de videovigilancia de la Ciudad de México C007 Cathedral

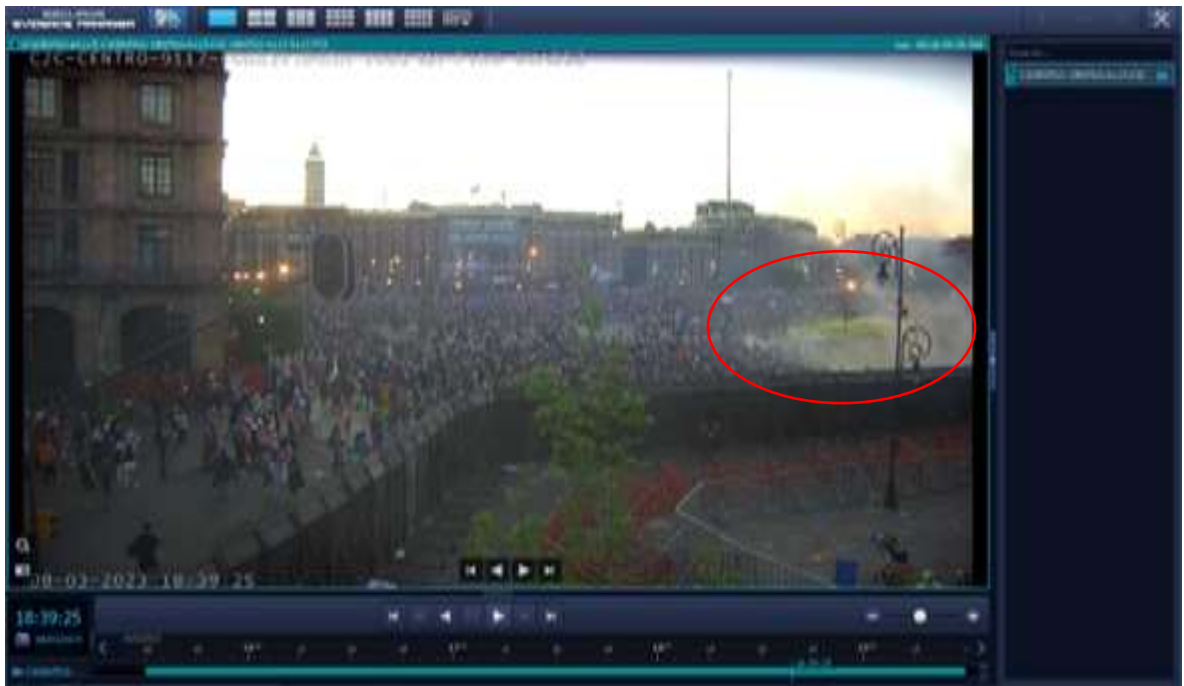


Foto: Captura de pantalla del video de las cámaras de videovigilancia de la Ciudad de México C2C-Centro-9117-Pino Suárez

En algunas ocasiones, personas manifestantes subieron las vallas que protegían la Catedral. En específico, una visitadora de la CDHCM documentó que dos mujeres de complexión delgada escalaron el cercado metálico. Una vestía pantalón negro y playera lila, y la otra, pantalón de mezclilla y playera color beige. Ella quien recibió por parte de un elemento policial —con vestimenta negra— un golpe con un objeto alargado de color negro directo en la cara, a la altura de la frente, que provocó que cayera.



Foto: CDHCM

Personal de la CDHCM documentó y contabilizó que los cuerpos policiales colocados detrás de las vallas de la Catedral Metropolitana, constantemente lanzaron del tipo de sustancias volátiles mencionadas a las personas manifestantes:

| Intervalo | Número de disparos de sustancias, que se percibieron. |
|--------------------------------|---|
| De las 15:30 a las 16:00 horas | 36 veces. |
| De las 16:01 a las 16:59 horas | 122 veces |

Al momento en que los policías rociaron tales sustancias, se desató la confusión. Personal de la CDHCM y de la Brigada Humanitaria de Paz *Marabunta* auxiliaron recurrentemente a las personas afectadas, a quienes rociaron una mezcla de agua y “peptobismol”. Particularmente, una mujer manifestante relató lo siguiente:

El 8 marzo de 2023, alrededor de las 17:30 horas, estaba en la calle que divide la Catedral y la Plaza de la Constitución, del lado derecho (de frente a la Catedral), en compañía de mi hija, cuando recuerdo que empezó a humearse de color blanco todo, por lo que procedí a protegerla, dándome la vuelta del lado izquierdo; regreso a mi lado derecho de frente a la catedral y sentí el impacto en el ojo derecho. En ese momento le dije a mi hija que me viera, que cómo tenía el ojo, a lo que me respondió que estaba sangrando, siendo todo el recuerdo muy confuso y difuso pues entré en pánico, dejé de oír, el grado de dolor del 1 al 10 era el máximo, me tiré al piso del dolor y solo recuerdo que me estaban echando aire y agua, después como pude me retiré hacia la plancha del Zócalo, después, recuerdo que llegaron los paramédicos y una persona de Derechos Humanos.

A dicha persona se le extrajo del ojo derecho un artefacto esférico de color plateado, lo que le provocó la pérdida del globo ocular. Si bien hasta el momento no se conoce de dónde provino el proyectil, también es verdad que fue lesionada con éste al momento exacto en que los policías rociaron con polvo blanco el Zócalo capitalino.

Además de los químicos arrojados, visitadoras y visitantes de la CDHCM constataron que los elementos policiacos devolvían los objetos lanzados por las manifestantes, destacando rocas desprendidas del mobiliario urbano, que en varias ocasiones cayeron sobre las manifestantes, provocándoles lesiones y que fueran atendidas tanto por personal del Escuadrón de Rescates y Urgencias Médicas (ERUM) y de la Brigada Humanitaria de Paz *Marabunta*; incluso, una visitadora adjunta acompañó a una manifestante lesionada hasta el Hospital General Balbuena, donde se le diagnosticó con *“herida con pérdida de continuidad de la piel en región frontal”*

Asimismo, personal de la Comisión observó que una mujer de 19 años tenía un palo enterrado en la mano derecha, por lo que se acercó a ella para verificar su estado y solicitó apoyo al personal de ERUM a efecto de que le brindara atención médica. Al respecto, la manifestante señaló que la policía le había encajado el palo al intentar bajarla de la valla metálica que había escalado. Derivado a que dicha condición médica ameritó traslado a un nosocomio, personal de la Comisión la acompañó hasta llegar al Hospital General de Zona 32 del IMSS, donde recibió la atención médica que requería.

Igualmente, personal de la CDHCM documentó que los policías, estando detrás de las vallas, lanzaron en varias ocasiones objetos que encendían con fuego y producían combustión, además de ruido severo.



Foto: Captura de pantalla del video de las cámaras de videovigilancia de la Ciudad de México C2C-Centro-2510. Monte de Piedad y 5 de Mayo.



Foto: Captura de pantalla del video de las cámaras de videovigilancia de la Ciudad de México C2C-Centro-2510 Monte de Piedad y 5 de Mayo.



Foto: 2510. Monte de Piedad y 5 de Mayo.



Foto: Captura de pantalla del video de las cámaras de videovigilancia de la Ciudad de México C2C-Centro-2510. Monte de Piedad y 5 de Mayo.



Foto: Captura de pantalla del video de las cámaras de videovigilancia de la Ciudad de México C2C-Centro-2510. Monte de Piedad y 5 de Mayo.



Foto: Captura de pantalla del video de las cámaras de videovigilancia de la Ciudad de México C2C-Centro-2510. Monte de Piedad y 5 de Mayo.

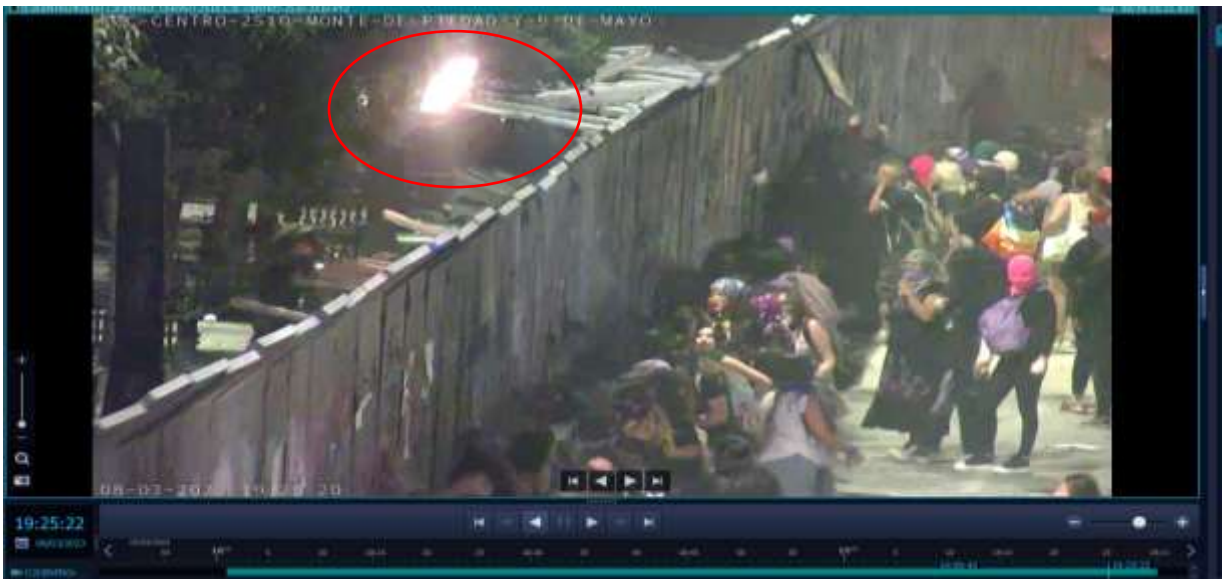


Foto: Captura de pantalla del video de las cámaras de videovigilancia de la Ciudad de México C2C-Centro-2510. Monte de Piedad y 5 de Mayo.

Por su parte, personal de la Brigada Humanitaria de Paz *Marabunta* recolectó algunos de los objetos lanzados por los policías apostados detrás de las vallas, depositándolos en la mitad de garrafón de plástico y rociándolos con una sustancia para evitar que hicieran explosión.



Foto: CDHCM

Asimismo, personal de la CDHCM dio fe de lo siguiente:

Adicionalmente, entre las **19:40 y las 20:30 horas**, observamos que desde el área de Secretaría de Seguridad Ciudadana, se comenzaron a lanzar envoltorios con mechas, de lo que se percibe a su quema como gas pimienta, percatándonos que al menos se lanzaron 11 en la zona donde permanecimos, apostados entre la plancha del Zócalo y la Catedral Metropolitana, por lo que la Brigada “Marabunta”, al menos 5 compañeras de la CDHCM, dos brigadistas del ERUM y los suscritos, asistimos a las manifestantes que presentaron ardor y dificultad para respirar por dichos químicos, percibiéndolo nosotros mismos; los suscritos asistimos alrededor de 20 manifestantes afectadas por dicha acción de la SSC, pero decenas más fueron auxiliadas por las personas e instituciones antes mencionadas. Tal es el caso que nos percatamos que alrededor de las **20:10 horas**, se lanzó uno de estos envoltorios con mecha y químicos desde la zona apostada por elementos de la SSC; mismo que no hizo combustión,

A la par, *in situ*, resguardaron y embalaron el envoltorio lanzando por los policías detrás de las vallas que protegían la Catedral Metropolitana, mismo que permanece en resguardo de esta Comisión:





Foto: CDHCM

A consecuencia de los objetos con fuego lanzados por los citados cuerpos de seguridad, en al menos dos casos, personal de la CDHCM dio cuenta de mujeres manifestantes que sufrieron quemaduras. Una de ellas tuvo una quemadura en la espalda en forma de círculo y que fue atendida por personal de Brigada Humanitaria de Paz Marabunta; otra tuvo quemaduras en los brazos catalogadas por personal del ERUM como de *primer grado*.

De la documentación remitida por la SSC se registró que en el marco de la Marcha se atendieron un total de 86 personas siendo que, de acuerdo con los mismos datos, el 65.11% de las atenciones fueron por causas diversas a insolaciones y golpes de calor, quedando el registro de la siguiente manera:

| Diagnóstico | Número de casos |
|--|-----------------|
| Abrasiva en rótula izquierda | 1 |
| Cortante en región mentón | 1 |
| Contusiones | 19 |
| Heridas | 17 |
| Abrasión | 1 |
| Inhalación de PSQ (polvo químico seco) | 2 |
| Conjuntivitis Irritiva | 5 |
| Policontundida | 1 |
| Intoxicación por sustancia desconocida | 3 |
| Quemaduras | 5 |
| Esguince | 1 |

La información anterior es contraria la difundida a través de redes sociales¹²⁴ por la SSC:

¹²⁴https://twitter.com/SeGobCDMX/status/1633657004064673793?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Ctterm%5E1633657004064673793%7Ctwgr%5E55df55b6e6ec3ba46f2fa6a865ebe2522126d858%7Ctwcon%5Es1_&ref_uri=https%3A%2F%2Fwww.excelsior.com.mx%2Fcomunidad%2Fminuto-a-minuto-marcha-8m-por-dia-internacional-de-la-mujer-2023%2F1574301

[...] El Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas (ERUM) brindó atenciones médicas a 37 personas, en su mayoría por insolación, golpes y torceduras [...]"

Finalmente, según la documentación remitida por la misma autoridad, 6 personas manifestantes ameritaron traslado hospitalario con motivo de las lesiones que sufrieron en el marco de la protesta.

| Diagnóstico | Hospital |
|--|-------------------------------|
| Lesión en globo ocular derecho | Hospital General Ticomán |
| Herida penetrante en mano derecha | IMSS Trauma Sur |
| Contusión directa en región frontal lesión avulsiva en meñique derecho | Trauma Sur (sic) |
| TCE leve y HX en región frontal (Traumatismo craneoencefálico) | Hospital General Balbuena |
| Quemadura en primer y segundo grado en brazos y cara | Hospital General Rubén Leñero |
| Contusión en maléolo externo lado derecho | Traumatología Norte |

xv. **Marcha para exigir Justicia para Holy Yash**

El 18 de abril de 2023, aproximadamente a las 15:00 horas sobre Avenida Juárez y Eje Central en la Ciudad de México, alrededor 15 personas de sexo femenino realizaron una protesta bajo el lema "*Justicia para Holy Yash*."¹²⁵ Como parte de sus expresiones políticas, realizaron algunas pintas con aerosoles en el suelo y elevaron consignas con ayuda de megáfonos.

¹²⁵ Adolescente quien refiere que, a los doce años de edad, fue víctima de secuestro y abuso sexual por policías en el municipio de Chimalhuacán, Estado de México.



Foto: La Lista (Medio de información electrónico)

Al encontrarse en Eje Central, arribó un conglomerado policial conformado, según la información rendida por la Secretaría de Seguridad Ciudadana, por 110 elementos con equipo reglamentario consistente en casco, chaleco, escudo y espinilleras. A las 17:00 horas, a la altura del Banco de México, un grupo policial de aproximadamente 30 elementos, encapsuló a las manifestantes —algunas con el rostro cubierto— durante un tiempo aproximado de 42 minutos, hasta que una persona con vestimenta de color rosa entró al encapsulamiento, y después de aproximadamente un minuto, el cerco policial se rompió y las manifestantes atravesaron el Eje Central.



Foto: Captura de pantalla del video de las cámaras de videovigilancia de la Ciudad de México C2C-Centro-2201. Eje Central Ave Juárez



Foto: Captura de pantalla del video de las cámaras de videovigilancia de la Ciudad de México C2C-Centro-2201. Eje Central Ave Juárez



Foto: Captura de pantalla del video de las cámaras de videovigilancia de la Ciudad de México C2C-Centro-2201. Eje Central Ave Juárez

Más tarde, a las 18:12 horas, un grupo aproximado de 50 policías, entre hombres y mujeres, encapsuló nuevamente a las manifestantes. Inicialmente, el círculo policial no fue estrecho; sin embargo, al transcurrir los minutos, se fue cerrando quedando poco espacio entre las personas manifestantes y los cuerpos de seguridad, constatándose en las videograbaciones que existieron forcejeos entre las mujeres encapsuladas y las y los policías. Hasta las 18:27 horas, las mujeres, dentro del encapsulamiento, fueron conducidas hacia el Palacio de Bellas Artes.



Foto: Captura de pantalla del video de las cámaras de videovigilancia de la Ciudad de México C2C-Centro-2201. Eje Central Ave Juárez



Foto: Captura de pantalla del video de las cámaras de videovigilancia de la Ciudad de México C2C-Centro-2201. PTZ



Foto: Captura de pantalla del video de las cámaras de videovigilancia de la Ciudad de México C2C-Centro-2201. PTZ



Foto: Captura de pantalla del video de las cámaras de videovigilancia de la Ciudad de México C2C-Centro-2201. PTZ

Es así, que personal de la CDHCM documentó que desde las 18:27 horas a las 20:00 horas, las mujeres permanecieron encapsuladas.



Fuente: Videograbaciones de una cámara del C2 de la SSCCDMX, localizada en Eje Central y Avenida Juárez, Centro CDMX, obtenida por la CDHCM, con la correspondiente cadena de custodia.

Foto: Captura de pantalla del video de las cámaras de videovigilancia de la Ciudad de México C2C-Centro-2201. Eje Central Av Juárez

Finalmente, durante la investigación la CDHCM documentó que una de las personas sufrió agresiones por parte de las y los policías al momento de ser encapsulada y que ese mismo día [18 de abril de 2023], ingresó al Hospital General Dr. Gregorio Salas con diagnóstico de “esguince de cuello”.¹²⁶

V. OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES Y ESTÁNDARES DE GARANTÍA DEL DERECHO A LA PROTESTA

Entre los ámbitos académico, jurídico y de defensa de derechos existe la coincidencia de entender la libertad de expresión como elemento imprescindible para la construcción de sociedades democráticas cuyo ejercicio implica la participación efectiva de las personas en los asuntos de interés público. La interdependencia de éste con otros derechos son herramientas útiles para someter a debate las problemáticas relevantes para una persona o para la colectividad, por lo que se constituye como un espacio para el disenso y la crítica al ejercicio del poder que contribuye a la conformación plural de ideas y opiniones, elementos característicos de una sociedad democrática; además, su respeto y garantía son indicadores que permiten identificar la medida en que los Estados garantizan el disfrute de otros derechos.¹²⁷

En el ámbito interamericano todas las formas de expresión son reconocidas y protegidas, de acuerdo con el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; sin embargo, éste derecho no es absoluto, por lo que la propaganda en favor de la guerra, la apología del odio nacional, racial o religioso que incite a la violencia, discriminación u otra acción ilegal que atente contra los derechos de una persona o grupo de personas, quedan exceptuadas de protección y, por tanto, se cuestiona su consideración como libertad de expresión.

No obstante, aunque el derecho a la libertad de expresión puede sujetarse a ciertas limitaciones, la libertad ha de ser la regla, en tanto, su restricción será la excepción, ello implica que las restricciones no comprometan la esencia del derecho mismo.¹²⁸ Coincidente con lo anterior, el párrafo tercero del artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual precisa que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión entraña deberes y responsabilidades, por ello, puede estar sujeto a ciertas restricciones; sin embargo, es puntual al señalar que dichas restricciones deberán estar fijadas por la ley y ser necesarias. Al respecto, la Observación General número 10 del Comité de Derechos

¹²⁷ Cfr. Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai, 21 de mayo de 2012, A/HRC/20/27, párr.12

¹²⁸ Cfr. *Ibidem*, párr. 15

Humanos de Naciones Unidas, respecto al artículo 19 del referido Pacto, advierte que “cuando un Estado Parte considera procedente imponer ciertas restricciones al ejercicio de la libertad de expresión, éstas no deberán poner en peligro ese derecho en sí mismo”.

El derecho a la libertad de expresión, como se advirtió, se halla estrechamente vinculado con los derechos de manifestación y protesta. Tales derechos son acciones que pueden configurarse desde dos dimensiones: una individual y otra colectiva, en esta segunda esfera, converge con el derecho de reunión, que implica el derecho de toda persona “a reunirse pacíficamente y asociarse libremente para promover, ejercer y proteger intereses u objetos lícitos”¹²⁹.

Por lo anterior, se puede afirmar que en el derecho a la protesta convergen diversos derechos humanos, entre ellos, el de libertad de expresión, reunión, asociación, participación en asuntos públicos, defender los derechos humanos, entre otros.¹³⁰

Adicional a los derechos con los que se ejerce el derecho a la protesta, ésta debe ser vista como una garantía extra-institucional¹³¹ para el acceso a la justicia de derechos que por diversas circunstancias no tienen vías adecuadas o eficaces para lograr su justiciabilidad, entre ellos están los derechos económicos, sociales, culturales o ambientales, los derechos de las personas migrantes, de los niños, niñas y adolescentes, o los de las mujeres.¹³² Se debe prestar particular atención al hecho de que diversos sectores de la población son excluidos del debate público, por lo que de impedirles su derecho a la protesta, se reforzaría la marginación de esos sectores.¹³³

La interrelación de las libertades de expresión, reunión y protesta social, constituyen un núcleo imprescindible en la dinámica democrática, como para la construcción dialéctica del conocimiento y la respuesta institucional a las problemáticas que enfrentan las diversas realidades en una sociedad. Estos derechos en su dimensión dual, protegen las variadas formas de una persona o grupos de personas para expresar públicamente demandas, opiniones, disenso, exigencias sobre la garantía de derechos; además, es importante referir que la defensa de derechos humanos, coincide históricamente con el ejercicio efectivo de tales libertades, lo cual ha traído para las personas de distintas latitudes, el reconocimiento de otros derechos e incluso la incorporación de derechos en los sistemas jurídicos domésticos.

¹²⁹ Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 7 apartado B.

¹³⁰ CIDH. *Protesta y Derechos Humanos. Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal* elaborados por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II, CIDH/RELE/INF.22/19 septiembre 2019, párrs. 2-4 y 17. ComitéDH. Observación General No. 37 (2020), Relativa al derecho de reunión pacífica (artículo 21). 17 de septiembre de 2020. CCPR/C/GC/37, párr. 9

¹³¹ El concepto de garantía extrainstitucional o social se extrae del texto de Gerardo Pisarello: *Los derechos sociales y sus garantías: por una reconstrucción democrática, participativa y multinivel*. Esta clasificación desarrolla diversas garantías enfocadas a los derechos sociales, sin embargo, igualmente puede ser aplicada a la exigencia de diversos derechos de forma colectiva a través del derecho a la protesta.

¹³² CIDH. *Protesta y Derechos Humanos. Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social...*, cit., párrs. 24-25.

¹³³ CIDH. *Protesta y Derechos Humanos. Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social...*, cit., párr. 4.

En ese sentido, el ejercicio del derecho a la protesta podrá generar molestias o afectaciones a otros derechos, como la libertad de circulación o libre tránsito; sin embargo, “este tipo de alteraciones son parte de la mecánica de una sociedad plural, donde conviven intereses diversos, muchas veces contradictorios y que deben encontrar los espacios y canales mediante los cuales expresarse”.¹³⁴ Es así, que las protestas “no pueden suprimirse como forma de garantizar otros usos más rutinarios [del espacio público] como la actividad comercial o la circulación de personas y vehículos”, ello en virtud de que las “calles y plazas son lugares privilegiados para la expresión pública”.¹³⁵ Es importante recordar que el derecho a la protesta contiene en su ejercicio uno de los derechos más relevantes en una sociedad democrática, por lo que cualquier valoración sobre posibles afectaciones a otros derechos debe de considerar este factor.¹³⁶

El ejercicio de este derecho no requiere autorización previa por parte de las autoridades,¹³⁷ y en caso de existir un mecanismo de aviso previo debe ser exclusivamente con el propósito de tomar medidas para proteger tanto a las personas que protestan como aquellas necesidades imperiosas.¹³⁸ En ese orden de ideas, el Estado debe respetar las protestas espontáneas, a la vez que generar de forma inmediata medidas de protección para la misma, independientemente de que se puedan identificar y/o localizar a las personas organizadoras.¹³⁹ En ese mismo sentido, aún las protestas que fueron notificadas a la autoridad no requieren de seguir lo previamente avisado, es decir, no tienen la obligación de ceñirse a la hora, lugares y rutas mencionadas previamente a las autoridades.¹⁴⁰ La relevancia de que sean las personas que ejercen el derecho a la protesta quienes determinen el lugar, hora y ruta, es porque son ellas las que definen quién quieren que las vean y las escuchen.¹⁴¹

De acuerdo con la Constitución Política de la Ciudad de México la protesta social forma parte de la libertad de expresión, pues se trata de “un derecho individual y colectivo, que se ejercerá de manera pacífica sin afectar derechos de terceros [para ello] las autoridades

¹³⁴ CIDH. *Protesta y Derechos Humanos. Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social...*, cit., párr. 41.

¹³⁵ CIDH. *Protesta y Derechos Humanos. Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social...*, cit., párr. 72.

¹³⁶ CIDH. *Protesta y Derechos Humanos. Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social...*, cit., párr. 87. Esta misma opinión es expresada por el Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas en ComitéDH. Observación General No. 37 (2020), Relativa al derecho de reunión pacífica (artículo 21). 17 de septiembre de 2020. CCPR/C/GC/37, párr. 7.

¹³⁷ CIDH. *Protesta y Derechos Humanos. Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social...*, cit., párr. 56. El Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas reitera que no debe existir exigencia de permiso o notificación para llevar a cabo el ejercicio del derecho a la reunión. ComitéDH. Observación General No. 37 (2020), Relativa al derecho de reunión pacífica (artículo 21). 17 de septiembre de 2020. CCPR/C/GC/37, párrs. 70, 71 y 72.

¹³⁸ CIDH. *Protesta y Derechos Humanos. Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social...*, cit., párrs. 58 y 94.

¹³⁹ CIDH. *Protesta y Derechos Humanos. Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social...*, cit., párr. 61.

¹⁴⁰ Si el Estado establece restricciones a la hora, lugar o forma de protesta deben ser excepcionales, y debe de cumplir con los requisitos de necesidad y proporcionalidad en una sociedad democrática. Es de resaltar que el hecho de que exista otro evento en el lugar en el que se llevará a cabo la protesta no es razón suficiente en sí misma para impedir el ejercicio de este derecho en el lugar, hora o ruta que eligen las personas que buscan manifestarse. CIDH. *Protesta y Derechos Humanos. Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social...*, cit., párrs. 62, 71, 74 y 77. ComitéDH. Observación General No. 37 (2020), Relativa al derecho de reunión pacífica (artículo 21). 17 de septiembre de 2020. CCPR/C/GC/37, párrs. 53, 54, 55, 56, 57, 58 y 59

¹⁴¹ CIDH. *Protesta y Derechos Humanos. Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social...*, cit., párrs. 73, 75 y 76. OEA/Ser.LV/II. CIDH/RELE/INF.22/19.

adoptarán protocolos de actuación en manifestaciones conforme a parámetros internacionales dirigidos a la protección de las personas en el ejercicio de este derecho, sin vulnerar otros derechos”¹⁴².

Además, la constitución local es clara y prohíbe la criminalización de la protesta social y la manifestación pública. Ello coincide con estándares internacionales, así como con el contenido de los artículos 6, 7 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sin embargo, cabe precisar que los preceptos contenidos en la constitución federal resultan más restrictivos respecto a los contenidos en la constitución local, por ejemplo el artículo 9 de la constitución federal supone la protección y la presunción de legalidad de reuniones para protestar contra alguna autoridad siempre que “no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee”. El uso de términos como *injurias*, *violencias*, *amenazas*, *intimidarla* y *obligarla*, pudieran resultar problemáticos si se interpretan de forma restrictiva, por lo que, según la propia carta federal, el contenido de dicho precepto deberá ser acorde con derechos humanos y favoreciendo la protección más amplia para las personas.

La CIDH en el informe sobre la situación de las Defensoras y Defensores de Derechos Humanos, identifica como formas de protesta los cierres de vialidades, los cacerolazos y las vigiliats.¹⁴³ Como ya se desarrolló en los apartados anteriores, esta Comisión ha observado que en esta Ciudad se han desarrollado diversas expresiones políticas mediante las cuales se ejerce la protesta, tales como marchas, toma de edificios públicos, actividades artístico-culturales, entre ellas, performance, plantones, pintas, acciones simbólicas como renombrar y/o intervenir monumentos, creación de memoriales y antimonumentos, entre otras.

Sin embargo, otras expresiones que se presentan dentro de la protesta, aunque en menor escala, son aquellas expresiones más disruptivas, tales como la transgresión y destrucción de símbolos del poder político y económico, lo cual incluye romper cristales, parabuses, semáforos, prender fuego a objetos, y en general dañar muebles e inmuebles públicos y privados –bancos, empresas, franquicias, negocios, etc.–, expresiones que ponen en mayor tensión el ejercicio de otros derechos de personas que podrían resultar impactadas con dichas acciones.

Debido a la complejidad y diversidad de las expresiones políticas con las que se ejerce el derecho a la protesta; así como las características y condiciones en las que se presentan muchas de estas manifestaciones y reivindicaciones, las autoridades deben implementar acciones adecuadas en materia de respeto y garantía de los derechos humanos¹⁴⁴.

El dinamismo de las zonas donde usualmente se desarrolla la protesta social en la Ciudad de México, origina que ésta converja con otras personas ajenas a la movilización e incluso

¹⁴² Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 7 apartado c numeral 4.

¹⁴³ CIDH, Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas, 2006, párr. 59

¹⁴⁴ Cfr. *Idem*

con opiniones contrarias a ésta, lo que, conjugado con las características y expresiones políticas, particularmente aquellas más disruptivas, mediante las cuales algunas personas deciden ejercer la protesta, ocasiona que el disenso y el conflicto entre particulares esté continuamente presente, situación esperable cuando un grupo de personas interactúan en el espacio público¹⁴⁵. Ante ello, es indispensable contar con estructuras institucionales sólidas, articuladas y coordinadas para responder y atender las necesidades que resultan de esas interacciones, así como para gestionar el conflicto mediante mecanismos tendientes a armonizar, en mayor medida de lo posible, los derechos humanos que entran en colisión y la conflictividad social.

Aunado a lo anterior, si bien algunas de las expresiones políticas mediante las cuales se ejerce la protesta pueden resultar disruptivas (daño a muebles e inmuebles públicos y privados), e incluso, cuestionables para muchas personas, ello no faculta al Estado para restringir u obstaculizar el derecho a la protesta en sí mismo.

Al respecto, la CIDH señala que diversos organismos nacionales e internacionales han mencionado que el ejercicio de este derecho no puede interpretarse de forma restrictiva, en particular con relación a la mención de que éstas deben de llevarse a cabo de “manera pacífica y sin armas”.¹⁴⁶ Para que una reunión no se encuentre protegida por el derecho internacional de los derechos humanos, debe existir una violencia generalizada y grave; sin embargo, dado que la línea divisoria entre las reuniones pacíficas y las violentas, no es clara, debe existir la presunción a favor de considerarla pacífica¹⁴⁷.

No obstante ello, el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, también ha reconocido que no existe el derecho a actuar violentamente durante el ejercicio del derecho de reunión, por lo que las expresiones políticas de algunas personas manifestantes que puedan provocar daño a la integridad personal y vida de otras personas, o daños físicos graves a los bienes, no están protegidas por este derecho.¹⁴⁸

Ante ello, las autoridades, no sólo pueden, sino deben de intervenir de forma individualizada con quienes ejercen actos de violencia que ponen en riesgo la integridad personal y la vida de cualquier persona. En este supuesto, las autoridades podrán restringir temporal e individualmente el ejercicio de su derecho a la protesta, ello bajo la premisa de proteger a las demás personas que se manifiestan, así como terceras personas que se encuentran en el espacio público donde se desarrolla la misma.¹⁴⁹

¹⁴⁵ Cfr. González Ulloa Aguirre, Pablo Armando, “Ciudadanía ante el espacio público. La difícil y necesaria relación para fortalecer a las instituciones”, CONfines, año 11, número 21, enero-mayo 2015, p. 98

¹⁴⁶ Diversos instrumentos de derechos humanos aplicables en México hacen esta referencia: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 9; Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 7.B; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 21; y, Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 15.

¹⁴⁷ Comité de Derechos Humanos. Observación General núm. 37 (2020), relativa al derecho de reunión pacífica (artículo 21), Documento ONU, CCPR/C/GC/37, 17 de septiembre de 2020, párrs 18 y 20.

¹⁴⁸ *Ídem*.

¹⁴⁹ CIDH. *Protesta y Derechos Humanos. Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social...*, cit., párrs. 9, 83 y 84. Para el Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, sólo la violencia generalizada y graves -por ejemplo, por provocar lesiones, muerte o daños graves a los bienes- serían las que son contrarias a la exigencia de que las reuniones como parte del derecho a la reunión deben de ser pacíficas. Es así, que incluso las acciones de desobediencia civil o de acción directa

Cabe resaltar que el sólo hecho de portar objetos que podrían considerarse armas –palos, martillos, tubos–, no es suficiente para restringir el derecho de reunión de las personas manifestantes; sin embargo, las autoridades deben valorar, caso por caso, si hay indicios específicos de intención violenta y del riesgo de daño de la presencia de tales objetos,¹⁵⁰ ello, para poder intervenir y tomar medidas, las cuales como ya se mencionó, deberán ser individualizadas.

En ese sentido esta Comisión ha observado que, aunque minoritarias, algunas expresiones políticas dentro de la protesta social en la Ciudad, en ocasiones, pudieran haber puesto en riesgo la integridad personal de otras personas, particularmente cuando se presentan amenazas y acciones contra periodistas, contra manifestantes, policías y otras personas que se encuentran en el espacio público.

No obstante lo anterior, no es óbice para esta Comisión señalar que las personas manifestantes también han sido agredidas en su integridad personal, tanto por particulares que se oponen a sus expresiones de protesta, como por la propia policía.

En ese tenor se recalca que la policía ha incumplido sus obligaciones respecto al derecho a la protesta social en la Ciudad en dos sentidos, el primero cuando no garantiza condiciones seguras para que se efectúe la protesta, lo cual implica garantizar la seguridad de las personas manifestantes, no sólo de acciones de agentes estatales, sino también de otros particulares; además, ha sido omisa en intervenir en la protección a la integridad personal, no sólo de personas manifestantes, sino también de otros particulares que se encuentran en la zona y, la segunda, cuando al intervenir ante acciones disruptivas, son generalizadas y afectan el derecho a la protesta social de otras personas que no participan en dichas acciones, lo cual invariablemente ocasiona un uso desproporcional de la fuerza.

Esta Comisión ha documentado que el conflicto se presenta no sólo entre personas manifestantes y autoridades, sino también con personas profesionales de los medios de comunicación, contra manifestantes, transeúntes y vecinos de la zona. Lo anterior supone la interacción, además, de diversos derechos que pudieran estar en tensión y que las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México tienen la obligación de gestionar y atender; sin embargo, como se ha advertido antes, en muchas ocasiones se ha observado inacción de las autoridades comprometiendo los derechos de las personas que convergen en dichos espacios.

colectiva están cubiertas por el derecho a una reunión pacífica, siempre que no sean violentas. Por eso, es que existe una presunción a favor de siempre considerar pacíficas las reuniones, aún en casos de actos de violencia aislados, y por lo mismo, la valoración sobre si una reunión es pacífica debe ser a partir de las acciones de quienes se manifiestan, y no a partir de las respuestas de la autoridad, o de contramanifestantes. Para considerar una manifestación violenta, la autoridad, entre otras cosas tiene que documentar que las personas que se manifiestan están incitando a otras a usar la violencia, y que derivado de ello, puedan existir más actos violentos; también puede ser que las personas manifestantes tienen intenciones violentas y actuarán en consecuencia; o, la violencia es inminente. ComitéDH. Observación General No. 37 (2020), Relativa al derecho de reunión pacífica (artículo 21). 17 de septiembre de 2020. CCPR/C/GC/37, párrs. 15, 16, 17, 18 y 19.

¹⁵⁰ Comité de Derechos Humanos. *Observación General núm. 37 (2020), relativa al derecho de reunión...*, cit., párr. 22.

En relación con derechos como libertad de expresión, reunión y protesta, esta Comisión ha podido identificar que, derivado a algunas expresiones políticas más disruptivas con las que se expresa la protesta, existen otros derechos que se encuentran involucrados y en tensión en el contexto en que se desarrolla la misma, como lo son, derecho de las y los periodistas a que se garantice su seguridad y se les proteja frente a amenazas, persecución, intimidación y violencia con motivo de su labor, derecho a la integridad personal y derecho a la propiedad.

En ese sentido, esta Comisión ha observado que en el contexto de la protesta en la Ciudad, se han presentado actos de agresión física y verbal entre particulares –personas periodistas, manifestantes y transeúntes–, los cuales han tenido lugar en espacios donde hay gran presencia policial; sin embargo, su sola presencia no ha sido suficiente para inhibir tales actos, ello, sumado a su inacción, ha propiciado situaciones donde se ponen en riesgo los derechos de las personas, incluso ajenas a la manifestación y de las propias personas servidoras públicas.

La mera contemplación de actos que pudieran situar en riesgo la integridad de cualquier persona, en nada impacta para proteger los derechos de las personas, pero tampoco puede considerarse que con ello se cumplen obligaciones de no intervención en el ejercicio de libertades; en caso de que la integridad de una o varias personas corra un riesgo inminente, la inacción de las autoridades se traduce en la omisión de garantizar y proteger la integridad personal, así como en la de garantizar la seguridad de las personas en situaciones de riesgo.

Respecto a la seguridad de personas en el contexto de la manifestación, *los numerales 5.9 y 5.10 del Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México para la Protección de Personas en el Contexto de Manifestaciones o Reuniones, y octavo, noveno y trigésimo del Acuerdo para la actuación policial en la prevención de violencias y actos que transgreden el ejercicio de derechos durante la atención a manifestaciones y reuniones de la Ciudad de México*, establecen la obligación que tiene el personal policial de implementar medidas de prevención del delito y protección necesarias para garantizar la seguridad, no sólo a las personas manifestantes, sino también a las personas ajenas a la manifestación, situación que tampoco se ha cumplido, pues como se desarrolló, esta Comisión ha observado amenazas y agresiones físicas a personas periodistas, vecinos, transeúntes y con opiniones contrarias a la manifestación.

Respecto, a la protección de personas manifestantes, el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas y la CIDH han señalado que el Estado no sólo debe abstenerse de interferir injustificadamente con los participantes, sino que también debe de facilitar y crear un entorno propicio para el ejercicio del derecho a la reunión vinculado con la protesta, entre ello, desviar el tráfico o proporcionar seguridad, lo cual implica la protección de las personas participantes de una manifestación contra la violencia física por parte de personas que puedan sostener opiniones opuestas¹⁵¹, incluyendo violencia de género por parte de la

¹⁵¹ CIDH, Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas, 2006, párr. 50

población en general.¹⁵² Lo anterior, además de estar previsto en el derecho internacional de los derechos humanos, se encuentra regulado en los *numerales 4.1, 4.2, 8.1 y 8.3 del Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México para la Protección de Personas en el Contexto de Manifestaciones o Reuniones*.

Esto toma mayor relevancia, ya que como quedo de manifestó en el cuerpo de la presente Recomendación, las manifestaciones feministas, son donde se presente mayor parte de agresiones de particulares – vecinos, transeúntes y contra manifestantes– en contra de las mujeres que participan en la protesta. Por ello, si la autoridad es omisa en garantizar su seguridad, pudiera tener un efecto diferenciado y de mayor impacto en las mujeres.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que “la falta de cumplimiento a las obligaciones de respeto y garantía del derecho de reunión por parte de los Estados [...] ha derivado en hechos de violencia generalizada en los que no sólo se afecta seriamente el ejercicio de este derecho, sino que también se vulneran los derechos a la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad personal de las personas que participan en las manifestaciones de protesta social”¹⁵³.

En ese sentido, de acuerdo con el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación de Naciones Unidas, señala que las autoridades deben implementar medidas para que las contramanifestaciones no sean disuasorias de las personas que participen en las manifestaciones y considera crucial la función de lo que llama, fuerzas del orden, para facilitar la realización de tales reuniones.¹⁵⁴ Lo anterior, cabe reiterar, que debe estar sujeto a condiciones específicas como la necesidad y proporcionalidad de las acciones a implementar por las autoridades.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que:

El Estado debe adoptar todas las providencias necesarias para ello y, en particular, las tendientes a formar y capacitar a todos los miembros de sus cuerpos armados y de sus organismos de seguridad sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos y sobre los límites a los que debe estar sometido, aun bajo los estados de excepción, el uso de las armas por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. No se pueden invocar pretextos de mantenimiento de seguridad pública para violar el derecho a la vida. Debe, asimismo, **el Estado, ajustar los planes operativos tendientes a encarar las perturbaciones del orden público a las exigencias del respeto y protección de tales derechos, adoptando, al efecto, entre otras medidas, las orientadas a controlar la actuación de todos los miembros de los cuerpos de seguridad en el terreno mismo de los hechos para evitar que se produzcan excesos**. Y debe finalmente, el Estado garantizar que, de ser necesario emplear medios físicos para enfrentar las situaciones de perturbación del orden público, los miembros de sus cuerpos armados

¹⁵² Comité de Derechos Humanos. *Observación General núm. 37 (2020), relativa al derecho de reunión...*, cit., párr. 28

¹⁵³ CIDH, Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas, 31 de diciembre de 2011, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66, párr. 131.

¹⁵⁴ Cfr. Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai, 21 de mayo de 2012, A/HRC/20/27, párr. 30

y de sus organismos de seguridad utilizarán **únicamente los que sean indispensables para controlar esas situaciones de manera racional y proporcionada, y con respeto a los derechos a la vida y a la integridad personal.**¹⁵⁵

En ese sentido, personal de este Organismo ha documentado que cuando se presentan expresiones políticas disruptivas –destrucción de símbolos políticos y económicos (daño en propiedad pública y privada)–, la policía de la SSC en diversos momentos suele realizar actos de contención que afectan el derecho a la protesta y a la integridad personal de particulares que se encuentran en el espacio que se realiza –manifestantes, transeúntes, periodista, personas defensoras de derechos humanos, entre otras–.

Entre las acciones que se han observado se encuentran el rocío de extintor directo contra los rostros y cuerpos de las personas, uso de sustancias irritantes y objetos que producen detonaciones como *cohetones*, así como encapsulamientos y/o encauzamientos masivos.

En ese sentido, se ha documentado el uso de extintores para contención de la protesta y no para apagar fuego, lo cual la autoridad lo ha negado sistemáticamente, pese a lo documentado por el personal de la CDHCM, así como por diversos medios de prensa, en los que se destaca el uso de extinguidores como herramienta para dispersar a las personas manifestantes, usando este equipamiento de forma inadecuada, directamente contra las personas, entre ellas personal de la CDHCM, cuando están realizando sus funciones de documentación de violaciones a derechos humanos.

Asimismo, el personal de la SSC ha mostrado falta de capacidad de supervisión previa, durante y posterior a la marcha por parte de los mandos medios y superiores, ello porque existe una negativa de la SSC de que su personal lleve a las manifestaciones diversos objetos, entre ellas *sprays* rociadores o sustancias irritantes (granadas), siendo que en el terreno, personal de la CDHCM, servidores públicos de otras instituciones diversas a la SSC, reportes de medios de prensa y testimonios de participantes en las manifestaciones reportan lo contrario.

De los informes de la SSC a la CDHCM junto con el dictamen para la identificación de armas y los diversos testimonios antes mencionados puede inferirse que las sustancias irritantes fueron llevadas y usadas por personal de la SSC en la manifestación del 8M, independientemente de la negación por parte de las autoridades de la Ciudad de México. En ese mismo tenor, está el uso de *sprays* rociadores en los que, en imágenes tomadas por la CDHCM, así como obtenida por medios de prensa se observa que personal de la SSC carga con ellos y los usó directamente en las mujeres que protestan.

Es importante resaltar que en las diversas protestas feministas de agosto de 2019 a la fecha, las participantes en las mismas, medios de prensa, reportes médicos de personal de emergencia, reportes médicos de personal de salud público y privado en la Ciudad de México, personal de la CDHCM, e incluso personas servidoras públicas del propio

¹⁵⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso del Caracazo vs Venezuela, sentencia del 29 de agosto de 2002, párr. 127

Gobierno de la Ciudad de México, han reportado personas afectadas con irritación en los ojos, lagrimeo, afectaciones en las vías respiratorias y presencia de polvo de diversos colores provenientes de extintores, granadas de sustancias irritantes y *sprays* rociadores usados por algunos policías; no obstante ello, el personal de la SSC continúa negándolo en sus informes.

La negativa constante por parte de las autoridades de la Ciudad de México, ha contribuido a su uso indiscriminado, lo que puede generar afectaciones graves a la salud. Por ello, resulta preocupante la negativa de la autoridad con relación a que, algunos de sus elementos, están usando sustancias irritantes (gas pimienta y gas lacrimógeno) en las manifestaciones, así como la falta de capacitación adecuada para su uso, que incluye el aviso previo y por encima -al aire- de las personas manifestantes. Lo anterior, ha generado uso indiscriminado, sin previo aviso y dirigido al rostro de las personas. Este uso irracional y desproporcionado ha afectado a personas transeúntes, periodistas, defensoras de derechos humanos y al propio personal policial, quien, de conformidad con los reportes médicos, ha resultado afectado por dichas sustancias.

El uso de las sustancias irritantes como dispersor de multitudes en la forma que se ha hecho, sin aviso previo, comúnmente genera estampidas de personas, cuestión que fue ampliamente documentada por personal de la administración pública de la Ciudad de México que reportó el 8M, así como por medios de prensa y personal de la CDHCM, lo cual puso en mucho mayor riesgo a grupos de atención prioritaria.

Adicionalmente, es de resaltar que se ha observado que personal de la SSC arroja cohetones y otros objetos a las multitudes, principalmente por detrás de las vallas, tapiales o escudos, lo cual puede generar graves lesiones, más aún si se considera que en varias de estas protestas van mujeres mayores, niñas, niños y adolescentes y mujeres embarazadas que pudieran encontrarse cerca de esas zonas.

Estos resultados muestran la falta de un análisis de proporcionalidad en la acción en donde se pone en riesgo la vida e integridad de las personas vis a vis con la protección de bienes públicos y privados. Al respecto es de resaltar que en las semanas posteriores al 8M se preguntó expresamente a diversas autoridades sobre daños reportados a los bienes públicos y excepto la autoridad del Metro, como de la Secretaría de Gobierno reportaron daños menores.

También se observó que el uso recurrente de la práctica de encapsulamiento genera tensiones entre quienes protestan y la autoridad. La CDHCM utiliza el concepto de encapsulamiento en estos casos porque no hay ninguna intención en los operativos de trasladar a las mujeres que protestan y que, supuestamente, ponen en riesgo a las demás manifestantes, a un lugar, sino solo se hace con la intención de retenerlas por largos periodos de tiempo, e incluso se ha realizado de forma masiva.¹⁵⁶

¹⁵⁶ Al respecto del uso de encapsulamientos, en los dos documentos principales usados para la determinación del marco internacional aplicable en la materia, existe una discrepancia al respecto, por lo que, en caso de que aceptarse la práctica de los encapsulamientos, ésta debe ser realizada conforme a lo indicado por el Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas.

Además, esta Comisión documentó la falta de cuidado en los objetos que la autoridad consideró peligrosos y que fueron decomisados durante un encapsulamiento. Dicho objeto, posterior a ser retenido por la autoridad, fue arrojado desde fuera del encapsulamiento a su interior, golpeando a una mujer que protestaba. Lo cual muestra que la medida no fue útil para el propósito para el que fue creada, que era evitar daños a la integridad personal de quienes se manifiestan, así como de quienes interactúan en dicho espacio.

Incluso se ha observado que el equipo destinado para proteger al personal de la SSC, como escudos, cascos y botas, en algunas ocasiones es usado como herramienta de agresión en contra de las mujeres que protestan.

Como puede observarse, dichas acciones no sólo vulneran los estándares en materia de derechos humanos vinculados con el uso de la fuerza, sino que no han tenido una utilidad práctica pues no son eficaces para garantizar el derecho a la integridad personal o la vida de las personas manifestante, de tercera ajenas a la manifestación, o incluso de la propia policía, sino por el contrario han incrementado la conflictividad social.

En ese sentido, el Estado al aproximarse a la garantía del derecho a la protesta debe tener presente que las restricciones que se busquen implementar deben llevarse a cabo bajo los principios establecidos en el derecho constitucional e internacional de los derechos humanos, es decir cumplir con el requisito de estar previamente establecidas por una ley formal, de forma clara y concreta, emanada por un órgano legislativo legítimamente instituido; ser necesarias¹⁵⁷ para asegurar el respeto de las demás personas, de la seguridad nacional, o el orden,¹⁵⁸ salud o moral públicas (como objetivos legítimos); ser necesarias en una sociedad democrática; y, proporcionales a las posibles afectaciones por el ejercicio ilegítimo del derecho.¹⁵⁹

¹⁵⁷ Para que una restricción sea necesaria, ésta debe ser la que menos interfiera con el derecho que se busca garantizar, es decir, ser la menos lesiva. En otras palabras, que el objetivo legítimo que se busca salvaguardar “no pueda alcanzarse razonablemente por un medio menos restrictivo de los derechos humanos”. CIDH. *Protesta y Derechos Humanos. Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social...*, cit., párr. 39.

¹⁵⁸ La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha definido el orden público como “las condiciones que aseguran el funcionamiento armónico y normal de las instituciones sobre la base de un sistema coherente de valores y principios”. Definición obtenida en: CIDH. *Protesta y Derechos Humanos. Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social...*, cit., párr. 37.

¹⁵⁹ CIDH. *Protesta y Derechos Humanos. Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social...*, cit., párrs. 31, 33, 34 y 96. Se debe evitar establecer en las leyes, restricciones en lenguaje vago o ambiguo, porque ello otorga facultades ampliamente discrecionales a las autoridades ejecutoras. En ese mismo sentido, el Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas ha indicado que en cualquier caso los Estados siempre deben de justificar la restricción a un derecho humano, en este caso al de reunión, por lo que deben de demostrar es que la medida fue legal, necesaria y proporcional vinculada a alguno de los motivos que permiten restricciones admisibles, y bajo la suposición de que cualquier restricción debe velar principalmente porque el derecho a la reunión pueden vivenciarse, es así que las restricciones no pueden ser innecesarias o desproporcionadas, y mucho menos generar un efecto inhibitorio en su ejercicio. Es así, que la prohibición del derecho a la reunión es una medida de último recurso, y que no se puede aplicar de manera general, sino de forma diferenciada e individualizada a sus participantes. En particular las restricciones al derecho de reunión basadas en la seguridad pública deben partir de un riesgo real y significativo a la vida, integridad o daños graves a los bienes. ComitéDH. *Observación General núm. 37 (2020), relativa al derecho de reunión...*, cit., párrs. 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 52.

Es importante aclarar que la necesidad implica una necesidad social imperiosa, es decir, no basta que la restricción “demuestra la utilidad, razonabilidad u oportunidad” de la misma, y “no deben ir más allá de lo estrictamente indispensable”; mientras que la legalidad de la restricción está relacionada con la protección de un interés público imperativo, lo que significa que la “restricción debe ser proporcional al interés que la justifica y ajustarse estrechamente al logro de ese legítimo objetivo”.

Es de resaltar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido una serie de criterios para analizar la proporcionalidad de las medidas restrictivas, y son: “(i) el grado de afectación del derecho contrario— grave, intermedia, moderada—; (ii) la importancia de satisfacer el derecho contrario; y (iii) si la satisfacción del derecho contrario justifica la restricción del [derecho a la protesta].¹⁶⁰

En ese tenor, si bien pudieran presentarse situaciones en las que las expresiones políticas de la protesta, pudieran poner en tensión el ejercicio de otros derechos, las autoridades tienen la obligación de implementar medidas individualizadas, para garantizar el ejercicio del derecho a la integridad personal o la vida de otras personas manifestantes y ajenas a la manifestación.

No obstante lo anterior, la determinación de usar la fuerza, en particular su uso excesivo, representa con frecuencia una importante fuente de violaciones al derecho a la integridad personal que en principio se busca proteger;¹⁶¹ por lo que el “uso de la fuerza en el contexto de protestas debe entenderse como ‘un recurso último que, limitado cualitativa y cuantitativamente, pretende impedir un hecho de mayor gravedad que el que provoca la reacción estatal’”, y deben por tanto “satisfacer los principios de legalidad, absoluta necesidad, y proporcionalidad”.¹⁶²

Sobre el uso de la fuerza por parte de las autoridades encargadas de la seguridad ciudadana, la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado en reiterados casos. Al respecto, ha sostenido que:

En caso de que resultare imperioso el uso de la fuerza, ésta debe realizarse en armonía con los principios de la finalidad legítima, absoluta necesidad y proporcionalidad:

- i. Finalidad legítima: el uso de la fuerza debe estar dirigido a lograr un objetivo legítimo. [...]
- ii. Absoluta necesidad: es preciso verificar si existen otros medios disponibles menos lesivos para tutelar la vida e integridad de la persona o situación que se pretende proteger, de conformidad con las circunstancias del caso. Esta Corte ha señalado que no se puede concluir que quede acreditado el requisito de “absoluta necesidad” para utilizar la fuerza contra personas, cuando estas no representan un peligro

¹⁶⁰ CIDH. *Protesta y Derechos Humanos. Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social...*, cit., párrs. 39, 40. Para el Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, el derecho a la reunión debe llevarse a cabo sin injerencias injustificadas, por lo que las restricciones deben ser limitadas y legítimas en el contexto en que se aplican. ComitéDH. *Observación General núm. 37 (2020), relativa al derecho de reunión...*, cit., párrs. 8 y 11.

¹⁶¹ CIDH. *Protesta y Derechos Humanos. Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social...*, cit., párr. 84.

¹⁶² CIDH. *Protesta y Derechos Humanos. Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social...*, cit., párrs. 85 y 102.

directo, “inclusive cuando la falta del uso de la fuerza resultare en la pérdida de la oportunidad de captura” [...] La Corte considera que, en consecuencia, se podría justificar el empleo de la fuerza frente a la posible amenaza directa que resultara a los agentes o terceros con motivo del supuesto enfrentamiento, más debiera ser utilizada como medida de último recurso.

iii. Proporcionalidad: el nivel de fuerza utilizado debe ser acorde con el nivel de resistencia ofrecido, lo cual implica un equilibrio entre la situación a la que se enfrenta el funcionario y su respuesta, considerando el daño potencial que podría ser ocasionado. Así, los agentes deben aplicar un criterio de uso diferenciado de la fuerza, determinando el grado de cooperación, resistencia o agresión de parte del sujeto al cual se pretende intervenir y, con ello, emplear tácticas de negociación, control o uso de fuerza, según corresponda.¹⁶³

De lo anterior se desprende que la legalidad debe ser dirigido a un objetivo legítimo, establecido en un marco regulatorio que indique la posibilidad del uso de la fuerza en dicha situación.¹⁶⁴

Por su parte, el principio de absoluta necesidad no debe ser interpretado de forma restrictiva en sentido de usarse para prohibir el derecho a la protesta de personas que utilizan “bandanas, máscaras, capuchas, gorras, mochilas y otros tipos de vestimenta y accesorios en las manifestaciones”, esto porque no se pueden considerar “señales suficientes de amenazas de uso de la violencia, ni ser usados como causales de dispersión, detención o represión de los manifestantes”. Esta aproximación al derecho a la protesta que deben de tener las autoridades es con base en que éstas se llevan a cabo en un marco de licitud y que no constituyen una amenaza al orden público”, por lo que existe un deber estatal de promover los derechos humanos, por ejemplo, buscando “el fortalecimiento de la participación política y la construcción de mayores niveles de participación ciudadana”.¹⁶⁵ En otras palabras, las autoridades deben “diseñar planes y programas operativos adecuados” con el objetivo principal de facilitar la protesta y no enfocarse en su contención y las de las personas que se manifiestan; es así, que las medidas de seguridad ofensivas y defensivas sólo deben llevarse a cabo por las autoridades competentes en los casos en los que se ponga en riesgo la vida o integridad de las personas, considerando en su aplicación siempre el usar los medios menos lesivos a fin de salvaguardar los derechos a la vida e integridad de las personas, aunque con ello se pierda la oportunidad de detener a las personas.¹⁶⁶

¹⁶³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Hermanos Landaeta Mejías y otros Vs. Venezuela, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de agosto de 2014, párr. 134

¹⁶⁴ CIDH. *Protesta y Derechos Humanos. Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social...*, cit., párr. 103.

¹⁶⁵ CIDH. *Protesta y Derechos Humanos. Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social...*, cit., párrs. 88 y 93. El Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas hace énfasis en que el hecho de que las personas manifestantes tengan durante la protesta, instrumentos que pueden considerarse armas o equipos de protección no convierte en violenta a una reunión, y debe tomarse en consideración la regulación de portación de armas, prácticas culturales y pruebas de acción violenta. ComitéDH. *Observación General núm. 37 (2020), relativa al derecho de reunión...*, cit., párrs. 20 y 60.

¹⁶⁶ CIDH. *Protesta y Derechos Humanos. Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social...*, cit., párrs. 95, 104, 105 y 116.

El principio de absoluta necesidad no puede estar exclusivamente sustentado en la protección del orden público, porque como se ha mencionado este concepto puede resultar abstracto, vago y ambiguo, por lo que no es suficiente para restringir el derecho a la protesta porque sólo enaltece el poder del Estado y privilegia únicamente los derechos e intereses de las personas que pueden verse afectadas por las manifestaciones. En ese orden de ideas, la desconcentración de una manifestación no cumple con el requisito de absoluta necesidad y sólo se justifica si es como parte del deber de protección de las personas.¹⁶⁷

En caso de requerirse el uso de la fuerza, esa debe ser la mínima necesaria si se requiere para proteger un fin legítimo durante una reunión, y, en su caso, debe cesar su uso cuando haya pasado la necesidad de usarla, por ejemplo, cuando se detiene a una persona.¹⁶⁸

Finalmente, el principio de proporcionalidad exige que las autoridades apliquen “un criterio de uso diferenciado y progresivo de la fuerza, determinando el grado de cooperación, resistencia o agresión de parte del sujeto al cual se pretende intervenir y con ello, emplear tácticas de negociación, control o uso de la fuerza, según corresponda”, por lo que “la intensidad y peligrosidad de la amenaza; la forma de proceder del individuo; las condiciones del entorno, y los medios de los que disponga el funcionario para abordar una situación específica’ son determinantes al momento de evaluar la proporcionalidad de las intervenciones de las autoridades del orden, pues su despliegue de fuerza debe perseguir en todo momento ‘reducir al mínimo los daños y lesiones que pudieran causarse a cualquier persona’”. Es así, que al usar la fuerza se debe procurar “minimizar los daños y lesiones que pudieren resultar de su intervención, garantizando la inmediata asistencia a las personas afectadas y procurando informar a los familiares y allegados lo pertinente en el plazo más breve posible”.¹⁶⁹

En ese sentido, es indispensable para garantizar el uso proporcional de la fuerza, que esté claramente regulado en contextos específicos como las protestas, en las que se incluyan medidas de prevención y prohibición para que no exista abuso de cualquier otra arma menos letal, así como el uso de facultades que afectan los derechos a la libertad e integridad personales, tales como las detenciones o golpes.¹⁷⁰

Es de resaltar que el uso de la fuerza a través de uso de armas menos letales también requiere una importante regulación con relación a su adquisición y uso por parte del personal que tiene facultades de uso de la fuerza, incluido el uso de municiones de goma a corta distancia, gases lacrimógenos disparados hacia el cuerpo de las personas o en contextos que puedan generar estampidas sin haber previsto vías de evacuación, gases irritantes que podrían llegar a niñas, niños, adolescentes y personas mayores que se

¹⁶⁷ CIDH. *Protesta y Derechos Humanos. Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social...*, cit., párrs. 96, 112 y 116.

¹⁶⁸ ComitéDH. *Observación General núm. 37 (2020), relativa al derecho de reunión...*, cit., párr. 79.

¹⁶⁹ Es importante recordar que, para el derecho internacional de los derechos humanos, el uso de armas de fuego es una medida extrema, por lo que deben evitarse excepto que no se puedan impedir por medios menos letales a quienes amenazan la vida o integridad de terceras personas o de autoridades estatales. CIDH. *Protesta y Derechos Humanos. Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social...*, cit., párrs. 106, 110 y 114.

¹⁷⁰ CIDH. *Protesta y Derechos Humanos. Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social...*, cit., párrs. 113 y 116.

encuentren en la zona, entre otras. Es por ello que la CIDH desaconseja el uso de este tipo de armas hasta no profundizar más en los impactos en la salud de las personas; sin embargo, en caso de utilizarse debe implementarse un mejor control y rendición de cuentas sobre su uso.¹⁷¹

Particularmente, respecto del uso de gases o sustancias irritantes en contextos de protestas sociales pacíficas, el Relator Especial de Naciones Unidas sobre el derecho a la libertad de reunión y asociación pacíficas, ha cuestionado su uso pues el mismo “no distingue entre manifestantes y no manifestantes, ni entre personas sanas o enfermas”. Además, ha precisado que “no se debe modificar en modo alguno la composición química del gas con el único propósito de infligir fuertes dolores a los manifestantes, e indirectamente, a los transeúntes”.¹⁷²

Por ello, el Comité de Derechos Humanos señala que esas armas menos letales “deberían utilizar[se] como último recurso, tras una advertencia verbal y dando a los participantes en la reunión la oportunidad de dispersarse”. Adicionalmente, está la utilización de nuevas tecnologías que pueden afectar el goce y el ejercicio de los derechos humanos, entre ellos las herramientas que se enfocan al reconocimiento facial, o la generación de base de datos en las que se incorpore información sobre la participación de las personas en protestas.¹⁷³

En ese contexto, esta Comisión ha documentado que el personal de la SSC ha utilizado polvo de extintor para alejar a personas que realizan acciones disruptivas de determinadas zonas, utilizándolo como un medio de dispersión y no sólo para apagar incendios; además, han usado sustancias irritantes que producen malestar físico, para alejar a personas que golpean vallas o tapias que resguardan inmuebles y a otras que realizan confrontación con la policía; lo cual, al dispersarse por toda la zona en que se desarrolla la manifestación, ocasiona que también sean afectadas personas manifestantes que no realizan dichos actos, personas observadoras de derechos humanos, periodistas y transeúntes.

En ese sentido, esta Comisión reconoce que algunas expresiones políticas y acciones dentro de la protesta social que se presenta en la Ciudad, pudieran afectar y/o poner en riesgo el derecho a la integridad personal, lo que faculta a las autoridades a intervenir; sin embargo, la obligación de la autoridad de adoptar las acciones correspondientes implica

¹⁷¹ El uso del concepto de armas menos letales se da a través de la experiencia en la que graves riesgos a la integridad personal o vida de las personas se ha dado por medio de un uso deficiente de este tipo de armamento. CIDH. *Protesta y Derechos Humanos. Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social...*, cit., párrs. 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126 y 127. Al respecto, el Comité de Derechos Humanos señala que “las armas menos letales con efectos de gran alcance como los gases lacrimógenos... tienden a tener efectos indiscriminados, [por lo que al usar] esas armas, se deberían hacer todos los esfuerzos razonables para limitar riesgos como una estampida o herir a transeúntes”. ComitéDH. *Observación General núm. 37 (2020), relativa al derecho de reunión...*, cit., párr. 87. Al respecto, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el documento intitulado *Guidance on Less-Lethal Weapons in Law Enforcement* coincide que el uso de armas menos letales para dispersar multitudes debe ser usada como última medida, y resalta que sólo se podrían usar armas menos letales como gases irritantes cuando exista información suficiente de que no va a generar daños a la salud. https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CCPR/LLW_Guidance.pdf

¹⁷² Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai, 21 de mayo de 2012, A/HRC/20/27, párr. 35

¹⁷³ ComitéDH. *Observación General núm. 37 (2020), relativa al derecho de reunión...*, cit., párrs. 62 y 87.

que deberá realizarlo dentro de los parámetros de necesidad y proporcionalidad antes desarrollados, lo cual puede derivar en la limitación momentánea del derecho a la protesta de la persona o personas responsables de actos de violencia que ponen en riesgo la integridad personal.¹⁷⁴

No obstante, es de señalar la importancia de individualizar la restricción del derecho a la protesta social, atendiendo a los actos de violencia que tengan lugar en contextos de protesta social, es decir, las autoridades podrán implementar acciones para procurar que los actos de violencia no escalen; sin embargo, la limitación del derecho a algunas personas asistentes a la manifestación, no justifica la limitación a la totalidad de las personas manifestantes, esto es, la limitación del derecho para algunas personas por actos de violencia, no trasciende a las demás personas manifestantes.¹⁷⁵

Ahora bien, esta Comisión ha documentado que participantes de manifestaciones usan vestimenta que pudiera ser distintiva al resto de participantes y que se vinculan con el activismo del bloque negro –algunas usan máscaras, capuchas, gorras, mochilas y otros tipos de accesorios–; sin embargo, tales elementos “no pueden considerarse señales suficientes de amenaza de uso de la violencia, ni ser usados como causales de dispersión, detención o represión de manifestantes”.¹⁷⁶ No obstante, este Organismo ha observado que en algunas ocasiones, el personal de la SSC, aún sin existir actos evidentes que impliquen riesgo para la integridad de las personas manifestantes o ajenas a ésta, han rodeado a las personas restringiendo el acceso a los espacios de manifestación.

En ese sentido, el Relator Especial se ha opuesto a la práctica policial de encauzar/encapsular manifestantes, es decir, rodear a las personas manifestantes por la policía e impedirles salir de ese espacio confinado, al respecto ha señalado que debe priorizarse entablar procesos de diálogo entre autoridades y personas manifestantes.¹⁷⁷

Asimismo, el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, ha señalado que las fuerzas de seguridad, deben de establecer canales de comunicación con las diversas partes que participen en las protestas, tanto antes como durante la celebración de las mismas, para preparar su desarrollo, reducir las tensiones y resolver las controversias.¹⁷⁸

La experiencia documentada de esta Comisión, ha permitido identificar que, en determinados actos de protesta social en la Ciudad en que se han presentado conflictos, han sido personas de la sociedad civil –Brigada de Paz Marabunta– y personal de este Organismo quienes, cuando las condiciones lo permiten, se han encargado de generar procesos dialógicos con la finalidad de evitar que la violencia escale. Si bien esta Comisión reconoce que el personal de Diálogo y Convivencia es una respuesta civil importante para

¹⁷⁴ Cfr. CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Protesta y Derechos Humanos. Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal, CIDH/RELE/INF.22/19, septiembre, 2019 párr. 81 y 82

¹⁷⁵ Cfr. *Ibidem* párr. 83

¹⁷⁶ *Ibidem* párr. 88

¹⁷⁷ Cfr. *Ibidem* párr. 37 y 38

¹⁷⁸ ComitéDH. *Observación General núm. 37 (2020), relativa al derecho de reunión..., cit.*, párr. 75.

la atención a la protesta y demuestra un esfuerzo significativo para participar en dichos procesos de diálogo, aún no cuenta con un marco normativo que respalde su actuación. Además, en la zona donde se desarrolla la protesta, no existe un enlace de la SSC con capacidad de decisión, con quien pueda dialogarse y llegar a puntos de acuerdo que faciliten la transformación positiva de conflictos, siendo que es el personal policial con quien en la mayoría de los casos se presentan situaciones que ameritan mediar. En ese sentido, y dado que el personal operativo de la SSC no realiza acciones que desactiven el conflicto hasta no recibir instrucciones de sus mandos, resulta imposible mediar y llegar a puntos de acuerdo con el personal policial que está operando en campo, pues éste sólo modifica su actuar cuando sus mandos se los ordenan.

Asimismo, se ha observado que, en ocasiones, la respuesta institucional no ha sido eficaz para la garantía armónica de los derechos, incluso, en ciertos momentos, ha sido innecesarias, pues no impactó en beneficio de los derechos de las personas que convergen en ese momento, incluidas las personas servidoras públicas, dentro de las cuales se encuentra la propia policía.

Un ejemplo de ello se presenta cuando, como parte de las estrategias de atención, la policía coloca una línea policial frente a las vallas y estructuras metálicas (tapias) dispuesta para resguardar inmuebles. Esto resulta cuestionable puesto que incluso esta Comisión ha documentado que dicha acción ha incrementado la confrontación, exponiendo la integridad personal del propio personal policial que se coloca frente al material de protección (vallas y tapias) con tal de enfocar sus esfuerzos en proteger propiedad pública principalmente y, excepcionalmente, propiedad privada.

Asimismo, este Organismo reconoce que, aunque minoritarias, algunas expresiones políticas dentro de la protesta en la Ciudad consisten en realizar acciones de confrontación directa con la policía –uso de palos, martillos, cadenas y otros instrumentos para golpear los escudos del personal de la SSC, e incluso uso de aerosoles con encendedores para intentar quemar el equipo de protección que porta la policía o alejarlos de algún lugar–; sin embargo, dichas acciones no deben ser motivo para que la autoridad haga uso de la fuerza de forma desproporcional. Lo anterior, no quiere decir que esta Comisión no reconozca que el personal de la SSC pueda intervenir, sino que, podrá hacerlo, siempre que las acciones pongan en riesgo la integridad personal de otras personas manifestantes, personas ajenas a la manifestación o, incluso, de la propia policía, siguiendo siempre los principios de legalidad, absoluta necesidad, proporcionalidad, racionalidad, oportunidad y rendición de cuentas del uso de la fuerza e individualizando su respuesta ante quienes realizan dichas expresiones, según los estándares desarrollados en el presente apartado.

No obstante lo anterior, queda de manifiesto que la falta de una estrategia por parte de la SSC para atender las protestas feministas a mediano y largo plazo, ha generado un aumento en la tensión entre su personal y quienes protestan, inclusive generando episodios en los que las autoridades llevan equipo no permitido a las manifestaciones, incluido pistolas de pintura, gases irritantes, cohetones, de los cuales se tiene testimonio y evidencia gráfica de su uso, e incluso se ha documentado el daño a un ojo de una de las mujeres manifestantes.

Para esta Comisión resulta preocupante que las respuestas institucionales implementadas por la SSC prioricen la protección de la propiedad pública sobre la protección a la integridad personal, incluyendo la de las propias policías que participan en la atención de la protesta, aunado a que cuando por ejercicio de sus funciones, sus uniformes resultan destruidos y/o pintados, éstas deban asumir sus costos y la SSC institucionalmente no responde ante ello.

Dichas acciones no sólo dejan en desprotección al personal policial, sino que incrementa la conflictividad social en el territorio, pues al ser el personal operativo quien asumirá el costo de lo que suceda en la protesta, se abona al enojo de las y los policías contra las personas que realizan dichas acciones.

De acuerdo con lo expresado, las autoridades de la Ciudad de México tienen la obligación de proteger a todas las personas que convergen en una manifestación, así que “[e]l uso de la fuerza en manifestaciones puede mostrarse necesario y proporcional en los casos en que existan amenazas que pongan en riesgo cierto la vida o la integridad personal de quienes participen o no en la protesta”¹⁷⁹. Frente a dicha colisión de derechos, los estándares internacionales, han determinado que la vida e integridad personal son el parámetro a partir del cual se puede restringir en cierta medida otros derechos, en este caso la libertad de expresión y reunión, vinculado con la protesta social. Si bien, ante el riesgo de afectación a un derecho, en relación con el ejercicio de otro ha de ponderarse según las circunstancias fácticas cuál de ambos derechos amerita un resguardo preferencial por parte de la autoridad. No obstante, en la toma de decisiones estatales, no necesariamente deben ser extremas al grado de restringir absolutamente un derecho para proteger otro, ya que ello tiene que ver con la valoración a las circunstancias y principios ya expuestos en párrafos anteriores, por lo que, la garantía y protección de un derecho puede ser mejorado sin que resulten perjuicios para otro, por lo que en la toma de decisiones para favorecer un derecho, prevalecen aquellas que afecten en menor medida al derecho en conflicto.¹⁸⁰

Finalmente, los diversos hechos que han sido de conocimiento por parte de la SSC, ya sea a través de medios de comunicación, vistas administrativas por parte de la CDHCM, e incluso un procedimiento oficioso, se ha documentado que en la mayoría de los casos dichas investigaciones no conllevan a responsabilidades administrativas o penales, porque a dicho de la autoridad, no hay forma de identificar e individualizar a las personas servidoras públicas que agredieron a las personas manifestantes e, inclusive, al propio personal de esta Comisión. Asimismo, refieren que pierden elementos identificativos y tampoco hay investigaciones sobre el uso indebido del equipamiento, o bien si llevaron instrumentos no autorizados a las manifestaciones.

¹⁷⁹ Ibidem párr. 109

¹⁸⁰ Véase, *Principio de ponderación. Contenido y alcances en relación con los derechos fundamentales*, Tesis Aislada, T.C.C., Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima época, Libro 78, septiembre de 2020, Tomo II, página 967, registro digital 2022079.

Cabe resaltar que, como se mencionó en anteriormente de la presente Recomendación, el apartado que en todas las protestas incumple el personal de la SSC respecto de la normatividad que regula su actuar en contexto de protesta social, es el vinculado a las responsabilidades individuales que se pudieran generar con elementos policiales específicos, particularmente el *Capítulo IX De la Responsabilidad Policial y Rendición de Cuentas del Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México para la Protección de Personas en el Contexto de Manifestaciones o Reuniones* y del *Capítulo III Transparencia y rendición de cuentas del Acuerdo para la actuación policial en la prevención de violencias y actos que transgreden el ejercicio de derechos durante la atención a manifestaciones y reuniones de la Ciudad de México, numerales vigésimo quinto, vigésimo sexto y vigésimo sexto*, pues, como ya se mencionó en todos los casos se ha observado que las y los policías no cuentan con un número de identificación visible en el casco, chaleco y escudo para coadyuvar a la identificación individual, y tampoco hay presencia de la Dirección General de Asuntos Internos de la SSC para documentar el actuar del personal policial e iniciar los procedimientos administrativos correspondientes de forma oficiosa sobre el uso de la fuerza.

VI.POSICIONAMIENTO DE LA CDHCM

La Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México observa avances en las estrategias institucionales para el respeto, garantía y protección del derecho a la protesta y manifestación. De manera principal, reconoce la interrupción generalizada de la estrategia de llevar a cabo detenciones de las personas durante las protestas y manifestaciones que fue documentada en los instrumentos recomendatorios emitidos por este Organismo entre 2013 y 2016. No obstante, persisten algunas acciones policiales contrarias a la normativa dispuesta para la protección del derecho a la protesta y manifestación, entre las que se encuentran:

1. El uso excesivo de la presencia de la autoridad en tanto es la primera forma de contacto que tiene el personal policial con la ciudadanía y, en el caso de las manifestaciones, este constituye un primer nivel de uso de la fuerza que sólo tendría que presentarse en los casos en que existe resistencia pasiva y activa de las personas manifestantes.

Dicha presencia policial equipada y cercana a los costados de las personas que protestan es generalizada en las marchas feministas, así como el acompañamiento durante todo el recorrido sin necesariamente estar reunidos los elementos que lo justifiquen. Por el contrario, dicha presencia no se registra en manifestaciones con participación mayoritaria de hombres o marchas mixtas, en las que se identifican los mismos elementos que en otras protestas feministas, como acción directa, presencia de bloque negro, entre otros.

2. El uso de armas menos letales o herramientas para la dispersión sin que antes se haya recurrido al nivel previo de uso de la fuerza que es la persuasión o disuasión verbal que permita evitar o reducir daños a la integridad física de las personas manifestantes, medios de comunicación, personas servidoras públicas que acompañan la manifestación y ciudadanía en general que transita por la zona.
3. Ausencia de personal de las áreas de Asuntos Internos de la SSC *in situ* para registrar la conducta policial durante la protesta y consecuentemente, investigar de manera oficiosa los casos aislados de uso desproporcionado de la fuerza cometidos por integrantes de la policía durante la protesta, particularmente en aquellas protestas en las que existen antecedentes de mayor conflictividad social y que, en consecuencia, el personal policial suele emplear mayores niveles del uso de la fuerza.
4. Personal de mando y poder de decisión con habilidades para entablar diálogo con manifestantes y autoridades, sin identificación visible para que puedan ser ubicadas con facilidad para realizar funciones de concertación y dialogo.
5. Incumplimiento generalizado de la obligación de portar el número de identificación policial a la vista en el casco, chaleco y escudo para coadyuvar a la determinación de responsabilidades individuales.

Este Organismo protector de los derechos humanos ha sostenido que las estrategias de diálogo y concertación promovidas y concretadas antes, durante y después de las protestas y manifestaciones son condiciones necesarias que contribuyen a que tales ejercicios de libertad de expresión se desarrollen en el marco de respeto a los derechos humanos. Es por tal razón que la disposición y apertura de las autoridades para sostener estos acercamientos debe de estar acompañado de recursos concretos, accesibles y respaldados jurídicamente para favorecer la participación democrática ante la protesta social.

La protesta social tiene características propias del momento político, económico y social que se vive y, a la par, mantiene algunas características comunes a lo largo del tiempo. La capacidad de las autoridades para adaptar sus estrategias de protección a las personas y manifestaciones depende de la lectura que pueda darse a ese contexto, considerando la diversidad etaria, en términos de discapacidad, de género, ideológica, entre otras.

La Comisión insiste en la importancia de que las obligaciones de respeto, garantía y protección del derecho a la protesta social se lleven a cabo a partir del reconocimiento de la existencia de un sesgo que tiene por resultado la actuación innecesariamente diferenciada de las autoridades en función de la naturaleza de las marchas, en particular en perjuicio de las marchas emprendidas por los feminismos y con vocación de denuncia de la violencia de género en el país y la capital.

Es fundamental que, el personal policial, particularmente el que toma decisiones, reconozcan las diferentes expresiones de acción directa como parte del ejercicio a la protesta social, que van desde las pacifistas, pintas, actos culturales, performance, mítines, hasta aquellas que buscan transgredir la propiedad pública y privada, pues sólo entendiendo la razón de estas expresiones podrán tener mejores respuestas diferenciadas, sin hacer generalizaciones, basadas particularmente en la apariencia física de las personas manifestantes –uso de ropa negra y resguardo de su identidad–, que restrinjan y/o limiten de manera innecesaria el ejercicio a la protesta.

Esta Comisión señala que ha observado que en las protestas feministas el personal policial suele colocarse en los costados, cada vez más cercano a los contingentes, incluso antes de que se presenten conductas de resistencia pasiva, limitando con ello el espacio físico donde pueden ejercer la misma, lo cual resulta una estrategia innecesaria para la atención de la misma. En ese sentido, no abona el uso del término “encapsulamiento” y “encauzamiento”, los cuales no cuentan con definiciones claras en las diversas normas, ya que al estar prohibido uno y el otro permitido bajo un objetivo específico, la autoridad los suele interpretar de forma discrecional en menoscabo del derecho a la protesta.

Derivado a que en la actualidad muchas de las protestas feministas son separatistas, la policía se ha visto en la necesidad de fortalecer y capacitar en mayor medida a las mujeres, principalmente a las policías que conforman el agrupamiento “Ateneas”; sin embargo, resalta para esta Comisión que en las manifestaciones masivas donde acuden a realizar sus funciones cientos de policías, se incluyen en los operativos a personal policial de otros sectores y/o corporaciones que no cuentan con la especialización del agrupamiento antes referido y en consecuencia suelen presentarse mayores incidentes en su actuar.

Asimismo, resalta que la mayoría de las mujeres manifestantes han señalado que prefieren que en las protestas feministas sólo se encuentren policías mujeres, entre ellas, mandos mujeres, pues ello les da más seguridad respecto a evitar tocamientos indebidos. Al respecto, este Organismo ha observado que los espacios donde las protestas feministas son atendidas por policías operativos hombres y/o mandos hombres, el nivel de confrontación suele aumentar. Por ello, esta Comisión destaca la importancia de que todo el personal policial que participe en los operativos de atención a la protesta cuente con capacitación especializada en la materia y que, particularmente en las manifestaciones feministas o mayoritariamente conformadas por mujeres, sean atendidas por policías mujeres, tanto operativas como mandos.

Conjuntamente, derivado a que el derecho a la protesta cada vez se ejerce por personas más jóvenes, entre ellas, adolescentes, y que, igualmente, en dichos espacios se encuentran infancias, es fundamental que el personal policial, y en general todas las autoridades, implementen estrategias de atención con enfoque interseccional, especial y diferenciado, pues el Estado adquiere una obligación reforzada para evitar poner en riesgo a las infancias y adolescencias con su actuar y garantizar el ejercicio de todos sus derechos priorizando el interés superior de la niñez.

Asimismo, la CDHCM sostiene que, en tanto la manifestación y protesta es parte inherente del desarrollo y conformación de una sociedad democrática, son necesarios los mecanismos de difusión, información, comunicación y promoción de tales derechos y las motivaciones legítimas de la protesta entre la sociedad en general. Tal función es parte de las obligaciones de la autoridad en relación a la promoción de los derechos.

Es un hecho que en el ejercicio del derecho a la protesta social, existe con frecuencia una colisión de los derechos de las personas manifestantes y de personas que hacen uso del espacio público, entre otros. La policía debe mejorar su estrategia de atención con elementos suficientes para la actuación orientada a la protección de los derechos de todos los actores sociales que conviven en el espacio público en el contexto de la protesta social, incluso en los conflictos que se susciten entre unos y otros.

Para esta Comisión resulta necesario señalar que siguen presentándose por parte de algunos elementos de la policía acciones indebidas en su actuar, como lo es el de aventar cohetones y otros objetos explosivos y sustancias irritantes, por lo que resulta imperante mejorar la supervisión de los objetos que porta la policía que atiende la protesta social, para evitar que lleven aquellos que no estén permitidos y que no forman parte de sus herramientas de trabajo.

En ese mismo sentido, personal de este Organismo se ha enfrentado algunas agresiones por parte de elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana al momento de realizar sus funciones de supervisión, observación, mediación e intervención, cuando la integridad personal está en riesgo, lo cual representa una interferencia inadmisibles en las funciones de este organismo público de derechos humanos.

Lo anterior, no implica que esta Comisión se pronuncie por la importancia de brindar protección, trato digno y garantía de los derechos de las personas que integran los cuerpos policiales de manera que no sean ellas quienes respondan con sus recursos materiales para subsanar los daños y afectaciones que en ocasiones llegan a enfrentar con motivo del desarrollo de sus funciones; así como de evitar exponer de manera injustificada e innecesaria su integridad personal de la policía.

VII. PUNTOS RECOMENDATORIOS

Es así que esta Comisión está convencida de que, para avanzar hacia la plena vigencia en el ejercicio del derecho a la protesta en el marco de las obligaciones del Estado para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos asociados a ella, recomienda:

A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

PRIMERO.- Modificar el segundo párrafo del inciso c), apartado I, capítulo 4.9 del *Protocolo General de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana* publicado el 19 de octubre de 2023 que actualmente limita la obligación de proporcionar datos de identificación de personal policial que se encuentre presente durante el contexto de manifestaciones únicamente a petición del personal de la Comisión Nacional de Derechos Humanos o de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

Dicha modificación deberá adecuarse conforme al contenido del punto vigésimo sexto del *Acuerdo para la actuación policial en la prevención de violencias y actos que transgreden el ejercicio de derechos durante la atención a manifestaciones y reuniones de la Ciudad de México* publicado el 14 de agosto de 2020 en la Gaceta Oficial, en tanto en este se obliga al personal policial a tener su número de identificación visible para todas las personas en el casco, chaleco y escudo.

En tanto se concreta la modificación del Protocolo General, el criterio aplicable durante las marchas para la identificación del personal policial será el más apegado a un enfoque de derechos humanos, es decir, el que consta en el Acuerdo del 14 de agosto de 2020.

SEGUNDO. - Implementará las medidas necesarias para garantizar que el personal policial que acuda a las manifestaciones porte su número de identificación grande y visible en el casco, chaleco y escudo, de forma que no pueda extraviarse u ocultarse su identificativo y ello contribuya a la identificación a través de medios visuales (fotografías, vídeos, grabaciones del C5), para, en su momento, lograr la determinación individual de las responsabilidades a que haya a lugar.

TERCERO. – En la normatividad vigente, definirá de forma clara la diferencia entre “encapsulamiento”, el cual está prohibido, y “encauzamiento” y los supuestos en que este

último se permite, armonizando el texto del numeral i, inciso h), apartado III, capítulo 4.9 del *Protocolo General de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana* publicado el 19 de octubre de 2023, con el contenido del numeral vigésimo segundo del *Acuerdo para la actuación policial en la prevención de violencias y actos que transgreden el ejercicio de derechos durante la atención a manifestaciones y reuniones de la Ciudad de México* publicado el 14 de agosto de 2020, siendo este último el que resulta la norma más protectora.

CUARTO. - Instruirá al personal de la Dirección General de Asuntos Internos para asegurar que, particularmente en las manifestaciones donde existan antecedentes y/o indicadores de que puede presentarse mayor conflictividad social y que, en consecuencia, el personal policial suela emplear mayores niveles del uso de la fuerza, este presente, ello en cumplimiento de la normativa aplicable a la actuación policial en el contexto de la garantía del derecho a la protesta social, con la finalidad de:

- a) Brindar al personal policial certeza sobre la protección de los derechos que les reconoce el artículo 3° de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal.
- b) Iniciar de oficio y sin dilación las investigaciones correspondientes siempre que tenga conocimiento, por cualquier medio, de alguna actuación posiblemente irregular o de abuso en el uso de la fuerza durante la actuación del personal policial en el contexto de manifestaciones, lo que incluye el deber oficioso de llevarlas a cabo sin la necesidad de la actividad procesal de personas interesadas, o de identificación de personas víctimas, sino como parte de una revisión minuciosa de su actuar de forma estructural.
- c) Acudir a las manifestaciones con antecedentes de mayor conflictividad social donde existan despliegues de personal policial destinado a la protección de personas en el contexto de manifestaciones, a fin de que puedan documentar e investigar el cumplimiento de la normatividad correspondiente, particularmente, respecto del uso de la fuerza.

En caso de no contar con personal suficiente para realizarlo de forma directa, podrá optar por contar con observadores externos que permitan tener mayor supervisión respecto del actuar policial en dichos contextos y que proporcionen insumos a esa Dirección para determinar responsabilidades individuales. En ese supuesto, se deberá de realizar las modificaciones normativas pertinentes, garantizando transparencia y perfiles idóneos para la selección de personas supervisoras y cuyos procesos deberán respetar a los derechos humanos.

QUINTO.- Realizará una valoración equilibrada respecto al uso del primer nivel de fuerza correspondiente a la presencia de la autoridad descrito en el numeral I del punto décimo segundo del *Acuerdo para la actuación policial en la prevención de violencias y actos que transgreden el ejercicio de derechos durante la atención a manifestaciones y reuniones de la Ciudad de México* publicado el 14 de agosto de 2020 en la Gaceta Oficial de forma que dicha presencia atienda en todo caso a los principios de legalidad, racionalidad,

congruencia, oportunidad y proporcionalidad establecidos en el artículo 8 de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal.

SEXTO. - Recurrirá al uso de la persuasión o disuasión verbal establecido en el numeral II del punto décimo segundo del *Acuerdo para la actuación policial en la prevención de violencias y actos que transgreden el ejercicio de derechos durante la atención a manifestaciones y reuniones de la Ciudad de México* publicado el 14 de agosto de 2020 de manera previa al escalamiento en el uso de otros niveles de la fuerza permitidos en el marco normativo para la protección de la protesta social.

SÉPTIMO.- Retomará las medidas de colaboración con las diversas instancias de la Administración Pública de la Ciudad de México y organismos públicos de derechos humanos, particularmente de la CDHCM, en las acciones de planeación, ejecución y supervisión de la forma de atender las diversas protestas, lo que incluye el generar enlaces con capacidad de decisión y espacios de comunicación inmediata y directa durante los procesos de mediación y/o facilitación del diálogo, para garantizar y proteger los derechos humanos que convergen durante una protesta.

OCTAVO. - Capacitará a su personal mandos superiores, medios superiores y operativo en materia de género y enfoque diferencial, especializado e interseccional y de derechos asociados al derecho a la protesta con la finalidad de eliminar los prejuicios y estereotipos en contra de las mujeres que protestan y brindar una atención y protección adecuada a personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria establecidos en el artículo 11 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

NOVENO. - Implementará las medidas necesarias y oportunas a fin de garantizar que cuando se dañe el uniforme del personal policial en ejercicio de sus funciones durante la atención a la protesta social o manifestaciones le sea repuesto sin costo alguno para éste.

DÉCIMO. - Se instruirá al personal que diseña las estrategias operativas en el contexto de manifestaciones, Plan Operativo u Orden de Operaciones, para que en su diseño y operación se evite exponer de manera injustificada e innecesaria la integridad personal del personal policial.

DÉCIMO PRIMERO. - Incorporará a la normativa aplicable la regulación sobre el uso de armas menos letales, como el uso del extintor u otras de las que disponga, durante las manifestaciones que considere los criterios de uso, incluidos la valoración respecto al perfil de personas manifestantes que requieren protección especial durante la manifestación como niñas, niños y adolescentes, personas mayores, personas con alguna discapacidad, entre otras. Explicitar en la regulación la necesidad de hacer uso de la persuasión, disuasión verbal y aviso anticipado al uso de cualquiera de esas armas no letales. Deberá de prohibirse el uso de cualquier dispositivo físico que se arroje como arma no letal en razón del riesgo de generar daños físicos en las personas.

En el diseño de dicha regulación y a efecto de cumplir con el principio de participación previsto en el modelo de seguridad ciudadana, deberá invitar a participar a organizaciones

de la sociedad civil especialistas en derechos humanos, en particular en la libertad de expresión, así como en temas de seguridad, al igual que organismos internacionales tales como la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Comité Internacional de la Cruz Roja. Esta Comisión está abierta a participar en estos trabajos.

DÉCIMO SEGUNDO. - Revisará y actualizará los protocolos, manuales o cualquier normatividad vigente que regule la revisión y/o supervisión de personal policial respecto a su indumentaria, identificaciones, equipo de protección y armamento que le es permitido llevar al personal de la SSC a las protestas, con la finalidad de que se establezcan mecanismos de supervisión eficaces para evitar que lleven artefactos o instrumentos no autorizados por la normatividad aplicable. La persona superior jerárquica tendrá responsabilidad respecto a las omisiones de supervisión y garantía de no portación de instrumentos no permitidos para el personal policial que participa en los ejercicios de protesta social.

DÉCIMO TERCERO. – En coordinación con la Secretaría de Gobierno, elaborará un protocolo interinstitucional para la atención a la protesta social y/o documento análogo, con perspectiva de género y enfoque diferencial, especializado e interseccional, que transversalice los principios de la seguridad ciudadana en la atención de las protestas, de conformidad con los estándares en materia de derechos humanos, donde se deberá de dotar de respaldo jurídico a las funciones del personal de Dialogo y Convivencia, para garantizar su participación activa en mediación y concertación en dicho contexto.

Así lo determina y firma,

**Nashieli Ramírez Hernández,
Presidenta de la Comisión de Derechos
Humanos de la Ciudad de México**

C.c.p. Dr. Martí Batres Guadarrama, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México. Para su conocimiento.
Dip. María Gabriela Salido Magos, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México. II Legislatura. Para su conocimiento.
Dip. Martha Soledad Ávila Ventura, Presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso de la Ciudad de México. Para su conocimiento.
Dip. Marisela Zúñiga Cerón. Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la Ciudad de México. Para su conocimiento.